



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Abonado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 29 de enero de 1957

Núm. 29

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS de ratificación del Convenio de Emigración entre España y la República Dominicana ... 499

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se establece el impuesto sobre Plásticos y se dictan normas reglamentarias para su implantación ... 501

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) ... 502

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) ... 502

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Páramo (Lugo) ... 502

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Escalona (Toledo) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carhelejo (Jaén) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo) ... 503

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cedillo (Cáceres) ... 504

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) ... 504

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carchel (Jaén) ... 504

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) ... 504

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Génave (Jaén) ... 504

Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Arcofife (Las Palmas) ... 504

Otro de 11 de enero de 1957 sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 ... 505

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se crean las Comisarias de Distrito Universitario de Protección Escolar. Otro de 11 de enero de 1957 sobre reconocimiento de grado elemental de Centros de Enseñanza Media correspondientes a los Distritos Universitarios de Madrid, Valencia, Valladolid, Santiago y Sevilla ... 505

Otro de 11 de enero de 1957 sobre reconocimiento de grado superior de varios Centros de Enseñanza Media correspondientes a los Distritos Universitarios de Barcelona y Madrid ... 506

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de El Campillo (Huelva) ... 506

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social las obras e instalaciones del Colegio-Seminario Diocesano de San Sebastián ... 506

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Siervas de los Pobres—Hijas del Sagrado Corazón— de Gijón ... 506

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Tarragona ... 506

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Salesiano de San Juan Bautista, de Burriana (Castellón) ... 507

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Dominicas de la Anunciata, de Gerona ... 507

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «San José» de Hellín (Albacete) ... 507

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de León ... 507

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dictan normas sobre el fomento de las plantaciones de olivo. Otro de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a emitir hasta 225 millones de pesetas de sus Obligaciones durante el primer trimestre de 1957 ... 508

Otro de 11 de enero de 1957 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El

	PAGINA
Escobar B», sita en el termino municipal de Mérida (Badajoz) y propiedad de doña Eugenia Gajardo Garcia	508
DECRETO de 11 de enero de 1957 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Málaga, Sevilla y Toledo	509
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se otorgan a las explotaciones agrarias familiares protegidas los beneficios concedidos a las explotaciones agrarias calijicadas	510

**MINISTERIO DE COMERCIO**

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se concede a «Industrias Cemar S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, cuyo destino será la exportación o entrada en depósito franco nacional	510
Otro de 11 de enero de 1957 por el que se concede a «Industrias Cemar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tara, que ha de transformarse en goma de tara, con destino a la exportación o entrada en depósito franco nacional.	511

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Orden de 12 de enero de 1957 por la que se dispone el cese a petición propia del Comandante Médico don Jose de la Peña Marazuela como Jefe de los Servicios de Sanidad del Africa Occidental Española	512
Otra de 21 de enero de 1957 por la que se dispone formen parte de la Comisión Interministerial creada por la de 14 de junio de 1956 los señores que se citan	512
Otra de 22 de enero de 1957 por la que se anuncia concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales	512
Otra de 22 de enero de 1957 por la que se constituye la Comisión interministerial para revisión del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1955, que fija las condiciones sanitarias, forma de presentación al mercado y venta de la gasa y algodón hidrófilo	513

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

Orden de 22 de enero de 1957 por la que se nombra a don José Valenzuela Soler, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, para el cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, en sustitución de don Antonio de Luna García, que ha renunciado al mismo	513
---	-----

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Orden de 22 de enero de 1957 por la que se fijan los derechos arancelarios que han de percibir los Secretarios y Procuradores en el procedimiento regulado por los artículos noveno y siguientes de la Ley de Arbitraje, de 22 de diciembre de 1953	513
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Moya Albadalejo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	513
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría en la rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Vicente Alonso Hernández	514
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz	514
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Antonio Vitoria Gallana	514
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid a don Fermín García Roncal	514
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Carmelo Rebollar Rivera, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría	514
Otra de 4 de enero de 1957 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Conrado Sabugo Calderón, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	514
Otra de 4 de enero de 1957 por la que se nombra a doña María del P Barba Rueda Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	514

Orden de 4 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, grupo b), artículo 363, a doña Mercedes Carrodeguez Gómez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	514
Otra de 9 de enero de 1957 por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Luis Osorio Samaniego	515
Otra de 9 de enero de 1957 por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don José Rodríguez Ferrus	515

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Ramo de Asistencia Sanitaria al «Instituto Policlínico Comarcal, S. A.»	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial para operar en Enfermedades y Asistencia Sanitaria a la Compañía «La Protección Sevillana, S. A.»	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial para operar en Accidentes de Trabajo a «Meridional»	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en Asistencia Sanitaria y Enterramientos a «El Fénix Sanitario S. A.»	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a «La Previsora Bilbaina, S. A.», ampliar la cifra de las indemnizaciones que concede esta Entidad en los Seguros de Enterramientos	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la elevación de la cifra de las indemnizaciones que concede esta Entidad en sus operaciones de seguros	515
Otra de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial a «Asistencia Médica de Barcelona, S. A.», para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos	516
Otra de 26 de diciembre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Gresham Life Assurance Society Limited», para el trienio de 1950/52	516
Otra de 26 de diciembre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation» para el trienio de 1950/52	516
Otra de 26 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un numerador electrónico destinado al Instituto Geológico y Minero de España	516

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 7 de enero de 1957 por la que se jubila a los funcionarios de Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan	516
Otra de 23 de enero de 1957 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad la Auxiliar mayor de Oficinas de segunda clase doña Mercedes Bas García.	516

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Brihuega (Guadalajara) importante 42.394.03 pesetas	516
Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que se convocan a oposición las cátedras de las Universidades que se citan.	517
Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.	517
Otra de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.	517
Otra de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.	517
Otra de 24 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Derecho Civil» de las Universidades que se citan	517
Otro de 26 de noviembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-donente de carácter particular la Fundación denominada «Banca Masaveu», de Oviedo	517
Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas maternas y de párvulos	518
Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional graduada de niños en la calle Reina María Cristina, del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares)	519
Otra de 4 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de la Universidad de Murcia correspondiente al ejercicio económico de 1955	520
Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza La-	

	PAGINA		PAGINA
bora! al Servicio del Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural	520	HACIENDA.— <i>Tribunal Económico-Administrativo Central</i> .—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1956	531
Orden de 28 de diciembre de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón General (Maestros y Maestras) durante los meses de octubre y noviembre últimos.	520	<i>Dirección General de Usos y Consumos</i> .—Acuerdo por el que se declaran nulas las guías números A. 0204562 a 0204600, inclusivos, para la circulación de alcoholes de color verde	532
Otra de 16 de enero de 1957 por la que se deja en suspenso durante el actual año 1957 la Orden ministerial de 4 de enero de 1952	527	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Segundo González González para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de una nave industrial para fábrica de conservas de pescado	532
Otra de 23 de enero de 1957 por la que se dan normas sobre las visitas de inspección de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas Nacionales	527	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Rectificación a la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Variante entre los kilómetros 408,000 al 409,000 de la carretera nacional Radial-IV de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla»	535
Otra de 28 de enero de 1957 sobre aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 al Magisterio Nacional primario	528	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Anunciando a oposición las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínicas» de las Universidades que se indican	533
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Anunciando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid	533
Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican	528	Anunciando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	534
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Anunciando a oposición la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Salamanca	535
Rectificación a la Orden de 1 de enero de 1957 por la que se resolvía el concurso-oposición convocado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 para proveer las plazas vacantes que existen en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento	529	Anunciando a oposición las cátedras de «Derecho civil» de las Universidades de Santiago y La Laguna	535
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada</i> .—Modificando el anuncio de la convocatoria y señalando nuevo día, hora y lugar de presentación de opositores	536
Orden de 14 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 a don José Martín Pariente, Delineante del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería	530	<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller Mecánico vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia y Vigo</i> .—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	536
Otra de 8 de enero de 1957 por la que se verifica corrida de reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración civil, por vacante producida en la misma	530	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero de 1957	538
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
Orden de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barreiro Martínez para instalar un rívero flotante de mejillones, que se denominará «Barreiro núm. 1», en la ría de Arosa	530		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
ASUNTOS EXTERIORES.—Adhesión del Gobierno de Turquía al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, firmado en Ginebra el 7 de noviembre de 1952	530		

## JEFATURA DEL ESTADO

**INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio de Emigración entre España y la República Dominicana.**

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE  
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis el Plenipotenciario de España firmó en Ciudad Trujillo, juntamente con el Plenipotenciario de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Emigración entre el Gobierno español y el Gobierno dominicano, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de España, animados de un igual deseo de afianzar cada vez más los profundos e indestructibles vínculos fraternales que los unen, como pueblos del mismo tronco hispánico, han decidido concluir el presente Convenio, encaminado a orientar y proteger de mutuo acuerdo el establecimiento de los españoles en la República Dominicana para contribuir con sus naturales al fomento de su riqueza económica dentro de la comunidad de idioma, religión, cultura y tradiciones de ambos Estados.

A tal fin, las Altas Partes contratantes han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Dominicana, al Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y al Licenciado Luis R. Mercado, Secretario de Estado de Agricultura.

El Jefe del Estado Español, al excelentísimo señor don

Raimundo Fernández Cuesta, Ministro Secretario general del Movimiento, y al excelentísimo señor don Alfonso Merry del Val Alzola, Marqués de Merry del Val, Embajador de España en Ciudad Trujillo

Quienes después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO PRIMERO

El Gobierno español y el Gobierno de la República Dominicana permitirán que los súbditos españoles, solos o acompañados de sus familias, se trasladen y se establezcan en la República Dominicana, y, por otra parte, orientarán y encauzarán la formación de grupos de emigrantes españoles bajo los auspicios y protección de ambos Gobiernos en las condiciones especificadas en los artículos siguientes

## ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de la República Dominicana concederá visado permanente a los súbditos españoles que deseen establecerse en su territorio con ánimo de trabajar, siempre que estén provistos del correspondiente pasaporte y tengan un contrato de trabajo con un patrono residente en la República Dominicana, otorgado ante la Autoridad competente dominicana con las formalidades necesarias para exigir judicialmente su cumplimiento.

El Gobierno de España concederá pasaporte a los súbditos españoles que intenten dirigirse a la República Dominicana con ánimo de trabajar, siempre que exhiban el contrato de trabajo a que hace referencia el párrafo anterior, visado por la Autoridad diplomática o consular de España en la República Dominicana, una vez que ésta haya considerado aceptables las condiciones en él contenidas.

Los contratos de trabajo deberán contener, además de las cláusulas usuales, la concerniente a su rescisión y a la repatriación del trabajador, debiendo el patrono depositar fianza bastante.

Los emigrantes podrán ser acompañados por sus familias, entendiéndose a estos efectos por familia a su esposa e hijos menores, y, en los casos que proceda, por sus ascendientes o descendientes legalmente a su cargo.

## ARTÍCULO 3.º

Los grupos de españoles que se formen en España para establecerse en la República Dominicana bajo los auspicios de ambos Gobiernos pueden estar compuestos:

a) De individuos de determinada profesión u oficio contratados por el Gobierno de la República Dominicana.

b) De agricultores a los que el Gobierno de la República Dominicana conceda tierras para su cultivo con arreglo a sus planes de fomento agrícola.

## ARTÍCULO 4.º

El Gobierno de la República Dominicana hará conocer con antelación al Gobierno de España, por medio de su Embajada en Ciudad Trujillo, sus planes para el establecimiento protegido en la República Dominicana de grupos de emigrantes.

En el caso de los grupos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, el Gobierno de la República Dominicana deberá especificar la profesión, oficio o especialidad de los que han de formarlo; empleo a que se les dedica, condiciones del contrato de trabajo y sus causas de rescisión, circunstancias y cualidades que deben concurrir en los aspirantes al empleo y número de los componentes del grupo.

En el caso de los grupos a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, deberá señalar la zona que se asigne al grupo, plan de obras en la misma y medios de comunicación; extensión de la superficie que se reserva a cada emigrante y cultivo a que se dedicará, viviendas e instalaciones, cualidades de los aspirantes al asentamiento, número total de los que habrán de ser asentados en la zona y ritmo de su establecimiento.

## ARTÍCULO 5.º

El Gobierno de España, por medio de su Embajada en Ciudad Trujillo, comunicará al Gobierno de la República Dominicana su aceptación o reparos en cada caso, y, una vez de acuerdo ambos Gobiernos, se procederá a la formación del grupo correspondiente al plan propuesto.

## ARTÍCULO 6.º

Para formar cada grupo las Autoridades españolas competentes recogerán las solicitudes de las personas que aspiren a integrarlo y llevarán a cabo una selección de los aspirantes, tomando en cuenta su edad, estado de salud, previo reconocimiento médico; antecedentes morales y políticos, aptitud para la actividad que han de ejercer, según los requerimientos en cada caso, y adaptabilidad a las condiciones de vida.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de España comunicará a la Embajada de la República Dominicana en Madrid una lista circunstanciada de los aspirantes seleccionados.

## ARTÍCULO 7.º

La Embajada de la República Dominicana en Madrid podrá rechazar los candidatos contenidos en la lista a que se refiere el artículo anterior que no estime aptos para la actividad que vayan a desarrollar, pero no eliminarlos por la circunstancia de ser casados, a menos que el número de éstos exceda de un tercio de la totalidad de la lista definitiva. El Gobierno de la República Dominicana podrá nombrar a un funcionario en Madrid para llevar a cabo los exámenes y comprobaciones que estime convenientes. Estos funcionarios gozarán de la condición de Agregados a la Embajada de la República Dominicana en Madrid durante el tiempo en que presten sus servicios.

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán a cargo del Gobierno de la República Dominicana.

Al final de dichas operaciones la Embajada de la República

Dominicana en Madrid facilitará al Ministerio de Asuntos Exteriores la lista definitiva de los seleccionados para formar el grupo.

## ARTÍCULO 8.º

El Ministerio de Asuntos Exteriores de España comunicará la lista definitiva a que se refiere el artículo anterior a las Autoridades competentes, a fin de que expidan a los interesados el correspondiente pasaporte.

Las Autoridades diplomáticas o consulares de la República Dominicana acreditadas en España les concederán, en su vista, visado de permanencia y un certificado que acredite la inclusión del interesado en la lista correspondiente.

## ARTÍCULO 9.º

El embarque de los emigrantes se verificará en puerto español y en buques españoles o dominicanos autorizados para las operaciones de emigración, bajo la inspección de las Autoridades españolas y dominicanas. Los emigrantes podrán llevar consigo las ropas y efectos de uso personal y las herramientas propias de su oficio o aperos de labranza adecuados al cultivo a que se dediquen, que serán admitidos en la República Dominicana con exención de derechos de Aduanas. El Gobierno de España suplirá a los emigrantes dichas herramientas o aperos, y el precio le será reembolsado por el Gobierno de la República Dominicana, previa presentación de comprobantes y facturas.

El número de emigrantes que ha de componer cada expedición y el ritmo de éstas será decidido de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes, teniendo en cuenta las oportunidades de trabajo, y en el caso de trabajos agrícolas la disponibilidad de casas y tierras de labor en las regiones en que hayan de instalarse.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a impedir el embarque de «polizones». Si, no obstante la vigilancia mantenida en el puerto de embarque, llegara alguno de estos pasajeros clandestinos a la República Dominicana, las Autoridades de la República Dominicana se comprometen a reembarcarlos con destino al puerto de origen.

## ARTÍCULO 10

Las condiciones del buque, alimentación y trato a los emigrantes y demás circunstancias relativas al transporte marítimo se regularán por lo establecido en las Leyes españolas vigentes sobre emigración. Al frente de las expediciones a que se refiere el artículo anterior podrá ir un Inspector de Emigración español, quien deberá presentar un informe, al finalizar la travesía, ante las Autoridades españolas. El transporte y otros gastos de este funcionario serán por cuenta de su Gobierno.

Si durante el viaje se advirtiesen síntomas de una enfermedad incurable o infectocontagiosa grave, el emigrante que hubiese sido aceptado en las listas definitivas será repatriado a costa del Gobierno dominicano.

Los gastos del transporte marítimo y los ulteriores hasta el asentamiento de los emigrantes serán sufragados por el Gobierno de la República Dominicana.

El desembarco y los viajes de los emigrantes hasta el lugar del asentamiento serán vigilados por las Autoridades dominicanas y españolas.

## ARTÍCULO 11

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a facilitar a los emigrantes españoles la necesaria asistencia religiosa, médica y escolar.

Cuando se trate de colonias establecidas en lugares alejados de aldeas o pueblos, los dos Gobiernos, al redactar los planes concretos a que se refieren los artículos cuarto y quinto, se pondrán de acuerdo sobre los Sacerdotes, Médicos, Farmacéuticos y Maestros que se adscriban a las colonias, así como sobre las construcciones dedicadas a facilitar la asistencia religiosa, médica y escolar.

## ARTÍCULO 12

El Gobierno dominicano se compromete a repatriar por su cuenta a los emigrantes españoles en casos graves y justificados de mala salud o inadaptabilidad al clima, a petición de éstos o a instancia de aquél. La Embajada de España será informada de la decisión tomada por el Gobierno.

En caso de agitación social, insubordinación grave y manifiesta y otros análogos, se procederá por el Gobierno dominicano a la repatriación de los culpables.

En caso de muerte de un cabeza de familia carente de recursos, el Gobierno dominicano de acuerdo con la Embajada de España, dará ayuda a su familia, teniendo en cuenta el número de los que la componen, su edad y aptitudes para el trabajo.

## ARTÍCULO 13

Para orientar y auxiliar a los grupos de emigrantes, especialmente en las zonas agrícolas que se les destinan, en los primeros meses de asentamiento o en las fases preparatorias

del mismo, el Gobierno de España podrá nombrar funcionarios especiales o técnicos que cooperarán con las Autoridades dominicanas y gozarán de la condición de Agregados a la Embajada de España en Ciudad Trujillo durante el tiempo en que presten sus servicios. Las dos Altas Partes Contratantes, de común acuerdo, podrán disponer de la formación de comisiones mixtas de funcionarios o técnicos de ambos países.

Las reclamaciones que eventualmente se formularen con motivo del asentamiento se tramitarán por conducto de las Autoridades diplomáticas o consulares de España en la República Dominicana.

## ARTÍCULO 14

Los españoles que se establezcan en la República Dominicana con ánimo de trabajar, ya sea en forma individual o en los grupos formados bajo los auspicios de ambos Gobiernos, gozarán de los mismos derechos civiles y laborales que los súbditos dominicanos.

A los trabajadores españoles emigrados a la República Dominicana se les asegurará el derecho y la posibilidad de transferir sus ahorros a España, a favor de sus familias o de otras personas a cargo de ellos, en las condiciones más favorables previstas o que se previeren en la legislación dominicana en materia de divisas para el sostenimiento familiar y categorías análogas, o de acuerdo con lo que se establezca o esté establecido en «Acuerdos de Pagos entre España y la República Dominicana».

Tendrán también derecho los súbditos españoles a constituir, con arreglo a la Constitución y a las Leyes de la República Dominicana, Asociaciones, Sociedades y Mutualidades de carácter benéfico, cultural y recreativo.

## ARTÍCULO 15

Los españoles establecidos en la República Dominicana, bien sea en forma individual o en la de grupos formados bajo los auspicios de ambos Gobiernos, de conformidad con el artículo segundo de este Convenio, podrán traer a sus expensas sus familias respectivas.

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo décimocuarto de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Ciudad Trujillo el día nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se establece el Impuesto sobre Plásticos y se dictan normas reglamentarias para su implantación.**

La Contribución de Usos y Consumos grava determinados artículos, tales como las pieles, los hilados, los muebles, el vidrio y la porcelana, etcétera, que vienen siendo sustituidos en el mercado por los productos manufacturados denominados comercialmente plásticos, que, al no hallarse gravados por la referida Contribución, colocaban a los sujetos a ella en una situación de desigualdad que resultaba necesario corregir.

A este fin, el artículo trece de la Ley de Presupuestos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en su apartado b), autorizó al Ministerio de Hacienda para establecer un impuesto sobre los referidos plásticos, excluyendo del mismo a los productos que figuran gravados actualmente por alguno de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos.

Se hace, por tanto, necesario reglamentar el nuevo concepto contributivo creado, y habida cuenta de sus características, resulta aconsejable incluirlo en la tarifa

A este fin deberán presentar la carta de llamada ante las Autoridades diplomáticas o consulares de España en la República Dominicana, las que podrán exigir la presentación de los documentos probatorios del parentesco. La presentación de la carta de llamada bastará para que se expida a los interesados el pasaporte por parte de las Autoridades de España y el correspondiente visado por parte de las Autoridades diplomáticas o consulares de la República Dominicana.

Se entiende por familia a estos efectos la esposa e hijos menores, y, en los casos que proceda, los ascendientes o descendientes legalmente a su cargo.

## ARTÍCULO 16

Las cuestiones no previstas en el presente Convenio y las dudas que pudieran surgir en su aplicación serán resueltas de común acuerdo entre las Altas Partes Contratantes.

## ARTÍCULO 17

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Ciudad Trujillo en el plazo más breve.

*En fe de lo cual*, los Plenipotenciarios infrascritos firman y sellan el presente Acuerdo, en dos originales igualmente auténticos, en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno de la República Dominicana.

Fdo.: Porfirio Herrera Báez.

Fdo.: Luis R. Mercado.

Por el Gobierno Español,

Fdo.: Raimundo Fernández Cuesta.

Fdo.: Merry del Val.

tercera, que engloba a los productos elaborados sujetos a la referida Contribución de Usos y Consumos, ajustando, en lo posible, el nuevo impuesto al Reglamento por que se rigen los productos transformados, incluidos en el libro primero de la citada Contribución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en su apartado b), el Impuesto sobre Plásticos se integra en la Contribución de Usos y Consumos, con arreglo a las normas que se establecen en el presente texto y en el anexo que figura a continuación del mismo.

Dicho impuesto formará parte de la tarifa tercera de la mencionada Contribución, que comprende los productos elaborados, debiendo considerarse citado a continuación de los detallados en el artículo primero del Reglamento aprobado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y de la adición efectuada por el Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con la siguiente nomenclatura:

## o) Impuesto sobre Plásticos

**Artículo segundo.**—El Impuesto sobre Plásticos empezará a regir el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha desde la cual todas las personas naturales o jurídicas sujetas a tributación con arreglo al artículo segundo del Reglamento citado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, vendrán obligadas a cargar en factura su importe y posteriormente a declarar e ingresar reglamentariamente el impuesto en el Tesoro.

**Artículo tercero.**—Son de aplicación al Impuesto sobre Plásticos los preceptos del citado Reglamento de Productos transformados (libro primero de la Contribución de Usos y Consumos), de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reseñados en los capítulos I a XVI, en cuanto no se opongan a la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco o a lo dispuesto en el presente texto.

**Artículo cuarto.**—La adaptación del libro primero de la Contribución de Usos y Consumos a las características especiales del Impuesto sobre Plásticos se llevará a efecto adicionando al Reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior un capítulo con la numeración ordinal XXXI, pasando el actual XXXI a ser el XXXII, después de la adición introducida por el Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, figurando después del capítulo XXX el texto que se inserta a continuación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**TEXTO QUE SE ADICIONA AL LIBRO PRIMERO DE LA CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS, A CONTINUACION DE LA REFORMA INTRODUCIDA POR EL DECRETO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1955**

## CAPITULO XXXI

## Impuesto sobre Plásticos

**Artículo 137. Objeto del Impuesto.**—El Impuesto sobre los plásticos, cuya creación fué autorizada por el artículo 13, apartado b) de la Ley de 22 de diciembre de 1955, grava las materias plásticas, tanto las termoendurecibles como las termoplásticas, las siliconas y otras resinas que se utilicen para la obtención de artículos plásticos, en sus distintas modalidades de objetos, barnices, revestimientos estratificados, etc., tal como las expresadas materias se suministren a los transformadores o usuarios, así como el caucho, su látex y «crepé», ya sean naturales o sintéticos, y los desperdicios de caucho a su importación.

**Art. 138. Tarifa.**—El tipo de gravamen aplicable será el 5 por 100 sobre la base tributaria estimada en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

**Art. 139. Desgravaciones.**—El gravamen satisfecho por el caucho virgen será deducible por los fabricantes de bandajes en las declaraciones trimestrales de ventas que presentan reglamentariamente a efectos del Impuesto sobre bandajes.

El mismo procedimiento se observará cuando los productos gravados por el Impuesto sobre los plásticos sean utilizados para la obtención de fibras artificiales, en cuyo caso la deducción se efectuará por los fabricantes de hilados.

La desgravación no podrá exceder del impuesto correspondiente a la cantidad de primera materia gravada que haya sido invertida en los productos que resulten gravables por otros conceptos de la Contribución de Usos y Consumos en una transformación o elaboración posterior, y será condición inexcusable para que la desgravación pueda efectuarse que el producto obtenido haya sido elaborado con materia plástica que hubiere satisfecho previamente el Impuesto.

**Art. 140. Importación y exportación de artículos elaborados con plásticos.**—En los casos de artículos fabricados total o parcialmente con sustancias plásticas, el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, señalará el coeficiente aplicable para la liquidación del Impuesto, o para su desgravación, según los casos.

Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda,  
Francisco Gómez de Llano.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Páramo (Lugo).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Páramo (Lugo) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados

a Escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de varios edificios destinados a Escuelas y viviendas para Maestros, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a Escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a Escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido

en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Escalona (Toledo).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Escalona (Toledo) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a Escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carhelejo (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Carhelejo (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cedillo (Cáceres).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Cedillo (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Campofrío (Huelva).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Campofrío (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Carchel (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Carchel (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a Escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Génave (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Génave (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara al Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades presupuestarias y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA



**DECRETO de 11 de enero de 1957 sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955.**

El artículo treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, al señalar las condiciones mínimas que deberá reunir todo Centro docente de Enseñanza Media, cualquiera que sea su categoría y grado académico, determina que todos los Centros cumplirán las condiciones de justicia social establecidas legalmente.

Es por ello conveniente que, además de los documentos que menciona el artículo octavo del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, aporten los Centros, al solicitar autorización o reconocimiento, los que justifiquen el cumplimiento de la referida obligación legal.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El artículo octavo del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto) quedará redactado, a partir de su apartado m), como sigue:

«n) Los Centros que ya estuvieren en funcionamiento al formular la solicitud deberán aportar, además, certificación del Rector de haber cumplido las obligaciones que impone la legislación vigente sobre admisión de alumnos gratuitos y relación nominal, con el visto bueno del mismo Rector, de los alumnos gratuitos que tuvieren, en la que se consignarán los domicilios de éstos.

Cuando dichos Centros cuenten con Residencias o Internados, presentarán también declaración de tener reservadas para becarios de organismos oficiales un número de plazas —vacantes o provisional y condicionadamente atribuidas— en sus Internados o Residencias igual al diez por ciento del total de aquellas con las que contaren.

o) Podrán juntar igualmente cuantos otros documentos consideren conveniente aportar.»

**Artículo segundo.**—Los Centros no estatales de Enseñanza Media legalmente reconocidos en la actualidad o que se reconozcan en lo sucesivo que incumplieren las obligaciones a que se refiere el artículo anterior perderán, una vez declarado este incumplimiento por el Ministerio de Educación Nacional, dicha clasificación legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se crean las Comisarias de Distrito Universitario de Protección Escolar.**

El creciente desarrollo de las actividades de Protección Escolar en España determinó la creación, por Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, una de cuyas misiones fundamentales había de ser la de actuar como órgano ejecutivo del Patronato Nacional de Protección Escolar en las misiones encomendadas a éste por la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Prevista en el artículo treinta y cinco de la segunda de las Leyes citadas la constitución de las Secciones delegadas del Patronato en los respectivos Distritos Universitarios, y llevada ésta a cabo por las Ordenes de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de ocho de noviembre) y catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de cinco de mayo), resulta aconsejable extender en forma semejante la estructura de la Comisaría de Protección Escolar, a fin de mantener la debida correspondencia entre ambos organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se crean las Comisarias de Distrito Universitario de Protección Escolar y Asistencia Social, como Delegaciones de la Comisaría correspondiente del Ministerio de Educación Nacional en dichas demarcaciones.

**Artículo segundo.**—Son funciones de las Comisarias de Distrito Universitario de Protección Escolar y Asistencia Social:

a) Actuar como órganos ejecutivos de las Secciones de Protección Escolar en todo lo referente a las funciones atribuidas a estos organismos por la Ley de Protección Escolar, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

b) Coordinar en el ámbito de su demarcación las actividades de las Instituciones de Asistencia y Previsión del Profesorado en todos sus grados, y de los demás funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y de sus familias.

c) Cuidar en todo lo relativo a la competencia del Departamento en materia del Seguro Escolar establecido por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

d) Cuantas otras funciones o servicios se les encomienden para el desarrollo y aplicación de la Ley de Protección Escolar y de la del Seguro Escolar o de las materias de la competencia de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Los titulares de las Comisarias de Distritos que se crean por el presente Decreto serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta en terna de los Rectores del Distrito respectivo.

**Artículo cuarto.**—Como Secretarios de las respectivas Comisarias de Distritos quedarán adscritos permanentemente a las mismas funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

**Artículo quinto.**—Las Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social comenzarán a ejercer sus funciones el próximo día quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo atenderse a los gastos que origine su puesta en marcha en el presente ejercicio presupuestario con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del presupuesto del Departamento de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 sobre reconocimiento de grado elemental de Centros de Enseñanza Media correspondientes a los Distritos Universitarios de Madrid, Valencia, Valladolid, Santiago y Sevilla.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno. Colegio «Sagrado Corazón», femenino, plaza M. Maria Ana Mogas, Fuencarral (Madrid).

Dos. Colegio «Padres Dominicos», masculino, Santa Maria de Nieva (Segovia)

Tres. Colegio «Maria Sedes Sapientiae», femenino. Gran Via, trescientos seis, Vigo (Pontevedra).

Cuatro. Colegio «Nuestra Señora del Carmen», femenino, Colón, cuarenta y tres, San Fernando (Cádiz)

Cinco. Colegio «San Agustín», masculino, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Seis. Colegio «Antonio de Nebrija», masculino, Gran Via de Germanias, cincuenta y cinco, Valencia.

Siete. Colegio «Escuelas Salesianas de San José», masculino, San Juan Bosco, diez, Alicante.

Ocho. Colegio «La Salle, de Nuestra Señora del Rosario», masculino, Madariaga, treinta y siete, Deusto (Bilbao).

Nueve. Colegio «Sagrado Corazón», femenino, B. M. Zabala, Durango (Bilbao).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 sobre reconocimiento de grado superior de varios Centros de Enseñanza Media correspondientes a los Distritos Universitarios de Barcelona y Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno. Colegio «Institución Cultural Lumen», masculino, avenida José Antonio, quinientos cuarenta y siete, Barcelona.

Dos. Colegio «Liceo Francés», femenino, Bailén, ciento cuarenta y uno, Barcelona.

Tres. Colegio «Liceo Francés», masculino, Mollá, cuatro, Barcelona.

Cuatro. Colegio «La Latina», femenino, Las Maldonadas, número once, Madrid.

Cinco. Colegio «La Latina», masculino, Las Maldonadas, número once, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de El Campillo (Huelva).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Declarar al Ayuntamiento de El Campillo (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a Escuelas, por haber probado sus escasas

disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social las obras e instalaciones del Colegio-Seminario Diocesano de San Sebastián.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras e instalaciones del Colegio-Seminario Diocesano de San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Siervas de los Pobres—Hijas del Sagrado Corazón—, de Gijón.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, con carácter de preferencia especialmente cualificada y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Siervas de los Pobres—Hijas del Sagrado Corazón—, de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Tarragona.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Salesiano de San Juan Bautista, de Burriana (Castellón).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio Salesiano de San Juan Bautista, de Burriana (Castellón)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Dominicanas de la Anunciata, de Gerona.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Religiosas Dominicanas de la Anunciata, de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «San José», de Hellín (Albacete).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, con carácter de preferencia especialmente cualificada y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «San José», de Hellín (Albacete), propiedad de las Religiosas Misioneras de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, de León.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se dictan normas sobre el fomento de las plantaciones de olivo.**

Declarado por el artículo primero del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis el interés nacional no sólo de la conservación de los olivares en sus actuales áreas, sino también el de la reposición y extensión de su cultivo en las zonas y condiciones que determine el Ministerio de Agricultura, y habida cuenta de la eficacia con que la plantación de esta clase de arbolado contribuye a la conservación del suelo, resulta manifiesta la conveniencia de que cuando en los planes que con esta finalidad se aprueben, conforme a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se considere necesario el establecimiento de plantaciones arbóreas se señale preferentemente la del olivo siempre que se trate de fincas o grupos de fincas enclavadas en zonas donde el cultivo de dicho árbol sea técnica y económicamente aconsejable. La aplicación de tal criterio permitirá el logro de un doble objetivo, toda vez que además de defender el suelo agrícola manteniendo su fertilidad, se conseguirá aumentar una producción de vital importancia para el abastecimiento nacional y el comercio exterior. Por esta razón parece procedente que el establecimiento de esas plantaciones, ya se realice con carácter obligatorio por imperio de la Ley citada de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, o bien con carácter voluntario, pero ejecutando previamente las obras complementarias de conservación del suelo, goce del mismo trato que a efectos de la concesión de auxilios para obras de colonización de interés local se otorga a determinadas mejoras cuya realización se considera necesario fomentar especialmente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Ministerio de Agricultura, al redactar o aprobar, en su caso, en aplicación de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los Planes de Conservación del Suelo Agrícola, que se refieran a fincas o grupos de fincas donde el cultivo sea técnica y económicamente conveniente, cuidará de que las plantaciones de especies arbóreas que requiera la protección y defensa del suelo y el mantenimien-

to de la productividad de éste, se efectúen preferentemente con dicha clase de arbolado.

**Artículo segundo.**—Las plantaciones de olivos que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo precedente de este Decreto, hubieren de establecerse con carácter forzoso, disfrutarán de los auxilios económicos que autoriza la legislación vigente, los cuales, siempre que ello fuere posible, serán concedidos en el grado máximo a los propietarios afectados por dicha obligación, entendiéndose otorgada, respecto de tal mejora, la autorización a que alude el párrafo tercero del artículo diecisiete del Reglamento para la aplicación de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, no siendo de aplicación en este caso las limitaciones que, en cuanto al importe del presupuesto de ejecución y al número de auxilios, establecen con carácter general los artículos cuarto, once, doce y trece del citado Reglamento.

**Artículo tercero.**—Los auxilios económicos a que se refiere el anterior artículo serán también de aplicación a las plantaciones de olivar y trabajos previos a las mismas, de preparación y conservación del suelo que se realicen con carácter voluntario en fincas de manifiesta aptitud para dicho cultivo, pero será requisito indispensable para solicitar del Instituto Nacional de Colonización la concesión de los auxilios que por la Dirección General de Agricultura se haya prestado su aprobación al correspondiente proyecto presentado por el solicitante y comprensivo no sólo de los trabajos de plantación del olivar, sino también de las obras de conservación del suelo.

**Artículo cuarto.**—En las comarcas vitícolas en las que el Ministerio de Agricultura juzgue conveniente, tanto desde el punto de vista técnico como del económico, fomentar las plantaciones de olivos, el otorgamiento de la autorización exigida por las disposiciones vigentes para la plantación de viñedo podrá condicionarse a que se establezca como cultivo asociado el número de olivos por hectárea que dicho Departamento señale, teniendo en cuenta las condiciones de la explotación.

**Artículo quinto.**—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere conveniente para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a emitir hasta 225 millones de pesetas de sus Obligaciones durante el primer trimestre de 1957.**

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se ampliaron a mil millones de pesetas las Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, creadas por Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reformada por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos. El producto de su negociación debe destinarse a la adquisición de las fincas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y a la ejecución de las obras y mejoras reproductivas, comprendiendo la adquisición de los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

Con cargo a dicha ampliación, y en uso de la autorización contenida en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, se emitieron seiscientos millones de pesetas para financiar el presupuesto de inversiones para mil novecientos cincuenta y seis de dicho Organismo; por Decreto de dieciséis de marzo siguiente se le facultó para emitir setenta y cinco millones de Obligaciones para obras y mejoras en el litoral levantino en concepto de inversiones extraordinarias, y, por último, por Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis también quedó autorizado el Instituto para emitir hasta la suma de cien millones de pesetas de dichas Obligaciones con destino a los fines al principio mencionados, para los que no se hubiera previsto crédito en los presupuestos entonces vigentes.

En la fecha actual quedan, por tanto, pendientes de emitir doscientos veinticinco millones de pesetas de las Obligaciones creadas por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y de negociar dichos doscientos veinticinco millones de pesetas más o cien, cuya emisión autorizó el Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Para que el Instituto Nacional de Colonización pueda proseguir en el año que comienza la adquisición de fincas y la realización de las obras y mejoras que le están encomendadas, es preciso dotarle de los medios necesarios al efecto, como es el producto de la emisión de sus Obligaciones, destinado a la financiación de las inversiones que unas y otras lleva consigo.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir durante el primer trimestre del año mil novecientos cincuenta y siete hasta la suma de doscientos veinticinco millones de pesetas nominales en Obligaciones de dicho Organismo, con garantía del Estado, y de acuerdo con las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, modificada por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de las mismas características que las ya emitidas y en la cuantía, forma de negociación, tipo y fechas que acuerde el Ministro de Agricultura con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión se ingresará en el presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a los fines que en la última Ley indicada se mencionan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Escobar B», sita en el término municipal de Mérida (Badajoz) y propiedad de doña Eugenia Gajardo García.**

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y habiéndose justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «El Escobar B» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «El Escobar B», propiedad de doña Eugenia Gajardo García, sita en el término municipal de Mérida (Badajoz). Tiene registralmente asignado dicho predio una extensión de ciento sesenta y dos hectáreas quince áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, pero su cabida real es de ciento sesenta y cuatro hectáreas once áreas y cuarenta y siete centiáreas, y linda: al Norte, con el río Guadiana; al Sur, con la carretera de Madrid a Lisboa; al Este, con la finca «El Escobar A», propiedad de don Serafín Gajardo García, y al Oeste, con la finca «El Escobar C», propiedad de don Serafín Movilla Gajardo.

**Artículo segundo.**—El plan de explotación y mejora que habrá de realizarse en la finca «El Escobar B» se ajustará a las siguientes líneas generales:

a) Repoblación con chopo y eucalipto en una extensión total de quince coma cinco hectáreas, que es la suma aproximada de tres zonas situadas en la margen del río Guadiana y en las dos vaguadas que atraviesan la finca en las direcciones Noreste y Suroeste.

b) Roturación y puesta en riego de una superficie de sesenta hectáreas comprendida entre la zona lindante con el río Guadiana que se dedicará a repoblación forestal y la linde Noroeste del campo de aviación. En dicha superficie se implantarán, una vez transformados, los cultivos herbáceos de regadío propios de la comarca, con alternativa en la que tengan entrada plantas forrajeras.

c) Construcción de dos viviendas familiares y una colectiva, almacenes y establo.

Los plazos de ejecución de tales mejoras serán de cinco años, y éstas se realizarán con arreglo al proyecto que, presentado por la propiedad, apruebe el Ministerio de Agricultura.

**Artículo tercero.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, a petición de la propiedad, podrá exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos se comprobara al ser ejecutadas las obras, señalando en cada caso el destino que, como más conveniente, debe darse a dichas parcelas.

**Artículo cuarto.**—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

**Artículo quinto.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que considere procedentes, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá a instancia de la propiedad de la finca formalizar las operaciones de préstamo que, según sus Estatutos y legislación propia, esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Málaga, Sevilla y Toledo.**

Incoados por el Ministerio de Agricultura los oportunos expedientes, en los que han sido oídos los propietarios interesados, y acreditado en dichas actuaciones que las fincas que a continuación se relacionan carecen de viviendas adecuadas para alojar a los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación, que el núcleo de población más próximo se halla situado a una distancia superior a dos kilómetros y que concurren cuantas circunstancias requiere para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, resulta procedente declarar de carácter obligatorio la construcción de las viviendas para obreros que corresponden a cada finca, conforme a lo establecido en dicha disposición.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de las mismas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan.

Finca «Casa de Casco», propiedad de don Santiago Martínez Núñez, sita en el término municipal de Trujillo (Cáceres)

Deberá efectuarse la ampliación y acondicionamiento de dos viviendas familiares existentes y acondicionarse otra vivienda colectiva que también existe.

Finca «Ponce», propiedad de don Fernando Reina Villarroel, sita en el término municipal de Alcántara (Cáceres).

Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar.

Finca «Carrascalejo», propiedad de don Ramón María Narváez, sita en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

Deberá acondicionar dos viviendas familiares y una colectiva existentes.

Finca «Los Lapones», propiedad de don Pedro Martínez Cabezas, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionar una vivienda colectiva existentes.

Finca «Zamoranos», propiedad de don Pedro Martínez Cabezas, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar y acondicionar una vivienda colectiva existentes.

Finca «La Cotada A», propiedad de don Juan Piris Carballo, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Deberá construir tres viviendas familiares de nueva planta y acondicionar y ampliar una cocina colectiva existente.

Finca «Cotadilla», propiedad de don José Salamanca Ramires de Haro, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Deberá construir cinco viviendas familiares de nueva planta, acondicionar una vivienda familiar existente y construir una vivienda colectiva de nueva planta capaz para nueve plazas.

Finca «La Venta», propiedad de don Joaquín Durán Pirón, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)

Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y una vivienda colectiva existentes.

Finca «Gagas-Chumacera y Gtos», propiedad de los hijos de don Gonzalo Barrantes, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres)

Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta, ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva existentes.

Finca «Gagas Bajas y Malrrascas», propiedad de don Juan Núñez Fernández, sita en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta, ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionar una vivienda colectiva existentes.

Finca «Moheda de la linde de Torre», propiedad de don Antonio Cisneros Montemayor, sita en el término municipal de Alcántara (Cáceres).

Deberá acondicionar una vivienda colectiva y ampliar y acondicionar una vivienda familiar existentes.

Finca «Alorín», propiedad de don Eduardo Salas Martínez, sita en el término municipal de Solana del Pino (Ciudad Real).

Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y una vivienda colectiva existentes.

Finca «El Ranal», propiedad de don Gregorio Tolezano Molinero, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar y otra colectiva existentes.

Finca «El Realengo», propiedad de don José Carreira Ramires, sita en el término municipal de Antequera (Málaga).

Deberá ampliar y acondicionar seis viviendas familiares y acondicionar una vivienda colectiva existente.

Finca «La Junquera y el Rancho», propiedad de don José González Herce, sita en el término municipal de Marchena (Sevilla)

Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y dotar de servicios sanitarios a la vivienda colectiva existente.

Finca «Asperillas», propiedad de don Emilio Martín Velázquez, sita en el término municipal de Villatobas (Toledo).

Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y una vivienda colectiva existente.

Finca «Charquillo», propiedad de don Gregorio Serrano Tamarón, sita en el término municipal de Villatobas (Toledo).

Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existente

**Artículo segundo.**—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo tercero.**—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras

**Artículo cuarto.**—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se otorgan a las explotaciones agrarias familiares protegidas los beneficios concedidos a las explotaciones agrarias calificadas.**

Para fomentar en máximo grado la realización de mejoras territoriales y la aplicación de los más eficaces métodos de cultivo y de las más depuradas técnicas de producción en las explotaciones agrarias familiares—base y fundamento de la economía agrícola de extensas regiones—fue creado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», cuya concesión habrá de otorgarse, previa celebración de los oportunos concursos, a las explotaciones de dicha clase que se consideren más meritorias y que por ello puedan servir de ejemplo a otros cultivadores, estimulando su espíritu de emulación y poniéndoles de manifiesto la posibilidad de alcanzar un mayor bienestar empleando esos métodos y utilizando adecuadamente las disponibilidades crediticias que el Estado les brinda.

Ahora bien: con arreglo al artículo sexto del mencionado Decreto, el disfrute del título lleva aparejada, entre otras obligaciones, la de proceder con el ritmo y en el plazo fijados por el Ministerio de Agricultura a la ejecución del correspondiente plan de mejoras, pudiendo, una vez ultimada su realización, alcanzar también el más elevado título de «Explotación Agraria Ejemplar». Es evidente, por tanto, que fijadas en los concursos unas condiciones mínimas que virtualmente cumplen las exigidas para las Explotaciones Agrarias Calificadas, no sería justo establecer entre éstas y aquéllas una diferencia de trato en cuanto al número y garantía de los auxilios otorgables para la ejecución del plan de mejoras, toda vez que la realización de éste constituye para unas y otras explotaciones el requisito indispensable para llegar a obtener el superior título de Explotación Agraria Ejemplar

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Lo preceptuado en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 16 de junio de 1954 respecto de los auxilios otorgables para la ejecución de mejoras de interés local a las Explotaciones Agrarias Calificadas será también de aplicación a los que se conceden a las Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas para la realización del Plan de obras que a cada una de ellas les fuere señalado por el Ministerio de Agricultura, conforme al artículo cuarto del Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que fueren precisas para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se concede a «Industrias Cemar, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, cuyo destino será la exportación o entrada en depósito franco nacional.**

«Industrias Cemar, S. A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, para su transformación en goma de guar, cuyo destino será la exportación

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre admisiones temporales.

Los informes recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita, habiéndose presentado un escrito de oposición a la misma, por entender que sería lesiva para los intereses de los productores nacionales de algarroba.

La admisión temporal de que se trata es conveniente como medio de facilitar la adquisición y el mantenimiento de los mercados en que existe competencia y porque el margen de beneficios consignados por la entidad solicitante es escaso y necesita, por tanto, beneficiarse del repetido régimen para luchar en los mercados del exterior con la competencia que, verosimilmente, existe.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Industrias Cemar, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar, que ha de transformarse en goma de guar, cuyo destino será, precisamente, la exportación o entrada en depósito franco nacional.

**Artículo segundo.**—La transformación de la primera materia importada en el producto expresado se verificará en las fábricas sitas en la carretera Real de Madrid, sin número, de Silla (Valencia), y en la establecida en Almazora (Castellón), siendo la primera de las citadas propiedad de la entidad solicitante, y la segunda, de «Garrofera Industrial, S. A.» (GISA), empresa que la tiene arrendada a la expresada entidad.

**Artículo tercero.**—Las importaciones de semilla de guar se efectuarán por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de goma de guar, por las de Valencia y Barcelona.

**Artículo cuarto.**—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma la

inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

**Artículo quinto.**—La continuidad que condicionalmente establece el artículo precedente queda subordinada a la posibilidad de que se declare la caducidad de la presente concesión en el momento en que se justifique plenamente ante el Ministerio de Comercio que la producción nacional de garrofir satisface las necesidades de la industria en relación con la exportación de los productos derivados de la citada semilla de guar, que no es más que un sustitutivo de la semilla de algarroba. En caso de que sea procedente disponer tal caducidad, ésta comenzaría a tener efecto a los seis meses de su declaración, pero los productos transformados podrían continuar exportándose dentro del plazo señalado en esta concesión.

**Artículo sexto.**—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de semilla de guar importada al amparo de esta concesión, habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo cuarto.

**Artículo séptimo.**—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

**Artículo octavo.**—Por cada cien kilogramos de semilla de guar se obtienen en su industrialización veinticinco kilogramos de goma de guar para la exportación, cincuenta kilogramos de germen y veinte de piensos, que quedan en el país como subproductos, produciéndose el cinco por ciento de merma total de fabricación.

Por consiguiente, por cada cien kilogramos de goma de guar que se exporten habrán de deducirse en la cuenta corriente de la Aduana matriz cuatrocientos kilogramos de semilla de guar importada.

**Artículo noveno.**—La Inspección de la fábrica, a base de los rendimientos que quedan indicados como norma, determinará para cada expedición la cantidad exacta de goma de guar que deba exportarse, la de semilla de guar importada que se haya empleado en su fabricación, el porcentaje de harina y de residuos y el de mermas sin aprovechamiento. A la vista de los resultados de estos cálculos expedirá certificación a fin de que la Aduana matriz, una vez realizada la exportación, pueda hacer la oportuna baja en cuenta corriente y liquidar e ingresar los derechos arancelarios con las cantidades de goma de guar equivalentes a las de los subproductos y residuos. Las mermas que no tengan existencia real y los desperdicios sin aprovechamiento no devengarán derechos.

**Artículo diez.**—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la primera materia introducida en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

**Artículo once.**—Toda la documentación de aduanas deberá ser presentada, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de goma de guar realizada con cargo a la cuenta corriente cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación, en la cuantía y porcentajes señalados en este Decreto.

**Artículo doce.**—De cada partida de goma de guar que para su exportación se presente a despacho en la Aduana se sacarán muestras por duplicado, debidamente

requisitadas, que quedarán en la Aduana exportadora para realizar los análisis que se estimen convenientes.

**Artículo trece.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto la Sociedad concesionaria deberá previamente plantear, de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

**Artículo catorce.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se concede a «Industrias Cemar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tara, que ha de transformarse en goma de tara, con destino a la exportación o entrada en depósito franco nacional.**

«Industrias Cemar, S. A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tara, para su transformación en goma de tara, cuyo destino será la exportación.

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis sobre admisiones temporales.

Los informes recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita, habiéndose presentado fuera de plazo un escrito de oposición a la misma, en el que se exponen determinadas consideraciones que, en realidad, por la naturaleza del régimen temporal de que se trata, no pueden afectar al mercado ni a los productores nacionales de algarroba.

La admisión temporal solicitada es conveniente como medio de facilitar la adquisición y mantenimiento de los mercados exteriores, en orden a hacer frente a la competencia que en ellos existe, y en atención por otra parte a que el proceso fabril, fácil de fiscalizar, constituye una base cierta para el control de su desenvolvimiento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Industrias Cemar, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tara, que ha de transformarse en goma de tara, cuyo destino será, precisamente, la exportación o entrada en depósito franco nacional.

**Artículo segundo.**—La transformación de la primera materia importada en el producto expresado se verificará en las fábricas sitas en la carretera Real de Madrid, s/n., de Silla (Valencia), y en la establecida en el pueblo de Almazora (Castellón), siendo la primera de las citadas propiedad de la entidad solicitante, y la segunda, de «Garrofera Industrial, S. A.» (GISA), empresa que la tiene arrendada a la expresada entidad.

**Artículo tercero.**—Las importaciones de semilla de tara se efectuarán por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de goma de tara, por las de Valencia y Barcelona.

**Artículo cuarto.**—El plazo de vigencia de esta conce-

sión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

**Artículo quinto.**—La continuidad que condicionalmente establece el artículo precedente queda subordinada a la posibilidad de que se declare la caducidad de la presente concesión en el momento en que se justifique plenamente, ante el Ministerio de Comercio, que la producción nacional de garrofin satisface las necesidades de la industria en relación con la exportación de los productos derivados de la citada semilla de tara, que no es más que un sustitutivo de la semilla de algarroba. En caso de que sea procedente disponer tal caducidad, ésta comenzaría a tener efecto a los seis meses de su declaración, pero los productos transformados podrían continuar exportándose dentro del plazo señalado en esta concesión.

**Artículo sexto.**—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de semilla de tara importada al amparo de esta concesión habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo cuarto.

**Artículo séptimo.**—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

**Artículo octavo.**—Por cada cien kilogramos de semilla de tara se obtienen en su industrialización veintinueve kilogramos de goma de tara para la exportación y treinta de harina de germen, como subproducto, que queda en el país, produciéndose el cuarenta y cinco por ciento de mermas de fabricación.

Por consiguiente, por cada cien kilogramos de goma de tara que se exporten, habrán de deducirse, en la cuenta corriente de la Aduana matriz, cuatrocientos kilogramos de semilla de tara importada.

**Artículo noveno.**—La inspección de la fábrica, a base de los rendimientos que quedan indicados como norma, determinará para cada expedición la cantidad exacta de goma de tara que deba exportarse, la de semilla de tara importada que se haya empleado en su fabricación, el

porcentaje de harina y de residuos y el de mermas sin aprovechamiento. A la vista de los resultados de estos cálculos expedirá certificación a fin de que la Aduana matriz, una vez realizada la exportación, pueda hacer la oportuna baja en cuenta corriente y liquidar e ingresar los derechos arancelarios por las cantidades de goma de tara equivalentes a las de los subproductos y residuos. Las mermas que no tengan existencia real y los desperdicios sin aprovechamiento no devengarán derechos.

**Artículo diez.**—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la primera materia introducida en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

**Artículo once.**—Toda documentación de Aduanas deberá ser presentada, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de goma de tara realizadas con cargo a la cuenta corriente cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación, en la cuantía y porcentajes señalados en este Decreto.

**Artículo doce.**—De cada partida de goma de tara que para su exportación se presente a despacho en la Aduana se sacarán muestras por duplicado, debidamente requisitadas, que quedarán en la Aduana exportadora para realizar los análisis que se estimen convenientes.

**Artículo trece.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Sociedad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

**Artículo catorce.**—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se dispone el cese a petición propia del Comandante Médico don José de la Peña Marazuela como Jefe de los Servicios de Sanidad del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: Accedí a lo solicitado por el Comandante Médico don José de la Peña Marazuela, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar su baja en el cargo que desempeña de Jefe de los Servicios de Sanidad del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

**ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se dispone formen parte de la Comisión Interministerial creada por la de 14 de junio de 1956 los señores que se citan.**

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión creada en virtud de la Orden de 14 de junio de 1956, que ha de redactar los proyectos de las disposiciones necesarias a la ejecución de las Leyes de 27 de diciembre último, sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos,

Esta Presidencia ha acordado que pasen a formar parte de dicha Comisión don Emilio Martín Zapatero, por el Ministerio de la Gobernación; don Enrique López Rodríguez, como representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y don Francisco Masot y Vergés, de la Dirección General de Arquitectura; y para su adscripción a las ponencias correspondientes a la especialidad de su función, don Juan Cerdó Pons, Ingeniero Jefe del Servicio de Transportes de la Zona Norte de Marruecos, y don Luis Lomo Fernández Cañedo, de los Servicios

Sanitarios de la Zona Norte de Marruecos. Con derecho al percibo de asistencia a razón de cien pesetas, haciéndolas efectivas por su Ministerio u Organismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión nombrada para estudio de la incorporación a la Administración del Estado del personal de la Zona Norte de Marruecos.

**ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se anuncia concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Esta Presidencia ha dispuesto se con-



voque concurso entre los Porteros mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros mayores principales en los siguientes Centros:

Universidad de Valladolid.—Antigüedad que disfrutará en el servicio: 30 de octubre de 1956.

Delegación de Hacienda de Vizcaya.—Idem id. id.: 21 de octubre de 1956.

Delegación de Hacienda de Valencia.—Idem id. id.: 18 de diciembre de 1956.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero mayor principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se constituye la Comisión interministerial para revisión del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1955, que fija las condiciones sanitarias, forma de presentación al mercado y venta de la gasa y algodón hidrófilo.

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 24, de 1956), que fija las condiciones sanitarias, forma de presentación al mercado y venta de la gasa y algodón hidrófilo, exige a los industriales elaboradores de dichos productos equipar sus industrias con determinada maquinaria antes de un año, plazo que termina el 24 del actual, lo que implicaría grandes y graves trastornos económicos a dichos fabricantes sin tener en cuenta que la tramitación y resolución de los expedientes de ampliación y modificación de estas industrias corresponde, de conformidad con la legislación vigente, al Ministerio de Industria.

Habiendo suscitado dudas dicho Decreto por la redacción de su artículo segundo, se hace necesaria la revisión del mismo, con el fin de salvaguardar los derechos adquiridos por los industriales, conjugándolos con los intereses sanitarios, y para evitar posibles confusiones o una interpretación contradictoria de la exposición de aquél, que debe quedar debidamente aclarada.

Con tal designio, a propuesta del Ministerio de Industria y de conformidad con los Ministros de la Gobernación y de la Secretaría General del Movimiento.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se constituye una Comisión interministerial con la misión de estudiar la revisión del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de diciembre de 1955, y proponer a la Superioridad los requisitos que deben reunir las industrias en él comprendidas, de acuerdo con los intereses sanitarios de la nación y el de los industriales afectados.

Segundo. Dicha Comisión estará integrada como sigue:

Presidente: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Pre-

sidencia del Gobierno, don Emilio Lazarot Aznar.

Vocales: Por el Ministerio de la Gobernación, don Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia; en representación del Ministerio de Industria, don Servando Esteban Romero, Ingeniero afecto a la Dirección General de Industria, y como representante del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el Presidente del Subgrupo Nacional de Fabricantes, don Carlos Matos Gomis.

Tercero. Los miembros de la expresada Comisión interministerial percibirán los derechos de asistencias con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a las partidas correspondientes consignadas en los presupuestos de los Ministerios de que dichos miembros dependen.

Por el Presidente de dicha Comisión se procederá a convocarla con urgencia para su inmediata constitución, debiendo ultimar su trabajo y elevar a esta Presidencia del Gobierno su propuesta a la brevedad posible.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria, Secretario general del Movimiento y Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, Presidente de esta Comisión interministerial.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se fijan los derechos arancelarios que han de percibir los Secretarios y Procuradores en el procedimiento regulado por los artículos noveno y siguientes de la Ley de Arbitraje, de 22 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Se interesa de este Departamento la fijación de las normas a que los Secretarios y Procuradores han de ajustarse en la percepción de derechos arancelarios cuando se trata del procedimiento para la formalización judicial del compromiso previsto en los artículos noveno y siguientes de la Ley de Arbitraje de 22 de diciembre de 1953.

La solicitud está justificada porque, naturalmente, faltan en los Aranceles judiciales aprobados por Decreto de 19 de octubre de 1951 disposiciones acerca del particular, dado que la promulgación de la expresada Ley tuvo lugar en fecha posterior, y se hace preciso llenar aquella laguna para evitar criterios dispares y resolver las dudas que puedan ofrecerse.

No cabe la analogía a efectos arancelarios, del procedimiento establecido en la citada Ley con los actos de jurisdicción voluntaria en materia civil y mercantil, como tampoco es pertinente estimar de aplicación lo dispuesto para las diligencias preliminares. Tiene, en cambio, adecuado encaje en los actos de jurisdicción contenciosa, y dentro de ellos en el artículo séptimo de los vigentes Aranceles, para los casos en que sea indeterminada la cuantía, supuesto que en el presente se da, por cuanto el valor de los bienes o derechos que hayan de regularse en el arbitraje no puede servir de módulo para señalarla, y porque así lo indica la finalidad que el procedimiento se propone.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se nombra a don José Valenzuela Soler, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, para el cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, en sustitución de don Antonio de Luna García, que ha renunciado al mismo.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado don Antonio de Luna García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, al cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática, para el que fue nombrado por Orden de 6 de diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes y año, he tenido a bien nombrar para que ocupe dicho cargo, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Educación Nacional, a don José Valenzuela Soler, Catedrático de la misma Facultad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

Los devengos en esa clase de litigios están fijados para los Secretarios en 1200 pesetas, y en 960 pesetas para los Procuradores; mas se ha de considerar que como en las normas procesales establecidas en el artículo 10 de la Ley de Arbitraje no existe período de prueba de aquellas cifras habrá de descontarse el 40 por 100 que correspondía al mismo, quedando, en consecuencia, limitada la percepción al primero y tercer períodos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, acuerda, dando a esta disposición carácter general, que los derechos que debe percibir el Secretario en un procedimiento de formalización judicial del compromiso, seguido con arreglo a la Ley de Arbitraje vigente, serán de 720 pesetas, y de 576 pesetas los que correspondan al Procurador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.

FURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Moya Albadalejo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 346 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de excedencia voluntaria, a

partir de esta fecha, a don José Moya Albadalejo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, una vez agotadas las reglamentarias prórrogas de licencia por enfermedad que venia disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se promueve a cuarta categoría en la rama de Tribunales al Oficial de la Administración de Justicia don Juan Vicente Alonso Hernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría de la rama de los Tribunales, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 19.440 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Pedro Gallardo Seara, a don Juan Vicente Alonso Hernández, Oficial de quinta categoría de la expresada rama, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 9 de agosto de 1956, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por excedencia voluntaria de don Evello Rodríguez Soiano y Tiedra, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso de traslación, anunciado por Orden de 7 de noviembre último, no acudieron solicitantes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Antonio Vitoria Galiana.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y la primera del Reglamento de 14 de mayo del año actual,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por haber sido

declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla, a don Antonio Vitoria Galiana, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, en situación de excedencia voluntaria, que figura con el número 22 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1954, para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 31.800 pesetas, con la gratificación asignada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid a don Fermín García Roncal**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don Joaquín Saucedo Turmo, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 14 de mayo del año actual, dictado para la aplicación debida de la Ley de 22 de diciembre de 1953, Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia, acuerda nombrar para la misma a don Fermín García Roncal, Secretario de la tercera categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla. El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le corresponden en al forma y cuantía que señala el artículo 34 de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Carmelo Rebollar Rivera, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carmelo Rebollar Rivera, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 44, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado autorizar el reintegro del citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslación que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Conrado Sabugo Calderón, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Conrado Sabugo Calderón, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don José Moya Albadalejo, que la servía, sueldo anual de once mil ciento sesenta pesetas antigüedad de 31 de diciembre último y efectos económicos a partir de la fecha de toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de enero de 1957 por la que se nombra a doña María del P. Barba Rueda Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña María del P. Barba Rueda, aspirante en expectación de ingreso, para cubrir vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Mercedes Carrodegas Gómez, que la servía, con el haber anual de once mil ciento sesenta pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, grupo b) artículo 363, a doña Mercedes Carrodegas Gómez, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Mercedes Carrodegas Gómez, Auxiliar Penitenciario de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363 grupo b) del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria que señala el mencionado precepto legal, por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don Luis Osorio Samaniego

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956 para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría segunda dotada con el haber anual de 20.520 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don José Rodríguez Ferrús a don Luis Osorio Samaniego, que es Médico Forense de tercera categoría y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos desde el día 20 de diciembre de 1956 fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1957.—Por delegación, F. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don José Rodríguez Ferrús.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, par. su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico Forense de categoría primera dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Angel Moreno Diaz a don José Rodríguez Ferrús, que es Médico Forense de categoría segunda, y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Feliu de Llobregat, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 20 de diciembre de 1956, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1957.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

limites señalados en el párrafo segundo de número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y Enterramientos con los establecidos por el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a «La Previsora Bilbaína, S. A.», ampliar la cifra de las indemnizaciones que concede esta Entidad en los Seguros de Enterramientos.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «La Previsora Bilbaína, Sociedad Anónima», interesando autorización para ampliar la indemnización que concede en sus operaciones de Seguros de Enterramientos hasta el límite señalado en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la elevación de la cifra de las indemnizaciones que concede esta Entidad en sus operaciones de Seguros.

Ilmo Sr.: Vista la petición presentada por «Martierra, S. A.», interesando autorización para elevar la cifra de las indemnizaciones que concede en sus operaciones aseguradoras hasta el límite señalado en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Ramo de Asistencia Sanitaria al «Instituto Policlínico Comarcal S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Instituto Policlínico Comarcal, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el apartado c) del número primero de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza inscripción en el Registro Especial para operar en Enfermedades y Asistencia Sanitaria la Compañía «La Protección Sevillana Sociedad Anónima».

Ilmo Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «La Protección Sevillana Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las Secciones de ese Centro directivo el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial para operar en Accidentes de Trabajo a «Meridional».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Entidad «Meridional» interesando la autorización para realizar operaciones de Seguros de Accidentes de Trabajo, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para operar en Asistencia Sanitaria y Enterramientos a «El Fénix Sanitario, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «El Fénix Sanitario, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Asistencia Sanitaria, con los

**ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial a «Asistencia Médica de Barcelona, S. A.» para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la Entidad «Asistencia Médica de Barcelona, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites señalados en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el Ramo de Enterramientos dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Gresham Life Assurance Society Limited», para el trienio de 1950/52.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 9,98 por 100 (nueve enteros con noventa y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «Gresham Life Assurance, Society Limited», para el trienio de 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation» para el trienio de 1950/52**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios,

se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un numerador electrónico destinado al Instituto Geológico y Minero de España.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España, en comunicación del Ministerio de Industria de fecha 10 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección Gene-

ral de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un numerador electrónico Nud 3M, equipado con minutería, que con destino al Instituto Geológico y Minero de España, ha sido autorizada su importación según licencia E-90585.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Geológico y Minero de España de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes, derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 7 de enero de 1957 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de febrero en las fechas que se indican:

Día 6, Inspector de primera clase don Ramón Ruiz Quesada.

Día 19, Inspector de primera clase don Faustino Gisbert García.

Día 28, Inspector de primera clase don Agustín Solís Pérez Calvo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 23 de enero de 1957 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad la Auxiliar mayor de Oficinas de segunda clase doña Mercedes Bas García.**

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que quedó en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad la Auxiliar Mayor de Oficinas de segunda clase doña Mercedes Bas García,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, ha acordado que la

citada Auxiliar doña Mercedes Bas García cause baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Brihuega (Guadalajara), importante 42.394,03 pesetas**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Brihuega (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 42.394,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de un lienzo de muralla, recalzando por medios puntos de fábrica de mampostería con mortero de cemento y rejuntado con cal de caras vistas, en la que se empleará piedra del mismo tipo que la utilizada en su construcción;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 42.394,03 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 31.449,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de citado año 1944, 746,92 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 448,15 pesetas; a premio de pagaduría, 157,24 pesetas; a plus de carestía de vida, pe-

setas 3.931,20, y a plus de cargas familiares. 4.914 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de la Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 31 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado, en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 42.394,03 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos Españoles» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se convocan a oposición las cátedras de las Universidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Patología general y Propeútica clínica» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades correspondientes, ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Parasitología, Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecciosas», en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Dermatología y Venereología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y cumplidos todos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad que se cita.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25

de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Derecho civil» de las Universidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna (segunda cátedra) y Santiago (primera cátedra), y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Facultades correspondientes, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Banca Masaveú», de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura otorgada en Oviedo en 18 de marzo del corriente año, el Excmo. Sr. don Pedro Masaveú y Masaveú y otros familiares suyos constituyen una Fundación denominada «Banca Masaveú», Escuela de Formación y Educación Profesional de obreros y empleados dentro de los principios tradicionales de una sólida formación religiosa, moral y patriótica y con arreglo a los resultados alcanzados por la técnica moderna, contribuyendo así, a la medida de sus posibilidades económicas, a satisfacer la necesidad que en tales aspectos se deja sentir en Asturias, según declaración de los indicados señores;

Resultando que los señores comparecientes han adquirido para la entidad que crean por dicha escritura, y a su costa, diversos valores de carácter industrial y bancario, por un total de cinco millones de pesetas efectivas, habiendo desembolsado para ello el dinero necesario, en la proporción que se hace constar en la referida escritura.

Resultando que los señores fundadores supeditan esta fundación, y consiguiente aportación y donación, a la condición de que el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-docentes en el plazo máximo de nueve meses, a contar de la fecha de la escritura en cuestión,

clasifique como tal esta Fundación, con firmando su personalidad jurídica, y reconociendo como ley orgánica de su constitución y funcionamiento las bases fundacionales que han establecido los propios fundadores y por las cuales se ha de regir la Obra que crean.

Resultando que a la mencionada escritura de constitución se unen las bases de la Fundación de las que aparece que el objeto o fin de la Fundación es proporcionar en Asturias a jóvenes de diez a veinte años aproximadamente una sólida educación religiosa moral y patriótica a la vez, que una eficaz instrucción manual, técnica y profesional, que los capacite para ser buenos obreros o empleados, y que el capital de la Fundación estará constituido por la aportación antes indicada de cinco millones de pesetas efectivas por las donaciones que proyectan hacer los fundadores, hasta completar un desembolso efectivo de noventa millones de pesetas por otras donaciones o legados que le puedan ser hechos, y que la Fundación acepte y por la acumulación al capital de sus propios rendimientos u otros o productos no gastados y por cualesquiera otras adquisiciones legítimamente realizadas.

Resultando que el Patronato se atribuye vitaliciamente al Excmo. Sr. don Pedro Masavé y Masavé con amplias facultades para reglamentar las normas fundacionales y su Patronato y sucesión, en el mismo así como en el ejercicio de sus funciones, incluso para renunciar al Patronato por sí y por los alteros patronos llamados a ejercerla, entregando la Fundación a la Beneficencia Pública o refundiéndola o agregándola a otros establecimientos de beneficencia privada reglamentándose en las citadas bases fundacionales las facultades y cometidos del Patronato.

Resultando que, en cuanto al régimen de rendición de cuentas, se establece que en los primeros quince años de existencia de la Fundación se rendirá al Protectorado en forma determinada por los fundadores y transcurrido dicho plazo podrá quedar relevado el Patronato de rendir cuentas periódicamente y sujeto solamente a la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación.

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se ha tramitado este expediente en la forma ordenada por las vigentes disposiciones sobre la materia habiéndose publicado edicto en el «Boletín Oficial» de dicha provincia concediendo audiencia a los interesados en la Fundación, sin que dentro del plazo señalado se haya formulado reclamación alguna.

Resultando que también se han publicado los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sin que tampoco se haya presentado reclamación de ninguna clase.

Considerando que son dos las cuestiones a resolver en el presente expediente una primordial sobre clasificación de la fundación a que se contrae, y otra supeditada a aquella, y que se refiere a la aprobación de los Estatutos o Bases redactadas por los fundadores, y que han de ser normas reguladoras de la Institución;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión enunciada, que se da normal y completa concurrencia, en el caso que nos ocupa de todos los requisitos esenciales para estimar en principio la existencia de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, a saber: título fundacional, con fuerza y carácter de escritura pública, fines de notorio matiz benéfico y educativo; capital suficiente para su desenvolvimiento, y nombramiento del Patronato a quien ha de encomenarse la Fundación, con lo que aparecen cumplidos los preceptos de los artícu-

los segundo y décimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando, en este mismo orden de cosas que se han cumplido también los requisitos de carácter formal exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913 pues consta en el expediente el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, y los fundadores y persona que han de ejercer el Patronato y administración habiéndose unido el título de la Fundación y la relación de sus bienes y valores y dado cumplimiento a los trámites de audiencia a los representantes e interesados en la Obra, así como los de informe de la Junta Provincial de Beneficencia.

Considerando que, de conformidad a lo expuesto y para dar por terminada la primera cuestión debatida puede y debe clasificarse como particular esta Fundación, por encajar dentro del ámbito del artículo 44 de la Instrucción vigente y por tratarse de un conjunto de bienes destinados a un fin educativo y contar finalmente con dotación suficiente para el desenvolvimiento de dicho fin y para su mejor y más exacto cumplimiento.

Considerando en cuanto a la segunda cuestión planteada que en los Estatutos redactados por los fundadores no existe nada que se oponga a las disposiciones vigentes sobre la materia, ni que sea contrario a la moral o a las leyes por lo que, respetando el principio básico de que la voluntad del fundador debe ser primordial de toda Obra pía (artículos cuarto y quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912) como señala la Asesoría Jurídica, procede aprobar las normas reguladoras de ésta, lo que se trata y, en consecuencia, declarar que su funcionamiento ha de ajustarse al ordenado en las mismas teniendo su Patronato las facultades atribuciones y obligaciones que en ellas se señalan y las que por ley le corresponden;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 la de 14 de marzo de 1889, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones de carácter general y complementario.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación «Banca Masavé» Escuelas de Educación y Formación Profesional, creada por don Pedro Masavé y otros familiares en la ciudad de Oviedo.

2.º Que se estime como dotación de la misma los bienes y valores aportados por los fundadores en cantidad de cinco millones de pesetas, y los que en lo sucesivo puedan aportar los propios fundadores así como los que por cualquier otro título reciba la Fundación.

3.º Que se encomiende el Patronato de la Institución al Excmo. Sr. don Pedro Masavé y Masavé con las facultades y obligaciones propias del cargo y las que expresamente se le confieren en los Estatutos fundacionales.

4.º Que durante los primeros quince años de existencia de la Fundación rinda cuentas dicho Patronato a este Protectorado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que pasado este período de tiempo se decreta lo necesario para que pueda quedar relevado de dicha obligación, previa la Instrucción del oportuno expediente.

5.º Que se aprueben en sus propios términos las Bases redactadas por los señores fundadores y que han de considerarse como ley orgánica y reguladora de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCÍA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes existentes en Escuelas maternales y de párvulos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden que antecede a la relación de vacantes existentes en Escuelas maternales y de párvulos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 27, correspondiente al día 27 de enero de 1957, página 471 se inserta la correspondiente a dicha relación, siendo válida y subsistente la relación que acompañaba a la Orden que se anula.

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso-oposición para proveer las vacantes en Escuelas maternales y de párvulos que se insertan a continuación de este Orden.

Segundo.—Las Maestras Nacionales en activo y las que se hallen en situación de excedencia activa o con excedencia especial para casadas que deseen tomar parte en este concurso-oposición por reunir las condiciones exigidas en el epígrafe a) del artículo 87 del Estatuto del Magisterio presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la capital del Distrito Universitario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

- Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.
- Documentos que acrediten sus méritos.
- Memoria sobre organización escolar; y
- Recibo justificativo de haber entregado en la citada Delegación la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, más las que corresponda por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

A esta documentación acompañarán programa para el desarrollo de un curso correspondiente al período de iniciación de Escuela Maternal y de Párvulos.

Las religiosas que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán acompañar a su documentación el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio, y en caso de obtener plaza presentarán, además, ante el Delegado Administrativo de Educación Nacional, el del Ordinario del lugar donde hubieren de desempeñar su actividad, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Tercero.—Las Delegaciones Administrativas publicarán las listas de admitidas al finalizar el plazo de presentación de documentos. Las que se consideren perjudicadas por no figurar en ella o por haber sido admitida indebidamente otra opositora podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de ocho días a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen su recurso; terminado este plazo de ocho días, las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telegrama a la Dirección General de Ense-

banza Primaria el número de Maestras que solicitaron realizar la oposición.

Quarto.—El Tribunal, con sus respectivos suplentes, estará integrado por un Profesor o Profesora numerarios de Escuela del Magisterio, un Sacerdote docente, un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria y dos Maestras de la especialidad de Maternales y de Párvulos, seleccionados por oposición o cursillo, propuestas una de ellas por el S. E. M. y la otra por la Sección Femenina. La Maestra de menor edad actuará de Secretaria. Este Tribunal y su Presidente serán designados por Orden ministerial.

Quinto.—El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, comenzará en la segunda quincena de marzo próximo y constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio, escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del Espíritu Nacional: Historia de España y principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las dos partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio, oral, de formación profesional, en el que habrá de disertar la opositora durante un tiempo máximo de sesenta minutos, sobre un tema elegido a suerte del cuestionario de Pedagogía fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y organización escolar, y otro de especialización de enseñanza de párvulos, sacado a suerte.

Tercer ejercicio, práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación ante un grupo de niños de una lección elegida a suerte del programa que presentó la opositora en su expediente. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado.

Sexto.—Los cuestionarios para esta oposición serán los señalados en Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio» del 26).

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que el ejercicio escrito, como ya se indica, consta de dos partes; de dos, igualmente, el ejercicio oral, y de una el práctico. Para que la opositora sea aprobada será necesario que obtenga una puntuación mínima de 3,00 en cada uno de los ejercicios escrito y oral, y de 1,50 en el práctico. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso al en que figuren nombrados.

El Tribunal hará pública la lista de aprobadas, formada de mayor a menor puntuación obtenidas en la suma de los tres ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal, y solamente deben figurar en la lista igual número de opositoras que el de plazas a proveer por el Tribunal. Las opositoras que no estén incluidas se considerarán definitivamente eliminadas, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Octavo.—El Tribunal reunirá a las opositoras seleccionadas en sesión pública el día siguiente de publicada la lista de aprobadas, y elegirán vacante por la preferencia del número obtenido, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de la oposición la opositora que no compareciese por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de instancia en la que conste un número de plazas suficientes para obtener destino, en-

tregada al Tribunal contra recibo del Secretario.

Noveno.—El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobadas con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido en la lista de aprobadas por cada una de ellas, con aproximación hasta las cien milésimas.

A la propuesta anterior se acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes y ejercicios de las comprendidas en la propuesta y los ejercicios de las no aprobadas; la documentación de éstas se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron, para que una vez aprobado el expediente de la oposición sea devuelta a las interesadas que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimo.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de Tribunales, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada de niños en la calle Reina María Cristina, del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Lluch», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niños, con dos secciones, en la calle Reina María Cristina, núm. 67, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Técnico Escolar, «Virgen de Lluch», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el Delegado Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Vocales: El Vicesecretario Provincial de O. S. S.; el Director del Taller Escuela «Virgen de Lluch»; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Baleares; el Asesor Religioso del Taller Escuela; el Secretario del Taller-Escuela; el Profesor de Formación Política del Taller-Escuela; un empresario y un productor designados por el Delegado Provincial de Sindicatos; y

d) Secretario: un Maestro Nacional de los nombrados, designado por el Delegado Provincial de Sindicatos.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no fuesen aprobados las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional de la Universidad de Murcia correspondiente al ejercicio económico de 1955.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de Murcia;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1955;

Considerando que si bien en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos del presupuesto del año 1955 figura como remanente de la cuenta del año 1954 la cantidad de 23.244,45 pesetas, la suma real que en el mismo capítulo correspondía a ese año era la de 14.644,95 pesetas, y que si se consignó en el presupuesto la primera cantidad citada en fecha cuando aun no estaba revisada por el Ministerio la cuenta anterior fué debido a error padecido por la Universidad, y así, en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1956, que aprobó la citada cuenta del ejercicio de 1954, se dispuso que el remanente que correspondía incluir en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos del presupuesto de 1955 era la cantidad de 14.644,95 pesetas;

Considerando que este mismo error se mantuvo por la Universidad al realizar la correspondiente capitalización, conforme se comprueba del examen del Estado de Bienes y Valores y de la relación parcial de gastos número 36 de esta cuenta, ya que se justifica la adquisición de pólizas por un valor nominal de 28.000 pesetas, que corresponde a un gasto efectivo de 23.239,65 pesetas, existiendo, pues, en la capitalización del año 1954 un exceso de 8.594,70 pesetas;

Considerando que no existe inconveniente en que conforme propone la Universidad se compense en la cuenta de 1955, para la correspondiente capitalización del remanente, este exceso de 8.594,70 pesetas, por lo que el saldo de la cuenta del año 1955, de 15.857,44 pesetas, quedará disminuido al realizar la capitalización en aquella cantidad de pesetas 8.594,70, siendo la cantidad real capitalizable el resto, o sean 7.262,74 pesetas, y cuya inversión es la que deberá justificarse en la cuenta del ejercicio económico de 1956;

Considerando que la Universidad de Murcia, según resulta de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1944, está dispensada de aplicar al incremento de su capital porcentaje alguno con cargo al artículo primero del capítulo cuarto de la Sección de ingresos de sus presupuestos;

Considerando, por último, que se han observado los preceptos del Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1955 de la Universidad de Murcia, cuyo importe asciende a 3.130.629,54 pesetas en la sección de ingresos, y a 3.114.773,10 pesetas en la sección de gastos, con un remanente de pesetas 15.857,44, que habrá de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1956; y

2.º Que al verificar la Universidad la capitalización del citado remanente sólo se justificará en la correspondiente fa-

cción de gastos de la cuenta de 1956 la adquisición de valores por un importe de 7.262,74 pesetas, en virtud de haber ya realizado con cargo a aquel en el año 1955 la inversión de 8.594,70 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio del Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural.**

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas y previo informe de los correspondientes servicios técnicos.

Este Ministerio ha resuelto que se incorpore el departamento de medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de conformidad con lo previsto en las siguientes bases:

1.ª En la Cinemateca Educativa Nacional, y dependiendo inmediatamente del Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, se crea la Sección Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

2.ª Dicha Sección Especial radicará en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y en la misma continuará funcionando el laboratorio fotográfico de dicha Institución, que completará en su día las actividades del que proyecta establecer la Comisaría en atención, principalmente, a las necesidades de los Centros de Enseñanza Laboral.

3.ª La Cinemateca Educativa Nacional suministrará a la citada Sección copias de aquella parte de sus fondos que sean especialmente adecuados a la Enseñanza Laboral, previa selección realizada conjuntamente por el Servicio de Cine Educativo y un representante de la repetida Institución. Asimismo suministrará película virgen para trabajos de laboratorio, «slides», vistas fijas y cuanto material sea necesario al efecto.

4.ª Las peticiones de todos los Centros de Enseñanza Laboral se recibirán en la Sección Especial establecida en la Institución, la cual se encargará de la distribución de los fondos que la Cinemateca suministre. Los gastos de personal, mantenimiento de las instalaciones y conservación del material originados por su funcionamiento se satisfarán con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

5.ª Periódicamente, y a efectos administrativos y estadísticos, por la nueva Sección se dará cuenta al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural de cuantas actividades haya desarrollado.

6.ª Esta Sección Especial comenzará a funcionar de conformidad con lo previsto en la presente Orden a partir de 1 de enero próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Extensión Cultural.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón General (Maestros y Maestras) durante los meses de octubre y noviembre últimos.**

Timo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 27 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 31 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre del mismo año), con la siguiente modificación:

Se anula el ascenso al sueldo de 23 400 pesetas, adjudicado a doña María García Blázquez, número 20 413 bis, Gerona, toda vez que sólo le corresponde el de 21.480 pesetas que se le otorga en la vacante de la señora Santos Plaza, número 13 822 B sueldo de 23.400 pesetas vacante por la anulación anterior, se adjudica a doña Purificación Urriaga Gallejos, número 17.005, reingresada, La Coruña.

2.º Que asciendan en corrida de escalas en vacantes de sueldo producidos durante el mes de octubre y noviembre los siguientes Maestros y Maestras que figuran en el vigente Escalafón Primario, con los números que se expresan:

#### MAESTROS

1-10-56. Vacante del señor Alvarez, número 94, art. 144; asciende a 30.840 pesetas don Santiago Abella González, número 1622 León. Resultados: a 28.800 pesetas, don Francisco López y López, número 3498, Almería; a 27.000 pesetas, don José Parrondo Gallo, núm. 6456, Madrid; a 25.560 pesetas, don Carlos Rodrigo Ontavilla Negrete, núm. 6859 bis, relativo al 6268, reingresado, La Coruña.

Vacante del señor Hornillos, número 820; asciende a 30.840 pesetas don Moisés González de Dios, núm. 1623, Salamanca. Resultados: a 28.800 pesetas, don Pascual Algas Sebastián, núm. 3499, Teruel; a 27.000 pesetas, don Antonio López Robledo, núm. 6457, Granada; a 25.560 pesetas, don Juan Antonio Iglesias Alonso, número 8128 bis, relativo al 7614, reingresado, Pontevedra.

Vacante del señor Carrascosa, número 2342; asciende a 28.800 pesetas don Francisco Garrido Temprano, núm. 3500, Jaén. Resultados: a 27.000 pesetas, don José Tejero Vázquez, núm. 6458, Lugo; a 25.560 pesetas, don Manuel Omedo Martínez, núm. 10317 bis, relativo al 5969 bis, reingresado, Jaén.

Vacante del señor Gerada, núm 2666; asciende a 28.800 pesetas don José Vegas Fernández, núm. 3500 bis, Avila. Resultados: a 27.000 pesetas, don Manuel Arduengo García, núm. 6459, Valencia; a 25.560 pesetas, don José Muñoz de la Torre, núm. 11003 bis, relativo al 8163-210, reingresado, Alicante.

Vacante del señor Fernández, número 2783; asciende a 28.800 pesetas don Angel Morado Gómez, núm. 3501, Baleares. Resultados: a 27.000 pesetas, don Mariano Santoharía Pérez, núm. 6460, Huesca; a 25.560 pesetas, don Timoteo Solanas Marquina, núm. 11176, Zaragoza; a 23.400 pesetas, don Rafael Salor Barceló, núm. 11619 bis, rehabilitado, Baleares.

Vacante del señor Martín, núm. 4807; asciende a 27.000 pesetas don Regino Sebastián Peña Díaz, núm. 6462, Toledo; Resultados: a 25.560 pesetas, don Justino Pefalva Ortega, núm 11177, Lérica; a 23.400 pesetas, don Dionisio Larrea Ollaquindia, núm. 13695 bis, relativo al número 12680, reingresado, Guipúzcoa.



Vacante del señor Varga, núm. 7250; asciende a 25.560 pesetas don Primiano de Cea del Rivero, núm. 11178, Palencia. Resultados: a 23.400 pesetas, don Luis Lioret Velasco, núm. 14569 bis, vuelta al servicio activo, Valencia.

Vacante del señor Alonso, núm. 8163-213; asciende a 25.560 pesetas don Emiliano Serrano Martínez, núm. 11179, Ciudad Real. Resultados: a 23.400 pesetas, don José María Grau Serrano, núm. 15689 bis, relativo al 14513 bis, reingresado, Valencia.

Vacante del señor Arana, núm. 3055; asciende a 25.560 pesetas don Antonio Barroso Calle, núm. 11181, Málaga. Resultados: a 23.400 pesetas, don Augusto Esparza Martín, núm. 16421, Las Palmas. Vacante del señor Castañón, número 11202; asciende a 23.400 pesetas don Agustín Chirino Herrera, núm. 16945 bis, relativo al 15015, reingresado, Las Palmas.

Vacante del señor Sánchez, número 11581 bis; asciende a 23.400 pesetas don Ramiro Martínez Fernández, número 17538 bis, relativo al 11915, reingresado, Barcelona.

Vacante del señor Espejo, núm. 16726; asciende a 23.400 pesetas don Leopoldo Fortuny Serra, núm. 17554 bis, relativo al 15565, reingresado, Valencia.

Vacante del señor Raseró, núm. 19603; asciende a 21.480 pesetas don Bartolomé Miralles Cicerol, núm. 21187 bis, relativo al 16173, reingresado, Baleares.

Por existir sueldos vacantes en la séptima categoría (19.200 pesetas), procede sean ascendidos al referido sueldo, con efectos económicos del día de su posesión, los siguientes Maestros:

Don Segundo Cuenillas Pérez, número 26330 bis, relativo al 2384 de la lista de opositores de 1941, reingresado, León.

Don Francisco Soria Marqués, número 26402 tris, relativo al 13458 del Escalafón de 1933, excedencia ilimitada, Valencia.

Don José Redondo Delgado, número 26406, relativo al 25481, reingresado, Las Palmas.

Don José Martínez Melgarejo, número 26417 bis, relativo al 24891, reingresado, Las Palmas.

Don Octavio Ferrero Ocaña, número 26430 tris, relativo al 24362, reingresado, Ciudad Real.

Don Julián Serrano González, número 26451 bis, relativo al 22004, reingresado, Murcia.

Don Rafael Solana Domec, núm. 26572 bis, relativo al 25187, reingresado, Zaragoza.

Don Antonio Salvador Vallet Frasquet, número 26614 bis, relativo al 25088, reingresado, Valencia.

Don David Estallo Gracia, núm. 26896 relativo al 23237, reingresado, Lérida.

Don Juan Pérez Bandera, núm. 26923 bis, relativo al 2694, de la lista de opositores de 1941, reingresado, Málaga.

Don Angel Casal Puchin, núm. 27289 bis, excedencia ilimitada, reingresado, Orense.

Don Lorenzo Guach Gelaber, número 27313, relativo al 23025, reingresado, Baleares.

Don Antonio Martín Campos Pérez, número 27314, indultado, Pontevedra.

Don José Vicente Bernad Cervera, número 27315, excedencia ilimitada, Valencia.

Don Julio Jiménez y Jiménez, número 27316, relativo al 21933, reingresado, Zaragoza.

Don Nicolás Aguilar Jiménez, número 27317, relativo al 22863, Las Palmas, reingresado.

Don José Suárez García, núm. 27318, relativo al 24970, reingresado, Las Palmas.

Don Joaquín Arcos Carpintero, número 27319, relativo al 25145, reingresado Orense.

Don Agustín Gutiérrez Rodríguez, número 27320, relativo al 25864, reingresado, León.

Don Jesús Martín Lázaro Nieto, número 27321, relativo al 22248, reingresado, Cuenca.

Don Inocencio Pardo Vicente, número 27322, relativo al 25195, reingresado, Zaragoza.

Don José Castelló Vicedo, núm. 27323, relativo al 22408, reingresado, Albacete.

Don Serapio Oceja Gutiérrez, número 27324, relativo al 25891, reingresado, Santander.

2-10-56. Vacante del señor Hernáiz, número 10396; asciende a 25.560 pesetas don Jacinto Lama Ruiz, núm. 11182, Córdoba. Resultados: a 23.400 pesetas, don Francisco Pérez Sauna, núm. 18561 bis, relativo al 17359, reingresado, Murcia.

3-10-56. Vacante del señor Lobato, número 4779; asciende a 27.000 pesetas don León Saura Herrero, núm. 6463, Cuenca. Resultados: a 25.560 pesetas don Candido Anariguria Iribarren, número 11184, Navarra; a 23.400 pesetas, don Santos González Rica, núm. 18661 bis, Tarragona; a 21.480 pesetas, don Antonio Ribas Lois, núm. 18913-5, reconocido este número como Oficial Maestro de la segunda promoción.

Vacante del señor Santisteban, número 6819; asciende a 25.560 pesetas don Fernando Esteban Asensio Nieto, número 11186, Zaragoza. Resultados: a 23.400 pesetas, don Joaquín González Fernández, número 18663, Guadalaajara; a 21.480 pesetas, don Pablo Kuster Barona, número 19758 bis, relativo al 14619, reingresado, Valencia.

4-10-56. Vacante del señor González, número 996; asciende a 30.840 pesetas don Primitivo Thomas García, núm. 1624, Las Palmas. Resultados: a 28.800 pesetas, don Fidel Corcuera Olano, número 3.503, Guipúzcoa; a 27.000 pesetas, don Vicente Lluch Meliá, número 6464, Toledo; a pesetas 25.560, don Flavio Calderó Gabaldá, número 11188, Gerona; a 23.400 pesetas, don Joaquín Florian Ollero, núm. 18254 bis, relativo al 15624, reingresado, Cáceres.

6-10-56. Vacante del señor García, número 11475; asciende a 23.400 pesetas, don Miguel Saavedra Villaescusa, número 18664, Cuenca. Resultados: a 21.480 pesetas, don Juan Arencibia Sosa, número 21237 bis, relativo al 18225, reingresado, Las Palmas.

7-10-56. Vacante del señor Castro, número 430; asciende a 30.840 pesetas don Esteban Aparicio Mendo, número 1625, Santander. Resultados: a 28.800 pesetas, don Vidal Morante Fernández, núm. 3504, Palencia; a 27.000 pesetas, don Juan Múgica Iturrioz, número 6465, Guipúzcoa; a 25.560 pesetas, don Juan Llorca Garueró, número 11190, Valencia; a 23.400 pesetas, don Emiliano Martínez y Martínez, número 18666, León; a 21.480 pesetas, don Ramón Silva Castro, núm. 21245 bis, relativo al 18977, reingresado, Las Palmas.

Vacante del señor Izquierdo, núm. 1240; asciende a 30.840 pesetas don Norberto Salvador Gil, número 1626, Zamora. Resultados: a 28.800 pesetas, don Lucas Mateanz Heras, número 3505, Madrid; a pesetas 27.000, don Francisco Sánchez Martínez, número 6466, Murcia; a 25.560 pesetas, don Lorenzo Benedicto González Pérez, número 11191, Badajoz; a 23.400 pesetas, don Pablo Rubio Gómez, número 18668, Huelva; a 21.480 pesetas, don José Gironés Puerto, número 21429 bis, relativo al 18.553, reingresado, Badajoz.

9-10-56. Vacante del señor García, número 1632; asciende a 28.800 pesetas don Mariano Montero Gañán, núm. 3506, Madrid. Resultados: a 27.000 pesetas, don Alejandro Casanova Pardo, número 6468, Madrid; a 25.560 pesetas, don Antonio Rodríguez Guanche, número 11192, Santa Cruz de Tenerife; a 23.400 pesetas, don Joaquín Boneta y Boneta, número 18669, Lérida; a 21.480 pesetas, don Lucio Es-

tefania Larralde, número 21656 bis, relativo al 21656, reingresado, Burgos.

10-10-56. Vacante del señor Carrión, número 811; asciende a 30.840 pesetas don Avelino López Sabugo, número 1627, Madrid. Resultados: a 28.800 pesetas, don José Maldonado Cabrero, número 3507, Málaga; a 27.000 pesetas, don Fernando Laina Vigil, número 6469, Avila; a 25.560 pesetas, don Bernardino Santos Prieto, número 11194, Palencia; a 23.400 pesetas, don Isaias Arenas Gutiérrez, núm. 18671, Palencia; a 21.480 pesetas, don Manuel Picó Bernabéu, número 22020 bis, relativo al 17049, reingresado, Alicante.

13-10-56. Vacante del señor Gallego, número 3472; asciende a 28.800 pesetas don Jesús Pastor Mancho, número 3509, Palencia. Resultados: a 27.000 pesetas, don José Martín Pato, número 6470, Madrid; a 35.560 pesetas, don Celedonio González Gutiérrez, número 11196, Oviedo; a 23.400 pesetas, don Francisco Casañ San Ramón, número 18672, Valencia; a 21.480 pesetas, don Fernando Soto Luz, número 22159 bis, relativo al 17443, reingresado, Valencia.

Vacante del señor Sancho, número 619; asciende a 30.840 pesetas don Timoteo Martínez Cires, número 1628, Santander. Resultados: a 28.800 pesetas, don Fernando Rabadán Flores, número 3510, Murcia; a 27.000 pesetas, don Francisco Fabra Pellicer, número 6470 bis, Palencia; a 25.560 pesetas, don Antonio Pascual Pérez García, número 11197, Navarra; a 23.400 pesetas, don Antonio Puente Rodríguez, número 18673, Salamanca; a 21.480 pesetas, don Gregorio Rubi Cataui, número 22180 bis, relativo al 771 de la tercera promoción del Plan profesional, reingresado, Baleares.

Vacante del señor Anadón, número 6967 bis; asciende a 25.560 pesetas don Mariano Prieto Benito, número 11198, Burgos. Resultados: a 23.400 pesetas, don Jesus Cenozo Sanjuán número 18674, Vizcaya; a 21.480 pesetas, don Antonio de la Tejada y de la Llave, número 22306 bis, relativo al 20991, reingresado, Zaragoza.

14-10-56. Vacante del señor Figueras, número 10364; asciende a 25.560 pesetas don Argimundo Bengoechea Sancha, número 11199, Burgos. Resultados: a 23.400 pesetas, don Angel Fernández Ruiz, número 18675, Zamora; a 21.480 pesetas, don Pedro Nadal Bujosa, número 22567 bis, relativo al 650 de la cuarta promoción del Plan profesional reingresado, Baleares.

Vacante del señor Palomé, núm. 12632; asciende a 23.400 pesetas don Luis Ramón Sancho, número 18676, Huesca. Resultados: a 21.480 pesetas, don Rogelio A. Calabria Gómez, número 22391, relativo al 20078, reingresado, Zaragoza.

15-10-56. Vacante del señor Vallejo, número 14696; asciende a 23.400 pesetas don José López Santiago, número 12379 bis, indultado, Cuenca.

Vacante del señor Muñiz, núm. 10410; asciende a 25.560 pesetas don Antonio Ramos Fernández, número 11200, Málaga. Resultados: a 23.400 pesetas, don Jaime Herrera Perujo, número 18677, Santander; a 21.480 pesetas, don Andrés Hernández Macías número 23845 bis relativo al 21143, reingresado, Burgos.

16-10-56. Vacante del señor Gálvez, número 961; asciende a 30.840 pesetas don Teófilo Güemes Díez, número 1629, Zaragoza. Resultados: a 28.800 pesetas, don Eloy Rodríguez Fraile número 3511, Segovia; a 27.000 pesetas, don Angel López Berlana, número 6471, Vizcaya; a 25.560 pesetas, don Félix de las Heras González, número 11207, Avila; a 23.400 pesetas, don Juan Manuel Ramírez Morales, número 18679 Jaén; a 21.480 pesetas, don Benedicto Bueso Sánchez de Bustamante, número 23697 bis, relativo al 22535, reingresado, Cáceres.

Vacante del señor Cimadevilla número 16358; asciende a 23.400 pesetas don Máximo García Ortiz, núm. 18680, León.

Resultas: a 21.480 pesetas, don Esteban Marrero Suárez, número 23965 bis, relativo al 18667, reingresado, Las Palmas.

Vacante del señor Barrios, núm. 17129, asciende a 23.400 pesetas don Jesús Botoya Jiménez, número 18682, Zaragoza. Resultas: a 21.480 pesetas, don Antonio Arto Noguera, número 24406 bis, relativo al 23381, reingresado, Zaragoza.

Vacante del señor Blanco, núm. 25572; asciende a 21.480 pesetas don José López Maldonado, número 24615, relativo al número 22100, reingresado, Badajoz.

19-10-56. Vacante del señor Tauler, número 771, asciende a 30.840 pesetas don Joaquín González Gutiérrez, número 1630, León. Resultas: a 28.800 pesetas, don Julián Vega Arias, número 3512, Zamora; a 27.000 pesetas, don Urbano Martínez Poza, número 6472, Soria; a 25.560 pesetas, don José López Marín, núm. 11207 bis, Murcia; a 23.400 pesetas, don Alvaro Agustín Gracia Bueno, número 18683, Alava; a 21.480 pesetas, don Vicente Parra Luna, número 25161 bis, relativo al 22171, reingresado, Granada.

22-10-56. Vacante del señor Hidalgo, número 2764, asciende a 28.800 pesetas don Rigoberto Pascual Seguí, núm. 3515, Alicante. Resultas: a 27.000 pesetas, don Aquilino Acilú Quintana, número 6473, Alicante; a 25.560 pesetas, don Ezequiel de Abia Ortega, número 11203, Paencia; a 23.400 pesetas, don Juan Muñoz Aranda, número 18684, Córdoba; a 21.480 pesetas, don Eduardo Díaz Alonso, número 25189 bis, relativo al 19942, reingresado, Jaén.

28-10-56. Vacante del señor Romero, número 15928; asciende a 23.400 pesetas don Blas Mayo Rofso, número 18685, Avila. Resultas: a 21.480 pesetas, don Santiago Berdala Pardo, número 25451 bis, relativo al 1061, de las oposiciones de 1941, reingresado, Zaragoza.

24-10-56. Vacante del señor Utrilla, número 1948; asciende a 28.800 pesetas don Bonifacio Sanchidrián Martín, número 3515, Avila. Resultas: a 27.000 pesetas, don Modesto R. Martín Lloréns, número 6474, Alicante; a 25.560 pesetas, don Hipólito Jiménez Gil, número 11209, Burgos; a 23.400 pesetas, don Mariano Valenzuela García, número 18686, Almería; a 21.480 pesetas, don José Santana Ester, número 25447 bis, relativo al 22411, reingresado, Las Palmas.

Vacante del señor Masot, número 3551; asciende a 27.000 pesetas don Antonio Pérez Vargas y del Cerro, número 6475, Toledo; a 25.560 pesetas, don Miguel Zapater García, número 11211, Lérida; a 23.400 pesetas, don Miguel Niebla Pérez, número 18688, Cádiz; a 21.480 pesetas, don Enrique Lucas Parra, número 25575 bis, relativo al 21526, reingresado, Ciudad Real.

26-10-56. Vacante del señor Fernández, número 2228; asciende a 28.800 pesetas don Justino Casas Barrero, número 3517, Paencia. Resultas: a 27.000 pesetas, don Luis Bueno Macías, núm. 6476, Barcelona; a 25.560 pesetas, don Nicolás Iturriaga Martínez, número 11212, Logroño; a 23.400 pesetas, don Raúl Mesa y Mesa, número 18689, Santa Cruz de Tenerife; a 21.480 pesetas, don Eusebio Alcalde Gil, número 25689 bis, relativo al 24768, reingresado, Zaragoza.

Vacante del señor Reyes, número 23050; asciende a 21.480 pesetas don Félix Soria Tabuena, núm. 25995 bis, relativo al 1752 de la lista de opositores de 1951, reingresado, Zaragoza.

27-10-56. Vacante del señor Tonda, número 25735; asciende a 21.480 pesetas don Francisco Méndez Seoane, núm. 25929 bis, relativo al 23414, reingresado, Lugo.

28-10-56. Vacante del señor Tomás, número 26440 tris; asciende a 19.200 pesetas don Gabriel González López, número 26431 tris, excedencia ilimitada de caso cuarto, reingresado, Valladolid.

29-10-56. Vacante del señor Soler,

número 4658; asciende a 27.000 pesetas don Andrés Pla Camarasa, número 6475 Valencia. Resultas: a 25.560 pesetas, don Leoncio de Antonio Benito, número 11214 Segovia; a 23.400 pesetas, don José María Aliod Lasierra, número 18266 bis, relativo al 15921, reingresado, Barcelona.

Vacante del señor Salgueiro, número 18430; asciende a 23.400 pesetas don Antonio Molera Pérez, número 17563 bis, relativo al 14182, reingresado, Córdoba.

30-10-56. Vacante del señor Cerro, número 10227; asciende a 25.560 pesetas don Francisco Gisbert Amenós, número 8273 bis, rehabilitado, Barcelona.

Vacante del señor Fernández, número 12875; asciende a 23.400 pesetas don Pedro Sanz Acero, número 18690, Madrid. Resultas: a 21.480 pesetas, don Luis Rodríguez Hernández, número 21476 bis, excedencia ilimitada, caso cuarto, reingresado, Burgos.

Vacante del señor Sendra, núm. 13988; asciende a 23.400 pesetas don Gonzalo Ramos Díez, número 18691, Toledo. Resultas: a 21.480 pesetas, don Rodolfo Mauricio Mira, número 25225 bis, relativo al 832 de las oposiciones de 1941, reingresado, Valencia.

Vacante del señor Sabatar, núm. 17303; asciende a 23.400 pesetas don Ignacio Garrido Rodríguez, número 18691 bis, Cáceres. Resultas: a 21.480 pesetas, don Enrique Martos Alcolea, número 25652 bis, relativo al 928 de la lista de oposiciones de 1941, reingresado, Almería.

31-10-56. Vacante del señor González, número 3544; asciende a 27.000 pesetas don Matías Salvador Peiró, número 6478, Badajoz. Resultas: a 25.560 pesetas, don Urbano Santana Feijoo, número 8163-18, Orense.

Vacante del señor Morell, núm. 19320; asciende a 21.480 pesetas don Tobias García-Argüelles y García-Argüelles, número 24293 bis, excedencia ilimitada, caso cuarto, Oviedo.

#### MAESTRAS

1-10-56. Vacante de la señora Arellano, número 1555; asciende a 30.840 pesetas doña Julita Pérez Jiménez, número 1588 bis, Marruecos. Resultas: a 28.800 pesetas, doña María Concepción Puentes Peña, número 2884 bis, relativo al 2253, reingresada, Burgos.

Vacante de la señora Tomás, número 1618; asciende a 28.800 pesetas doña Mercedes Caballero Torrella, núm. 3576, Zaragoza. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Antonia Llorca Llorca, número 6595, Almería; a 25.560 pesetas, doña Filomena Feo Aucejo, número 8000 bis, relativo al 7102, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Arias, núm. 2101; asciende a 28.800 pesetas doña Rosario Conejero León, número 3577, Sevilla. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Bonifacia Garrido Miguel, número 6596, Cáceres; a 25.560 pesetas, doña Josefa Pía Sabaté Trepat, número 11348, Lérida; a 23.400 pesetas, doña Filomena Díaz Carreira, número 14028, reingresada, La Coruña.

Vacante de la señora Hernández, número 2114; asciende a 28.800 pesetas doña Dolores Pastor Bardario, número 3578, Jaén. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Rosario Cancio de la Fuente, núm. 6597, Sevilla; a 25.560 pesetas, doña Josefa García Ferreiro, número 11349, León; a 23.400 pesetas, doña Matías Miguel e Iges, número 15081 bis, reingresada, Zaragoza.

Vacante de la señora Fernández, número 7295; asciende a 25.560 pesetas doña Modesta Patricia García Fernández, número 11350, León. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Lucía Fernández Martín, número 17274 bis, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Robledo, número 7506; asciende a 25.560 pesetas doña Teresa Surroca Capuz, número 11351, Barcelona. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Carmen Fernández Pastoriza, número

17.537 bis, relativo al 15.589, reingresada, Pontevedra.

Vacante de la señora Bermejo, número 8.110; asciende a 25.560 pesetas doña Elvira Fernández Maciá, número 11.352, Lugo. Resultas: a 23.400 pesetas, doña María Dolores Alcayde Sancho, número 18.618 bis, relativo al 17.299, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Gil, número 11.449; asciende a 23.400 pesetas doña Modesta Virgili Ciuuró, número 18.984, Barcelona. Resultas: a 21.480 pesetas, doña María Angeles Alcón Manzano, número 19.612, reingresada, Cáceres.

Vacante de la señora Garretes, número 11.965; asciende a 23.400 pesetas doña Teresa Pedrero Fernández, número 18.985, Huelva. Resultas: a 21.480 pesetas, doña María Dolores González Sánchez, número 19.991 bis, relativo al 18.310, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Jareño, número 18.426; asciende a 23.400 pesetas doña Ana María Gámez García, número 18.986, Córdoba. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Albina Soto Cabezon, número 21.506, reingresada, Zaragoza.

Vacante de la señora Abras, número 24.980; asciende a 21.480 pesetas doña María Concepción Tabera Rodríguez, número 21.531 bis, relativo al 20.431, reingresada, Cáceres.

Vacante de la señora Coll, número 25.226; asciende a 21.480 pesetas doña Beatriz Alicia González Suárez, número 21.676 bis, relativo al 19.363, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Ureña, número 27.143; asciende a 19.200 pesetas doña María Encarnación García Ramírez, número 27.239, reingresada, Jaén.

Vacante de la señora Remacha, número 28.294; asciende a 19.200 pesetas doña Eleuteria Bastida Martínez, núm. 27.886, reingresada, Lugo.

Vacante de la señora Hernández, número 28.450; asciende a 19.200 pesetas doña Angeles Alvarez de Viñaspre, número 28.421 bis, relativo al 26.123, reingresada, Guipúzcoa.

Vacante de la señora Paz, número 29.179 bis; asciende a 19.200 pesetas doña Alicia González Fernández, número 28.434, reingresada, Coruña.

Vacante de la señora Toral, número 30.320; asciende a 19.200 pesetas doña Carmen Sanz Martínez, número 28.645, reingresada, Murcia.

Vacante de la señora Rodríguez-Morcillo, número 31.728; asciende a 19.200 pesetas doña Elisa Oliván Jaulín, número 28.657, bis, relativo al 25.509, reingresada, Zaragoza.

Vacante de la señora Batillé, número 644, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña María Jesús Castilla Polo, número 29.183 bis, Marruecos. (Se adjudica este sueldo en cumplimiento de la Orden de 12 de diciembre.)

Vacante de la señora Bruguera, número 967, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Emilia Ruiz Romero, número 29.199, reingresada, Cáceres.

3-10-56. Vacante de la señora Antón, número 3.361; asciende a 28.800 pesetas doña Pablá Soler Bastero, número 3.579, Zaragoza. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Florencia Gómez Espada, núm. 6.599, Valladolid; a 25.560 pesetas, doña Josefa Molins Moré, número 11.353, Barcelona; a 23.400 pesetas, doña Armenia Samuel Quevedo, número 18.987, Santa Cruz de Tenerife; a 21.480 pesetas, doña María Carmen Díaz Alvarez, número 21.814 bis, relativo al 20.111, reingresada, León.

Vacante de la señora Santamaría, número 6.213; asciende a 27.000 pesetas doña María Carmen Garrido Garrido, número 6.600, Vizcaya. Resultas: a 25.560 pesetas, doña Vicenta Caballero Lacarte, número 11.355, Zaragoza; a 23.400 pesetas doña María Carmen Almandoz Petrirena, número 18.988, Navarra; a pe-

setas 21.480, doña Luisa Cogollos Vicéas, número 22.946, reingresada, Valencia.

4-10-56. Vacante de la señora Montecoursy, número 150; asciende a 30.840 pesetas doña Matilde Navarro Montero, número 1.590, Córdoba. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Elisea Helguera Rodríguez, número 3.581, Santander; a 27.000 pesetas, doña Adela Periañez Medina, número 6.601, Jaén; a 25.560 pesetas, doña Silveria Martín Martín, número 11.356, Lugo; a 23.400 pesetas, doña Mercedes Martín Hernández, número 18.990, Murcia; a 21.480 pesetas, doña Pilar Gutiérrez Saldeda, número 24.085 bis, relativo al 22.935, reingresada, Santander.

Vacante de la señora Urdaci, número 28.491; asciende a 19.200 pesetas doña Teofila Ramírez Guinea, número 29.361 bis, relativo al 28.111, reingresada, Ciudad Real.

Vacante de la señora Fernández, número 29.545; asciende a 19.200 pesetas doña María Angeles Lázaro Benito, número 29.419 bis, relativo al 26.691, reingresada, Burgos.

5-10-56. Vacante de la señora Sanchis, número 27.869; asciende a 19.200 pesetas doña Concepción Sánchez Cejudo, número 29.456 bis, relativo al 23.181, reingresada, Ciudad Real.

Vacante de la señora Astorga, número 29.834 bis; asciende a 19.200 pesetas doña Concepción Ruiz Galán, número 29.525 bis, relativo al 27.981 bis, reingresada, Vizcaya.

6-10-56. Vacante de la señora Alvarez, número 137; asciende a 30.840 pesetas doña Ramona Rey González, número 1.591, Palencia. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Carmen Segura Martínez, número 3.582, Valencia; a 27.000 pesetas, doña Angela E. Muñoz García, número 6.603, Soria; a 25.560 pesetas, doña María Adela Gasca, número 11.357, Zaragoza; a 23.400 pesetas, doña Elisa Rivas Pardo, número 18.991, La Coruña; a 21.480 pesetas, doña Magdalena Martínez Cebrián, número 24.358 bis, relativo al 19.371, reingresada, Murcia.

Vacante de la señora Izquierdo, número 22.871 bis; asciende a 21.430 pesetas doña Mercedes Guarch Valero, número 24.548 bis, relativo al 21.934, reingresada, Zaragoza.

7-10-56. Vacante de la señora Barlés, número 28.943; asciende a 19.200 pesetas doña María Consuelo Torro Catalá, número 29.633 bis, relativo al 24.966, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Llamillo, número 29.322; asciende a 19.200 pesetas doña Bienvenida Vega González, número 30.101, reingresada, Oviedo.

Vacante de la señora Blanco, número 31.107 bis; asciende a 19.200 pesetas doña Antonia Miranda Vicente, número 30.231, reingresada, Soria.

Vacante de la señora Beitia, número 31.603; asciende a 19.200 pesetas doña Gloria Pérez Pérez, número 30.452, reingresada, Cáceres.

8-10-56. Vacante de la señora Villahoz, número 55; asciende a 30.840 pesetas doña María Angeles Puerta San Juan, número 1.594, Madrid. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Angela Alonso Martínez, número 3.583, Navarra; a 27.000 pesetas, doña Adela Martín Hernández, número 6.604, Sevilla; a 25.560 pesetas, doña Casilda Serdón Cardana, número 11.359, La Coruña; a 23.400 pesetas doña Candelaria Hernández Sabat, número 18.992, Albacete; a 21.480 pesetas, doña Concepción Navajas Martínez, número 24.613 bis, relativo al 19.335 bis, reingresada, Jaén.

Vacante de la señora Sastre, número 1.343; asciende a 30.840 pesetas doña Mercedes Aliaga Bayona, número 1.595, Valencia. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Josefa Sagrera Rieza, número 3.585, Barcelona; a 27.000 pesetas, doña María Chao Conto, número 6.605, Lugo; a pesetas 25.560, doña María Encarnación Gar-

cia Vázquez, número 11.360, Orense; a 23.400 pesetas, doña Julia Barrero Sanchez, número 18.993, Valladolid; a 21.480 pesetas doña Juana Arregui Garitagoitia, número 25.031, reingresada, Burgos.

Vacante de la señora Hidalgo, número 5.786; asciende a 27.000 pesetas doña Ana Toro Morales, número 6.606, Málaga. Resultados: a 25.560 pesetas, doña Adelaida Jové Palomé, número 11.363, Lérica; a 23.400 pesetas, doña María Teresa González Blanco, número 18.994, Toledo; a 21.480 pesetas, doña María Jesús Reina Villar, número 25.200 bis, relativo al 22.437, reingresada, Córdoba.

9-10-56. Vacante de la señora Fraile, número 11.039; asciende a 25.560 pesetas doña María Mercedes Soriano Palomo, número 11.365, Castellón. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Aurora Bermúdez Toré, número 18.995, Jaén; a 21.480 pesetas, doña Juana Larroche Rivarés, número 25.206 bis, reingresada, Huesca.

Vacante de la señora Belmonte, número 13.605; asciende a 23.400 pesetas doña María del Lirio Hernando Olalla, número 18.996, Segovia. Resultados: a 21.480 pesetas, doña María Concepción Arteta Usechi, número 25.235 bis, relativo al 21.078, reingresada, Almería.

Vacante de la señora Corral, número 18.693; asciende a 23.400 pesetas doña Dolores Portal Jiménez, número 18.997, Granada. Resultados: a 21.480 pesetas, doña María Luisa Lamas Rojo, número 25.498 bis, relativo al 21.532, reingresada, Madrid.

Vacante de la señora Bergés, número 19.867; asciende a 21.480 pesetas doña Purificación Franco Cano, número 25.798, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Gutiérrez, número 23.248 bis; asciende a 21.480 pesetas doña María Dolores Ballesteros Peláez, número 25.859 bis, relativo al 23.320, reingresada, Madrid.

Vacante de la señora Losilla, número 671, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Isabel Méndez Castro, número 30.524 bis, relativo al 26.383, reingresada, Las Palmas.

10-10-56. Vacante de la señora Martínez, número 70, op. 53; asciende a pesetas 19.200 doña María del Carmen Barriobero Padilla, número 30.807 bis, relativo al 27.027, reingresada, Logroño.

Vacante de la señora Rodríguez, número 108, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Rafaela Fernández Salinero, número 30.918 bis, relativo al 28.443/3, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Iturraide, número 628, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña María Nieves Samarin González, número 30.918/3, relativo al 28.868 bis, reingresada, Alicante.

11-10-56. Vacante de la señora Boixadera, número 6.961; asciende a 25.560 pesetas doña Concepción Sieteiglesias Aparicio, núm. 11.366, Oviedo. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Elena Rafaela Mieza Uribe Echevarría, número 18.998, Vizcaya; a 21.480 pesetas, doña Ana Fernández Mateos, número 25.949 bis, relativo al 22.503, reingresada, Córdoba.

Vacante de la señora Bereciartúa, número 13.925; asciende a 23.400 pesetas doña Carmen Valduértiles del Río, número 18.999, Tarragona. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Esther Jiménez Domínguez, número 26.248, reingresada, Huesca.

Vacante de la señora Onega, número 18.092; asciende a 23.400 pesetas doña Ramona Hernández Armas, número 19.000, Las Palmas. Resultados: a 21.480 pesetas, doña Hortensia Marín Albala, núm. 26.356, reingresada, Cáceres.

Vacante de la señora Márquez, número 29.020; asciende a 19.200 pesetas doña María Asunción Amaro Gutiérrez, número 31.596 bis, relativo al 25.822, reingresada, Jaén.

Vacante de la señora Mena, núm. 306, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Francisca Mayor Alonso, núm. 31.770 bis,

relativo al 26.189 bis, reingresada, Las Palmas.

12-10-56. Vacante de la señora Jurado, número 28.535, asciende a 19.200 pesetas doña Amanda González Arrojas, número 32.549 bis, relativo al 29.047 bis, reingresada, Oviedo.

Vacante de la señora Lázaro, número 30.793; asciende a 19.200 pesetas doña Inés Polo Torres, número 32.725 bis, relativo al 30.409, reingresada, Córdoba.

Vacante de la señora Jiménez, número 200, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Antonia Cameno Las Heras, número 32.726 bis, relativo al 31.154, reingresada, Burgos.

Vacante de la señora Gómez, núm. 251, opo. 53; asciende a 19.200 pesetas doña María Pilar Alonso Baquer, núm. 33.076 bis, relativo al 31.090, reingresada, Guadalupe.

13-10-56. Vacante de la señora Gómez, número 693; asciende a 30.840 pesetas doña Jesusa Bolufer Llobell, número 15.96. Alicante. Resultados: a 28.800 pesetas doña Luz Gregoria Fernández San Millán, número 3.586, Toledo; a 27.000 pesetas, doña Ricarda Mariña Casado, número 6.607, Zaragoza; a 25.560 pesetas, doña Andrea Rodríguez Viñuela, número 11.367, León; a 23.400 pesetas, doña Antonia Hernández Gómez, número 19.002, Albacete; a 21.480 pesetas, doña Mercedes González García, número 26.401 bis, relativo al 24.573, reingresada, Barcelona.

Vacante de la señora Casares, número 1.948; asciende a 28.800 pesetas doña Jesusa Santos Pozo, número 35.87, Ciudad Real. Resultados: a 27.000 pesetas, doña María Comellas Morral, núm. 6.608, Barcelona; a 25.560 pesetas, doña María de la Fuente López, número 11.368, León; a 23.400 pesetas, doña Amelia Celamín García, número 19.003, Valladolid; a pesetas 21.480, doña Manuela Moreno Monreal, número 26.604, reingresada, Huesca.

Vacante de la señora Hernández, número 22.922; asciende a 21.400 pesetas doña Encarnación Ruiz Gallo, núm. 26.667 bis, relativo al 25.344, reingresada, Burgos.

14-10-56. Vacante de la señora Guerrero, número 11.269; asciende a 25.560 pesetas doña María Milagros Nieto Miguélez, número 11.369, Valladolid. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Margarita Paul de Miguel, número 19.004, Albacete; a 21.480 pesetas, doña Remigia Gordón Palmero, número 26.798, Burgos; a 19.200 pesetas, doña María Anunciación Febrero Lorenzo, número 33.288 bis, reingresada, Segovia.

Vacante de la señora Peña, núm. 29.261 bis; asciende a 19.200 pesetas doña Amalia Huarte Lóinzaz, reingresada, Valladolid. (Oportunamente se le adjudicará el número que le corresponda.)

16-10-56. Vacante de la señora Garrido, número 1.873; asciende a 28.800 pesetas doña Rosario de Diego Espeja, número 3.588, Madrid. Resultados: a 27.000 pesetas, doña María Natividad Urbano Flores, número 6.612, Cádiz; a 25.560 pesetas, doña Piedad Navalles Gómez, núm. 11.370, Burgos; a 23.400 pesetas, doña Eugenia Medal Ambite, número 19.005, Guadalupe; a 21.480 pesetas, doña Josefa González Aponte, número 26.799, Huelva; a 19.200 pesetas, doña Primitiva García Casos, reingresada, Segovia. (Oportunamente se le adjudicará el número que le corresponda.)

Vacante de la señora Rodicio, número 24.569; asciende a 21.400 pesetas doña Lourdes García García, núm. 26.800, Oviedo. Resultados: a 19.200 pesetas, doña Angélica Garrote Alonso, número 13, op. 54.

Vacante de la señora García, número 27.216; asciende a 19.200 pesetas doña Amelia Martínez Fernández, número 14, op. 54.

Vacante de la señora Herrero, número 28.660; asciende a 19.200 pesetas doña Pilar Ariño Jiménez, número 15, op. 54.

Vacante de la señora Juárez, núm. 683, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña

Maria Luisa López Atienza, número 16 op. 54

17-10-56. Vacante de la señora Moner, número 16827; asciende a 23.400 pesetas doña Josefa Vallamarin Saavedra, número 19006, Lugo. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Rosario Bailine Roméu, número 26801, Lérida; a 19.200 pesetas, doña Elvira Martínán Couceiro, número 17, op. 54.

18-10-56. Vacante de la señora Romero, número 2514; asciende a 28.800 pesetas doña Felisa Cruz Anievas, número 3590, Murcia. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Filomena Castro Santos, número 6613, Pontevedra; a 25.560 pesetas, doña Aurora Latorre Uribe, núm. 11371, Ciudad Real; a 23.400 pesetas, doña Manuela López Borrasca, número 19007, Toledo; a 21.480 pesetas, doña Carmen Rodríguez Tuda, número 26800/2, Zamora; a 19.200 pesetas, doña María Teresa Cuadrado Conejo, número 18, op. 54.

Vacante de la señora Vázquez, número 4567; asciende a 27.000 pesetas doña Maximina Otegui Fernández, núm. 6617, Lugo. Resultas: a 25.560 pesetas, doña Clotilde Alonso Agüero, número 11372, Navarra; a 23.400 pesetas, doña Beatriz Conde Rumbao, número 19008, Orense; a 21.480 pesetas, doña Teresa Casado Casado, número 26804, Burgos; a 19.200 pesetas, doña María Carmen Esguevillas Aguado, número 19, op. 54.

Vacante de la señora Sanz, núm. 29162; asciende a 19.200 pesetas doña María Dolores Foulquier Cheregnini, número 20, op. 54.

20-10-56. Vacante de la señora Rodríguez, número 11630; asciende a 23.400 pesetas doña Candelaria Puyol García, número 19009, Valencia. Resultas: a pesetas 21.480, doña Herminia Saló Costa, número 26806, Gerona; a 19.200 pesetas, doña Francisca Pérez Pérez, número 21, op. 54.

Vacante de la señora Negueruela, número 18834; asciende a 23.400 doña Juliana Capó González, número 19010, Barcelona. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Vicenta Bertoméu Devesa, número 26806, Murcia; a 19.200 pesetas, doña Margarita Moñino García número 22, op. 54.

21-10-56. Vacante de la señora Monedero, número 1780; asciende a 28.800 pesetas doña Isabel Salinas Díaz, número 3591, Vizcaya. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Leocadia A. Sánchez Pinilla, número 6631, Madrid; a 25.560 pesetas, doña Cándida Suárez Posada, núm. 11375, Almería; a 23.400 pesetas, doña María Carmen Hernández Arribas, núm. 19011, Burgos; a 21.480 pesetas, doña Elvira Pereira Fraile, número 26811, Orense; a 19.200 pesetas, doña Josefina Pintor González de la Higuera, núm. 23, op. 54.

Vacante de la señora Rojo, núm. 6165; asciende a 27.000 pesetas doña Francisca González Ramos, número 6632, Madrid. Resultas: a 25.560 pesetas, doña Catalina Andueza Gironés, número 11376, Navarra; a 23.400 pesetas, doña María Esperanza Orjales Corbeira, número 19012, Guadalajara; a 21.480 pesetas, doña María Martínez Lavandera Bermúdez, núm. 26812, Oviedo; a 19.200 pesetas, doña María Jusado Omo, número 24, op. 54.

Vacante de la señora Alcolado, número 28417; asciende a 19.200 pesetas doña Josefa Manuela Domínguez Estévez, número 25, op. 54.

Vacante de la señora Huerta, número 31262/36; asciende a 19.200 pesetas doña María Carmen Vázquez González, número 26, op. 54.

23-10-56. Vacante de la señora Villaseca, número 755; asciende a 30.840 pesetas doña Carmen Bargués Alcón, número 1597, Valencia. Resultas: a 28.800 pesetas, doña Consuelo Ortega Catalá, número 3592, Valencia; a 27.000 pesetas, doña Josefa Carmona Domínguez, número 6639, Badajoz; a 25.560 pesetas, doña Donatila López Conejo, número 11382, Za-

mora; a 23.400 pesetas, doña Amelia Alonso Maestro, número 19013 Palencia; a 21.480 pesetas, doña Teresa Carbonell Montava, número 26813 bis, Valencia; a 19.200 pesetas, doña María Encarnación López Andrés, número 27, op. 54.

Vacante de la señora Nandriales, número 12.463; asciende a 23.400 pesetas doña María Dolores Villora Rodríguez, número 19.013 bis, Toledo. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Francisca Pérez Juberías, número 26.814, Guadalajara; a 19.200 pesetas, doña Angela López Cuesta, número 28, op. 54.

24-10-56. Vacante de la señora Barreiro-Meiro, número 19.661; asciende a 21.480 pesetas doña María Padrón Vaumonde, número 26.815, Orense. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Elena Pilar Inés Varela, número 29, op. 54.

25-10-56. Vacante de la señora Hueriga, número 1.795; asciende a 28.800 pesetas doña Joaquina Bezares Sillero, número 3.693, Alicante. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Casilda Ibáñez Sáez, número 6.634, Zamora; a 25.560 pesetas, doña María Dolores Rabaneque Rabaneque, número 11.383, Teruel; a 23.400 pesetas, doña Victoria Estefanía Vallejo, número 19.015, Salamanca; a 21.480 pesetas, doña Reyes Romero Arteaga, número 26.816, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña Lucía Aparicio Marazuela, número 30, op. 54.

Vacante de la señora Sendra, número 15.669; asciende a 23.400 pesetas doña Isabel Melagosa López, número 19.016, Madrid. Resultas: a 21.480 pesetas, doña María Cinta Antón Solé, número 26.818, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña María González Díaz, número 31, op. 54.

26-10-56. Vacante de la señora Carbonell, número 23.159; asciende a 21.480 pesetas doña Cristina Villazana Maresca, número 26.819, Almería. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Celia Rosa Esperanza Trastoy López, número 32, op. 54.

Vacante de la señora Ortega número 23.223; asciende a 21.480 pesetas doña Inés García Canalejo, número 26.820, Soria. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Dolores Caballero Rodríguez, número 33, op. 54.

Vacante de la señora Vilela, número 29.056; asciende a 19.200 pesetas doña María Carmen Velasco Artechte, número 34, op. 54.

Vacante de la señora Soler, número 29.085; asciende a 19.200 pesetas doña María Teresa Olmos Rodrigo, número 35, op. 54.

Vacante de la señora Pardini, número 31.568; asciende a 19.200 pesetas doña María Luisa Sanz Jofre de Villegas, número 36, op. 54.

Vacante de la señora Jiménez, número 32.190/3; asciende a 19.200 pesetas doña Asunción Sánchez Rupérez, número 37, op. 54.

Vacante de la señora Esteban, número 769, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Elena Jiménez Nájera, número 38, op. 54.

27-10-56. Vacante de la señora Ruiz, número 4.738; asciende a 27.000 pesetas doña Ricarda G Ramos Macías, número 6.636, La Coruña. Resultas: a 25.560 pesetas, doña Carmen A. Gómez Lafuente, número 11.385, Logroño; a 23.400 pesetas, doña María de la Cruz Rabadán Villacañas, número 19.017, Huelva; a 21.480 pesetas, doña Filomena Pagé García, número 26.821, Lérida; a 19.200 pesetas, doña María Jesús Garrido Calvillo, número 39, op. 54.

Vacante de la señora Pérez, número 291, volantes de 1952; asciende a 19.200 pesetas doña Concepción Reixach Nogué, número 40, op. 54.

28-10-56. Vacante de la señora Pazos, número 1.047; asciende a 30.840 pesetas doña Antonia López de León, número 1.599, Murcia. Resultas: a 28.800 pesetas, doña Dolores Lagostera Garri-

ga, número 3.594 Barcelona; a 27.000 pesetas, doña E. Consuelo Garcés Mora, número 6.636, Toledo; a 25.560 pesetas, doña Columba M. Collados Ramos, número 11.386, Teruel; a 23.400 pesetas, doña Gracia García García, número 19.018, Jaén; a 21.480 pesetas, doña Matilde Fernández Cortés, número 26.822, Avila; a 19.200 pesetas, doña María Pilar Aparicio Bernal, número 41, op. 54.

Vacante de la señora Zotes, número 23.319; asciende a 21.480 pesetas doña Rita Guomarr Salvador Casanova, número 26.824, Orense. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Francisca Sánchez Moreno, número 42, op. 54.

Vacante de la señora Crespo, número 24.904; asciende a 21.480 pesetas doña Francisca Oscoz Recondo, número 26.826, Guadalajara. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Hortensia Cuifias Padrón, número 43, op. 54.

Vacante de la señora Escobés, número 52, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Esther B. Rodríguez Rodríguez, número 44, op. 54.

29-10-56. Vacante de la señora Nolla, número 1.850; asciende a 28.800 pesetas doña Elena Catalá Feiró, número 3.695, Valencia. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Purificación Menéndez Cabañas, número 6.637, Toledo; a 25.560 pesetas, doña Ceferina Castro Martínez, número 11.388, Burgos; a 23.400 pesetas, doña Esperanza Gutiérrez Duque, número 19.019, Toledo; a 21.480 pesetas, doña María Martínez Jiménez, número 26.827, Navarra; a 19.200 pesetas, doña Consuelo Vera de Alvaro, número 45, op. 54.

31-10-56. Vacante de la señora Aráiz, número 18.829; asciende a 23.400 pesetas doña Trinidad Rodríguez Juárez, número 19.020, Jaén. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Emilia Salamanca Azcona, número 26.828, Soria; a 19.200 pesetas, doña María Carmen Llanos Redondo, número 46, op. 54.

Vacante de la señora Méndez, número 29.666; asciende a 19.200 pesetas doña Agustina Carrascosa Martínez, número 47, op. 54.

Vacante de la señora Valero, número 333, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña María Montserrat Calvo Felipe, número 48, op. 54.

#### Mes de noviembre

#### MAESTROS

1-11-56. Vacante del señor Casas, número 603; asciende a 30.840 pesetas don Francisco Moreno Martí, número 1.633, Huelva. Resultas: a 28.800 pesetas, don Eladio Forcano Ruiz, número 3.518, Logroño; a 27.000 pesetas, don Antonio Miras Azor, número 5.988 bis, Maestro de Marruecos incorporado a la Península, Alicante.

Vacante del señor Montero, número 726; asciende a 30.840 pesetas don Zacarías Pérez y Pérez, número 1.634, Sevilla. Resultas: a 28.800 pesetas, don José González Marín, número 3.519, Alicante; a 27.000 pesetas, don Ismael López Librado, número 6.479, Valencia; a 25.560 pesetas, don Eladio Requena González, número 11.215, Palencia; a 23.400 pesetas, don Francisco Blanco Rey, número 14.145/2, relativo al 13.209, reingresado, Pontevedra.

Vacante del señor Cuenca, número 2.822; asciende a 28.800 pesetas don Jerónimo Aranda García, número 3.520, Oviedo. Resultas: a 27.000 pesetas, don Agustín Ibarrola Gamboa, número 6.481, Navarra; a 25.560 pesetas, don Gregorio Nieto Izquierdo, número 11.216, Avila; a 23.400 pesetas, don Manuel de Heredero Antonio, número 16.693, Guadalajara; a 21.480 pesetas, don Celestino Fernández García, número 24.751/2, relativo al 23.889, reingresado, Madrid.

Vacante del señor Ortiz, número 2.880,

artículo 144; asciende a 28.800 pesetas don Angel Guijarro Durante número 3.521 Ciudad Real. Resultas: a 27.000 pesetas, don José Velasco Marquina número 6.482, Burgos; a 25.560 pesetas, don Daniel Ríos Martín, número 1.217, Zamora; a 23.400 pesetas, don Ramón Garrido Escobar, número 18.694, Almería; a 21.480 pesetas, don Francisco Rour Pelló, número 26.084, Baleares.

Vacante del señor Ramos número 7.365; asciende a 25.560 pesetas don Demetrio Jiménez Martín, número 11.215, Avila. Resultas: a 23.400 pesetas, don Cipriano de Mesa Jiménez, número 18.695 Almería; a 21.480 pesetas, don Pascual García Puyo, número 26.085, Huesca.

Vacante del señor Casanova, número 11.743; asciende a 23.400 pesetas don Luis Castillo Maderó, número 18.698, Toledo. Resultas: a 21.480 pesetas, don Fernando Fuentes Fernández, número 26.087 Salamanca.

Vacante del señor Guerra, número 15.349/2; asciende a 23.400 pesetas don Teodoro Fernández Pérez, número 18.699, Lugo. Resultas: a 21.480 pesetas, don Rafael Uñach Verquizas, número 26.088, Alicante.

Vacante del señor Alvarez, número 25.897; asciende a 21.480 pesetas don Luis Cortés Rodríguez, número 26.090, Lérida.

2-11-56. Vacante del señor Marcos, número 1.519; asciende a 30.840 pesetas don Antonio Rodríguez Cepeda García, número 1.637, Huelva. Resultas a 28.800 pesetas, don Angel Palacios Argüelles, número 3.522, Granada; a 27.000 pesetas, don Gregorio Lucas Pérez, número 5.480/2, rehabilitado, Santander.

6-11-56. Vacante del señor Fuentes, número 25.344; asciende a 21.480 pesetas don Arcadio Calvo Vicente, número 26.092, Santander.

8-11-56. Vacante del señor López, número 10.940; asciende a 25.560 pesetas don Francisco Reche García, número 11.219, Almería. Resultas: a 23.400 pesetas, don Prudencio Martínez Freire, número 17.656/2, relativo al 10.410, reingresado, La Coruña.

12-11-56. Vacante del señor García, número 10.119; asciende a 25.560 pesetas don Joaquín Rosado González, número 11.220, Burgos. Resultas: a 23.400 pesetas don Roberto Nogueraela Zazo, número 12.609/2, rehabilitado, Logroño.

13-11-56. Vacante del señor Barbeta, número 1.247; asciende a 30.840 pesetas don Restituto Rodríguez Sevilla, número 739/2, rehabilitado León.

14-11-56. Vacante del señor Artero, número 121; asciende a 30.340 pesetas don Antonio Hierro Macías, número 838, Huelva. Resultas, a 28.800 pesetas, don José Castillo Ortega, número 3.523, Almería; a 27.000 pesetas, don Joaquín Queraltó Hierro número 6.483/2, Tarragona; a 25.560 pesetas, don Elías del Rincón Cano, número 11.221, Cuenca; a 23.400 pesetas, don Alberto Rosaleny Jiménez, número 18.700, Cáceres; a 21.480 pesetas, don Pedro Gómez García, número 26.094, Vizcaya.

15-11-56. Vacante del señor Almagro, número 23.824; asciende a 21.480 pesetas don Tomás Paradela Muñoz, número 26.095, Alava.

16-11-56. Vacante del señor Blanco, número 4.828; asciende a 27.000 pesetas don Pedro Sebastián Lloret, número 6.484 Tarragona. Resultas, a 25.560 pesetas don Julián Segovia Rodríguez número 11.223, Guadalajara; a 23.400 pesetas, don Fernando Guerra Martos número 18.701, Córdoba; a 21.480 pesetas, don Rogelio Bull Mira, número 26.096, Albacete.

18-11-56. Vacante del señor Santos, número 4.488; asciende a 27.000 pesetas don Benito Martínez Ena, número 6.485, Huesca. Resultas, a 25.560 pesetas, don Mariano Ortega y Ortega, número 11.224,

Cuenca; a 23.400 pesetas, don José García Rodríguez, número 18.702, Oviedo; a 21.480 pesetas, don Arturo Pérez Lama número 26.097, Orense.

Vacante del señor Campano número 20.072; asciende a 21.480 pesetas don Ramón Seoane Salgado, número 26.099, Orense.

Vacante del señor Mazón, número 22.839; asciende a 21.480 pesetas don Aristides Pérez Becares, número 26.100, Zamora.

22-11-56. Vacante del señor Téllez, número 7.608; asciende a 25.560 pesetas don Florentino Muñoz Martín, número 11.225/2, Avila. Resultas: a 23.400 pesetas, don Luis Isern Jausa, número 18.703, Lérida; a 21.480 pesetas, don José Gómez Llánez, número 26.101 Teruel.

Vacante del señor Noval, número 21.581; asciende a 21.480 pesetas don Andrés Terán Ayllón, número 26.102.

23-11-56. Vacante de señor Martínez, número 23.672; asciende a 21.480 pesetas don Pío Jiménez Hernández, número 26.103, Oviedo.

24-11-56. Vacante del señor López, número 453; asciende a 30.840 pesetas, don Jenaro Rincón Pérez, número 1.640, Málaga. Resultas: a 28.800 pesetas, don Agapito Amo Aparicio, número 3.524 Palencia; a 27.000 pesetas, don Vicente Valle Viana, número 6.486, Valencia; a 25.560 pesetas, don Juan Sanz y Sanz, número 11.226, Guadalajara; a 23.400 pesetas, don Pedro Ramón Martorell, número 18.704, Gran Canaria; a 21.480 pesetas, don Rafael Estrada López, número 26.104, Lugo.

Vacante del señor Bizuela, número 4.181; asciende a 27.000 pesetas don Daniel Bautista Jara, número 6.487, Valencia. Resultas: a 25.560 pesetas, don Víctor Ibor Lacarria, número 11.228, Huesca; a 23.400 pesetas, don Luis Pérez Gallardo, número 18.708, Badajoz; a 21.480 pesetas, don Adrián Zarzuelo Sastre, número 26.105/2, Valladolid.

25-11-56. Vacante del señor Robira, número 1.729; asciende a 28.800 pesetas don José Martín Pérez, número 3.525, Santa Cruz de Tenerife. Resultas: a pesetas 27.000, don Melanio José Andrés Martín, número 6.489, Zaragoza; a pesetas 25.560, don Emilio Carrero Blázquez, número 11.230, Avila; a 23.400 pesetas, don Antonio Satué Arruego, número 18.709, Huesca; a 21.480 pesetas, don Mariano Burgos Bergaz, número 26.107, Segovia.

26-11-56. Vacante del señor García, número 722; asciende a 30.840 pesetas don Gregorio Romero Bogado, número 1.641, Huelva. Resultas: a 28.800 pesetas, don Antonio Morán Narranco, número 3.528, Cuenca; a 27.000 pesetas, don Martín Alvarez Frutos, número 6.490, Oviedo; a 25.560 pesetas, don Manuel Madueño Tribaldos, núm. 11.231, Jaén; a 23.400 pesetas, don Arturo Iglesias Escobio, número 18.710, Santander; a 21.480 pesetas, don Adriano Izquierdo Bernal, número 26.108, Burgos.

27-11-56. Vacante del señor Azorín, número 918/2; asciende a 30.840 pesetas don Máximo A. Calvo de Mora, número 1.643, Madrid. Resultas: a 28.800 pesetas don Emilio Portal Vida, número 3.527, Cuenca; a 27.000 pesetas, don José María Cherrail Esquer, número 6.491, Navarra; a 25.560 pesetas, don Arturo A. Rubio Peguero, número 11.232, Zaragoza; a 23.400 pesetas, don Urbano Sanz del Río, número 13.984/2, rehabilitado, Soria.

Vacante del señor García, número 979; asciende a 30.840 pesetas don Crescencio Llorente de los Mozos, número 1.646, Vizcaya. Resultas: a 28.800 pesetas, don Julio Pedernal Morales, número 3.529, Toledo; a 27.000 pesetas, don Fernando Martínez Ourto, número 6.492, Baleares; a 25.560 pesetas, don Félix Herradón Castet, número 11.233, Avila; a 23.400 pesetas, don Gregorio Carros Ugidos, nú-

mero 18.711, León; a 21.480 pesetas don Gabriel Puertas González Mercado número 24.134 vuelta al servicio activo, Burgos.

Vacante del señor Guesa, número 21.950; asciende a 21.480 pesetas don Antonio Gracia Martínez, número 26.109, Zaragoza.

28-11-56. Vacante del señor Bardón, número 8.101; asciende a 25.560 pesetas don Juan Bautista Miralles Redó, número 11.234, Castellón. Resultas: a 23.400 pesetas, don Juan Gámez Mena, número 18.712, Málaga; a 21.480 pesetas, don Leoncio Ruiz Agudo, número 26.111, Toledo.

Vacante del señor Sanz, número 1.491; asciende a 30.840 pesetas don Mauro Galán Fernández, número 1.647, Vizcaya. Resultas: a 28.800 pesetas, don Julio Mendoza Cifuentes, número 3.530, Cádiz; a 27.000 pesetas, don Antonio Montilla Benítez, número 6.493, Granada; a pesetas 25.560, don Tomás Cebrían Martín, número 11.235, Teruel; a 23.400 pesetas, don Félix Osés Antañana número 18.713, Guipúzcoa; a 21.480 pesetas, don Vicente Ortega Colmenero, número 26.112, Jaén.

Vacante del señor Monzonis, número 11.076; asciende a 25.560 pesetas don Leoncio Lázaro de la Torre, número 11.238, Salamanca. Resultas: a 23.400 pesetas, don Eugenio Rodríguez Arias, número 18.715, Madrid; a 21.480 pesetas, don Antonio Rueda Guillén, número 26.114, Cáceres.

30-11-56. Vacante del señor Martínez, número 3.683; asciende a 27.000 pesetas don Manuel Acín Fenero, número 6.494, León. Resultas: a 25.560 pesetas, don Manuel Pérez García número 11.239, Teruel; a 23.400 pesetas, don Francisco Muñoz Jiménez, número 18.716, Avila; a 21.480 pesetas, don Juan González Díaz, número 26.116.

#### MAESTRAS

1-11-56. Vacante de la señora López, número 8.539/240; asciende a 25.560 pesetas doña Angela Galar López, número 11.390, Navarra. Resultas: a 23.400 pesetas, doña María Cruz Pascual Val, número 19.021, Soria; a 21.480 pesetas doña María Luisa Sales Serra, número 21.092 bis, relativo al 19.415, reingresada, Lérida.

Vacante de la señora Gil, número 12.064; asciende a 23.400 pesetas doña Carmen Ortiz Muñoz, número 19.023, Málaga. Resultas: a 21.480 pesetas doña Pilar Luna Idáñez, número 23.812 bis, relativo al 20.345, reingresada, Jaén.

Vacante de la señora García, número 18.280; asciende a 23.400 pesetas doña María Milagro Limón Miguel, número 19.024, Madrid. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Desamparados Portolés Grancha, número 26.828 bis, Valencia; a pesetas 19.200, doña María Josefa Luisa Arcaes Fernández, número 30.074, reingresada, Orense.

Vacante de la señora Mauri-Vera, número 22.207; asciende a 21.480 pesetas doña Margarita López Saiz, número 26.830, Cuenca. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Montserrat Aysta Vidiella, número 33.144 bis, relativo al 30.686 bis, reingresada, Lérida.

Vacante de la señora Fuentes, número 23.483; asciende a 21.480 pesetas doña Consuelo Barranco López, número 26.832, Almería. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Angelita González Blas, número 50, op. 54.

Vacante de la señora Hernández, número 28.532; asciende a 19.200 pesetas doña J. Raimunda Benítez Díez, número 51, op. 54.

Vacante de la señora Eritonado, número 28.931; asciende a 19.200 pesetas doña Araceli Farré Conte, número 52, op. 54.

Vacante de la señora Alvarado, número

ro 29.963; asciende a 19.200 pesetas doña Isabel Fumero Gómez, número 53, op. 54.

Vacante de la señora Arrieta, número 30.204; asciende a 19.200 pesetas doña Juana Azpiroz Priarte, núm. 54, op. 54.

Vacante de la señora Urien, número 31.065; asciende a 19.200 pesetas doña María Teresa Gay Bonet, número 55, op. 54.

Vacante de la señora Aranda, número 31.334; asciende a 19.200 pesetas doña Josefa Calzada Torres, núm. 56, op. 54.

Vacante de la señora Bendarrubias, número 1, volante de la op. 51; asciende a 19.200 pesetas doña María Mercedes Díaz Buido, número 57, op. 54.

Vacante de la señora Farfante, número 5, volante de la op. 52; asciende a 19.200 pesetas doña Concepción Calabuig Mico, número 58, op. 54.

Vacante de la señora Portilla, número 719, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Adoración Quílez Muniesa, número 59, op. 54.

Vacante de la señora Villarreal, número 961, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Dolores Massot Gimeno, número 30, op. 54.

2-1-56. Vacante de la señora Corbella, número 5.584 bis; asciende a 27.000 pesetas doña Aurora Guardiola Valls, número 6.638, Valencia. Resultados: a 25.560 pesetas, doña Josefa Paizón Benegas, número 11.391, Murcia; a 23.400 pesetas, doña Eduvigis Gullabert Diego, número 19.025 bis, Navarra; a 21.480 pesetas, doña Pilar Candela Magro, número 26.834, Albacete; a 19.200 pesetas, doña Antonia Barrera Quintero, número 26.901, reingresada, Las Palmas.

3-11-56. Vacante de la señora Joven, número 2.161; asciende a 28.800 pesetas doña Carmen Suchs Sanchis, número 3.596, Valencia. Resultados: a 27.000 pesetas, doña Antonia Galache Conejo, número 6.639, Oviedo; a 25.500 pesetas, doña María Carmen Galván Escribano, número 11.392, Santa Cruz de Tenerife; a 23.400 pesetas, doña Raquel Aparicio Ruiz, número 19.026, León; a 21.480 pesetas, doña Isabel Guerra de Paz, número 26.835, León; a 19.200 pesetas, doña Nazaret Fernández Teno, número 61, op. 54.

Vacante de la señora Díaz, número 3.259; asciende a 28.800 pesetas doña Ana Fernández Sánchez-Solana, número 3.597, Badajoz. Resultados: a 27.000 pesetas, doña Joaquina Valles Primos, número 6.640, Málaga; a 25.560 pesetas, doña Irene García Andrés, número 11.393, Guadalajara; a 23.400 pesetas, doña Petra Echevarría Arcos, número 19.027, Logroño; a 21.480 pesetas, doña Eulalia Estela Cuevas Canseco, número 26.836, León; a 19.200 pesetas, doña Concepción Quirós Suárez, número 62, op. 54.

Vacante de la señora San Antonio, número 11.823; asciende a 23.400 pesetas doña María Pilar González Arconada, número 19.028, Segovia. Resultados: a pesetas 21.480, doña Josefa Ferrando Solá, número 26.838, Lérida; a 19.200 pesetas, doña Luisa Gómez Guerra, número 63, op. 54.

Vacante de la señora García, número 15.481; asciende a 23.400 pesetas doña Adelaida de Miguel Gaviña, núm. 19.029, Alava. Resultados: a 21.480 pesetas, doña María Carmen Sangróniz Landeta, número 26.839, Alava; a 19.200 pesetas, doña Olimpia Suárez Fraga, núm. 64, op. 54.

Vacante de la señora Barrera, número 29.117; asciende a 19.200 pesetas doña Josefina Carrasco Méndez, núm. 65, op. 54.

Vacante de la señora Vidal, número 31.262/35; asciende a 19.200 pesetas doña Carmen Cabredo Sampedro, número 66, op. 54.

4-11-56. Vacante de la señora Sánchez, número 1.797; asciende a 28.800 pesetas doña Julia M. Gironés Guillén, número 3.598, Valencia. Resultados: a 27.000

pesetas, doña Manuela Gadea Santos, número 6.641, Badajoz; a 25.560 pesetas, doña María Gloria Calvo-Rubio F. Zenderera, número 11.394, Las Palmas; a pesetas 23.400, doña Josefa Torres Torrelblanca, número 19.030, Murcia; a 21.480 pesetas, doña Josefa Aranda Hernández, número 26.842, Murcia; a 19.200 pesetas doña María Pilar Gómez Ruiz, núm. 67, op. 54.

Vacante de la señora Aguirre, núm. 93 volante de 1952; asciende a 19.200 pesetas doña María Jesús Varela del Rio, número 68, op. 54.

5-11-56. Vacante de la señora Salvador, número 17.943; asciende a 19.200 pesetas doña María Soledad Franco Rodrigo, número 69, op. 54.

6-11-56. Vacante de la señora Vietra, número 853; asciende a 30.840 pesetas doña María Pilar Torrejón Ochoa, número 1.603, Valencia. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Concepción Emiliana Barragán Gómez, número 1.599, Ciudad Real; a 27.000 pesetas, doña Francisca Gessa Loaysa, número 6.643, Sevilla; a 25.560 pesetas, doña Celina Cajén Subiza, número 11.395, Alicante; a 23.400 pesetas, doña Adela López López, número 19.031, La Coruña; a 21.480 pesetas, doña María Mercedes Valcárcel Iñiguez, núm. 26.843, Albacete; a 19.200 pesetas, doña María Dámasa Quevedo Rodríguez Tenorio, número 70, op. 54.

Vacante de la señora Martínez, número 28.729; asciende a 19.200 pesetas doña Francisca Sñer Mas, núm. 71, op. 54.

7-11-56. Vacante de la señora Sola, número 662 bis; asciende a 30.840 pesetas doña Teresa Gill Doria, número 1.606, Barcelona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Juana Recia Jerez, número 3.600, Málaga; a 27.000 pesetas doña Montserrat Coronas Alsina, número 6.644, Sevilla; a 25.560 pesetas, doña Julia Rivero Sánchez, número 11.398, Cáceres; a 23.400 pesetas, doña Esther Cabrián Serrano, número 19.032, Zaragoza; a 21.480 pesetas, doña Rosario González Ramos, número 26.844, Santa Cruz de Tenerife; a pesetas 19.200, doña Nélida Mari Calvet, número 72, op. 54.

Vacante de la señora Marchal, número 1.872; asciende a 28.800 pesetas doña Ledia Lara Lentenach, número 3.601, Granada. Resultados: a 27.000 pesetas doña Teresa Martínez Moro, núm. 6.645, Lugo; a 25.560 pesetas, doña Margarita Soto Pombar, número 11.403, Orense; a 23.400 pesetas, doña Consuelo García Moliner, número 19.033, Valencia; a 21.480 pesetas, doña Felisa Vicenta González Gallego, número 26.846, Avila; a 19.200 pesetas, doña Carmeh López Cermefio, número 73, op. 54.

Vacante de la señora Villazán, número 29.202; asciende a 19.200 pesetas doña María García Mota, número 74, op. 54.

10-11-56. Vacante de la señora Estrada, número 722, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña Felisa García Barroso, número 75, op. 54.

12-11-56. Vacante de la señora Echarri, número 1.087; asciende a 30.840 pesetas doña Teresa Montaner Fernández, número 1.606 bis, Tarragona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Clara Bautista Rodríguez, número 3.602, Ciudad Real; a 27.000 pesetas, doña María Esther Gallo Lamas, número 6.647, Vizcaya; a 25.560 pesetas, doña Germelina Martínez Antón, número 11.404, Zamora; a 23.400 pesetas, doña Alejandrina Lobet Cardoner, número 19.034, Valencia; a 21.480 pesetas, doña María Guinovart Corderas, número 26.847, Lérida; a 19.200 pesetas doña Mari Sol Gracia Higuera, número 76, op. 54.

Vacante de la señora Llairó, número 4.879; asciende a 27.000 pesetas doña Sacramento Conejero León, núm. 6.648, Huelva. Resultados: a 25.560 pesetas, doña Genoveva Calleja García, número 11.405, Burgos; a 23.400 pesetas, doña Rosa Márquez Flamil, número 19.035, Córdoba; a

21.480 pesetas doña Josefa Fernández Santa Eulalia, número 26.848, Oviedo; a 19.200 pesetas, doña Ana María López Moreno, número 77, op. 54.

Vacante de la señora Cucala, número 19.012; asciende a 25.560 pesetas doña Gregoria Segura Sáenz, número 11.407, Logroño. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Carmen Soler Moreno, número 19.035/3, Valencia; a 21.480 pesetas, doña Elena Díaz Sobrido, número 26.849, Orense; a 19.200 pesetas, doña María Angeles Sánchez-Vizcaino Ocaña, número 78, op. 54.

13-11-56. Vacante de la señora Calderón, número 712; asciende a 30.840 pesetas doña Margarita Casas Tarrés, número 1.607, Gerona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Ana María de Miguel y de Miguel, número 3.603, Jaén; a 27.000 pesetas, doña María Joaquina Villore Mora, número 6.649, Albacete; a 25.560 pesetas, doña Gloria Garitas Gracia, núm. 11.408, Castellón; a 23.400 pesetas, doña Felisa Navas Martín, número 19.036, Cáceres; a 21.480 pesetas, doña Herminia Montoro Díaz, número 26.850, Lugo; a 19.200 pesetas doña Antonia Martín Rufo, número 79, op. 54.

Vacante de la señora Laborfa, número 10.759; asciende a 25.560 pesetas doña María Dolores Martínez Bieva, número 11.410, Soria. Resultados: a 23.400 pesetas, doña Aurelia Campello Bas, núm. 19.037, Alicante; a 21.480 pesetas, doña Daniela Porto Sanz, número 26.851, Zamora; a 19.200 pesetas, doña Nieves Chozas Rico, número 80, op. 54.

14-11-56. Vacante de la señora Ramón, núm. 614; asciende a 30.840 pesetas doña Eleonor Bosch Sansó, número 1.608, Baleares. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Felisa García Arribas, número 3.604, Guadalajara; a 27.000 pesetas, doña Josefa Gras Soler, número 6.650, Valencia; a 25.560 pesetas, doña Salomé Prado Escanciano, número 11.411, Oviedo; a 23.400 pesetas doña Ana María Diéguez Méndez, número 19.038, La Coruña; a 21.480 pesetas, doña Ana Medina de la Paz, número 26.852, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña María Carmen Mareque Mareque, número 81, op. 54.

15-11-56. Vacante de la señora García, número 766; asciende a 30.840 pesetas doña María Esperanza Rabanal Flórez, número 1.609, Barcelona. Resultados: a pesetas 28.800, doña María Carmen de Erenas Gundián, número 3.605, Toledo; a 27.000 pesetas, doña Soledad Álvarez Rivas, número 6.652, Málaga; a 25.560 pesetas, doña Fermina Lanzaón Forneas, número 11.412, Lugo; a 23.400 pesetas, doña María Luisa Deiros Arribita, número 19.040, Valencia; a 21.480 pesetas, doña María de la Cinta Febrer Bodi, número 26.853, Lérida; a 19.200 pesetas, doña Laureana López Domínguez, número 82, op. 54.

16-11-56. Vacante de la señora Díaz, número 100; asciende a 30.840 pesetas doña Francisca de P. Mas Malet, número 1.609 bis, Barcelona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Isabel Redondo Benito, número 3.606, Valencia; a 27.000 pesetas, doña María Gloria Mata García, número 6.653, León; a 25.560 pesetas, doña Camila Fernández Sanmamed Vidal, número 11.413, La Coruña; a 23.400 pesetas, doña María Pilar Emmanuel Mendioroz, número 19.041, Navarra; a 21.480 pesetas, doña María Concepción Morón Izquierdo, número 26.854, Gerona; a 19.200 pesetas, doña María Cristina Puro Rodríguez, número 83, op. 54.

Vacante de la señora Soriano, número 1.146; asciende a 30.840 pesetas doña Teresa Gaurán y de Torner, núm. 1.610, Barcelona. Resultados: a 28.800 pesetas, doña Dolores López Oliver, número 3.607, Guipúzcoa; a 27.000 pesetas, doña Emma García Rey, número 6.654, La Coruña; a 25.560 pesetas, doña Sofía Tejedor Peña, número 11.415, Salamanca; a 23.400 pesetas, doña Pilar Lansac Samper, número

ro 19.042 Huesca; a 21.480 pesetas, doña María Antonia Glemente Palomares, número 26.855, Soria, a 19.200 pesetas doña Francisca Doria Bochaca núm. 84 op. 54.

Vacante de la señora Martín, número 9.460; asciende a 25.560 pesetas doña María Rosario Rodrigo Poza, núm. 11.416 Zaragoza Resultas: a 23.400 pesetas, doña Felicia Vila Rodríguez, núm. 19.043, Lugo; a 21.480 pesetas, doña Baibina Fidalgo González, número 26.856, León; a 19.200 pesetas, doña Amparo Herranz García, número 85, op. 54.

Vacante de la señora Alonso, número 10.613; asciende a 25.560 pesetas doña Esperanza Puente Calzado, núm. 11.417, Pontevedra. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Paula Sánchez Hernández, número 19.044, León; a 21.480 pesetas, doña Inocencia Borges Díaz, núm. 26.859, Las Palmas; a 19.200 pesetas, doña María Cruz Muriel Tapia, número 86, op. 54.

Vacante de la señora Virgili, número 18.984; asciende a 23.400 pesetas doña Benita Gracia Pueyo, núm. 19.044 bis, Zaragoza. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Modesta Banzo Ferrer, núm. 26.861, Huesca; a 19.200 pesetas, doña Rosa Ruiz Davila, número 87, op. 54.

Vacante de la señora Garrido, número 22.984/7; asciende a 21.480 pesetas doña Francisca Playán Fajárnés, número 26.862, Huesca. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Nieves Llovés Álvarez, número 88, op. 54.

Vacante de la señora Sánchez, número 28.034; asciende a 19.200 pesetas doña María Álvarez Carracedo, núm. 89, op. 54.

Vacante de la señora Rovira, número 30.070; asciende a 19.200 pesetas doña María Luz Corredoira Veiga, número 90, op. 54.

Vacante de la señora Olivera, núm. 995, op. 53; asciende a 19.200 pesetas doña María Jesusa González Quinteña, número 91, op. 54.

17-11-56. Vacante de la señora Bermejo, número 2.376; asciende a 28.800 pesetas doña Luisa Alonso Frias, núm. 3.608, Guipúzcoa. Resultas: a 27.000 pesetas, doña María Teresa de Jesús Orta Ortega, número 6.655, Huelva; a 25.560 pesetas doña Concepción Isern Carré, núm. 11.418, Gerona; a 23.400 pesetas, doña Nicecia Elvira Rojo Martínez, número 19.045, Soria; a 21.480 pesetas, doña Isabel García Rodríguez, número 26.863, Las Palmas; a 19.200 pesetas, doña María Pilar Agós Carrion, número 92, op. 54.

Vacante de la señora Vera, núm. 24.221; asciende a 21.480 pesetas doña Emilia Fernández Blanco, número 26.864, León. Resultas: a 19.200 pesetas, doña María Blanca Martínez Valdés, núm. 93, op. 54.

18-11-56. Vacante de la señora Melchor, número 12.115; asciende a 23.400 pesetas doña Adelina Muñiz García, número 19.047, Gerona. Resultas: a 21.480 pesetas, doña María Mercedes Berja Alcántara, número 26.865, Sevilla; a 19.200 pesetas, doña María Angeles Fernández Rodríguez, número 94, op. 54.

21-11-56. Vacante de la señora Piquer, número 3.771; asciende a 25.560 pesetas doña Teodora Martín Riesco, número 10.059 bis, relativo al 9.498, reingresada, Zamora.

Vacante de la señora Casas, núm. 21.475 bis; asciende a 21.480 pesetas doña Visitation Sánchez Zaballo, núm. 26.865 bis, Salamanca. Resultas: a 19.200 pesetas, doña Daniela Santos Aller, número 95, op. 54.

22-11-56. Vacante de la señora González, número 1.651; asciende a 28.800 pesetas doña María Encarnación González Perdices, número 3.609, Toledo. Resultas: a 27.000 pesetas, doña Pascuala Santana Hoces, número 6.656, Valladolid; a 25.560 pesetas, doña María Pilar Bobis Oria, número 11.418 bis, Teruel; a 23.400 pesetas, doña Alejandrina Murillo Marchante, número 19.048, Ciudad Real; a 21.480 pesetas, doña Juana Fernández García, nú-

mero 26.866, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña María Carmen Andolz Canela número 96, op. 54.

Vacante de la señora Panadés, número 8.668, asciende a 25.560 pesetas doña María Purificación Fabregat Carbó, número 11.419, Castellón Resultas: a 23.400 pesetas, doña Rosario Hernández Martín número 19.049, Ciudad Real; a 21.480 pesetas, doña Herminia Díaz López, número 26.867, Cuenca; a 19.200 pesetas, doña María Luisa Manzano Mendoza, número 97, op. 54.

Vacante de la señora Moral, número 11.908; asciende a 23.400 pesetas doña Dolores Ibáñez Corpas, núm. 19.051, Marruecos. Resultas: a 21.480 pesetas, doña Concepción Molina Estrélla, núm. 26.869, Albacete; a 19.200 pesetas, doña María Josefa Florencio González, núm. 98, op. 54.

25-11-56. Vacante de la señora Aparicio, número 31.843; asciende a 19.200 pesetas doña María Carmen Señado Hernández, número 99, op. 54.

26-11-56. Vacante de la señora Delgado, número 3.801; asciende a 27.000 pesetas doña Nicolasa Aderve Santiago, número 6.657, Jaén. Resultas: a 25.560 pesetas, doña Gloria Villar Landeira, número 11.422, La Coruña; a 23.400 pesetas, doña María Carmen Sáez de la Cámara Tejada, número 19.052, Vizcaya; a 21.480 pesetas, doña Ángela Mijares Fernández, número 22.146, reingresada, Oviedo.

Vacante de la señora Alonso, número 10.595; asciende a 25.560 pesetas doña Presentación Lucio Pérez, número 11.423, Burgos. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Rosalía Román Sirgado, número 19.053, Badajoz; a 21.480 pesetas, doña Antonia Molina Benítez, número 26.870, Palencia; a 19.200 pesetas, doña Luisa Cabrera Jordán, número 100, op. 54.

Vacante de la señora Hernández, número 11.053; asciende a 25.560 pesetas doña María Carmen Novoa Pérez, número 11.424, Orense. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Dolores Antofañana Pérez de Albéniz, número 19.054, Guipúzcoa; a pesetas 21.480, doña Eduvigis López Sanz, número 26.872, Segovia; a 19.200 pesetas, doña Pilar Vispe Tobajas, número 101, op. 54.

28-11-56. Vacante de la señora Gracia, número 822; asciende a 30.840 pesetas doña Josefa Garí Closas, número 1.611, Barcelona. Resultas: a 28.800 pesetas, doña Bernarda Agueda Legón, núm. 3.610, Burgos; a 27.000 pesetas, doña María Encarnación Pulido Afán, número 6.658, Madrid; a 25.560 pesetas, doña Anastasia Núñez González, número 11.425, Burgos; a 23.400 pesetas, doña Luisa Muriel Romero, número 19.056, Marruecos; a 21.480 pesetas, doña Marina Celia González García, número 26.873, Lugo; a 19.200 pesetas, doña María Ruiz Ruiz, núm. 102, op. 54.

29-11-56. Vacante de la señora Fillet, número 9.946; asciende a 25.560 pesetas doña Josefa Prieto Carro, número 11.426, Zamora. Resultas: a 23.400 pesetas, doña Marina Caride Alonso, número 19.057, Huesca; a 21.480 pesetas, doña Guadalupe Noriega González, número 26.874, Cádiz; a 19.200 pesetas, doña Alicia Jimeno Martínez, número 103, op. 54.

Vacante de la señora Bonilla, número 30.990; asciende a 19.200 pesetas doña Pilar Milady Bautista García, núm. 104, op. 54.

30-11-56. Vacante de la señora Sanz, número 30.402; asciende a 19.200 pesetas doña Ubalda Alegre Hermida, núm. 105, op. 54.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a dichos Organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que re-

ingresen en el servicio activo de la enseñanza sueldo que disfrutaran hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio) unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 enero de 1957 por la que se deja en suspenso durante el actual año 1957 la Orden ministerial de 4 de enero de 1952.

Ilmo. Sr.: El gran número de oposiciones a cátedras de Universidad pendientes y el interés de que sean cubiertas cuanto antes las vacantes, aconsejan dejar en suspenso durante el actual año la Orden de 4 de enero de 1952, que impuso la celebración de ejercicios de oposición entre 15 de junio y 15 de diciembre; en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Durante el actual año 1957 se deja en suspenso la prohibición establecida en la Orden de 4 de enero de 1952, quedando, por tanto, autorizada la constitución de Tribunales de oposiciones y la realización de los ejercicios durante todo el año 1957.

2.º Los Presidentes de los Tribunales en que se haga uso de la anterior autorización deberán procurar que se cause la menor perturbación posible en la función docente al utilizarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de enero de 1957 por la que se dan normas sobre las visitas de inspección de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Pendiente de reglamentación el capítulo IV del título IV de la Ley de 17 de julio de 1946, la visita de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas, acto el más esencial y justificativo de su misión, se encuentra regulada por el Decreto de 2 de diciembre de 1932 y la Orden ministerial de 20 de enero de 1939, disposiciones que, anteriores a la promulgación de la Ley de Educación Primaria, se encuentran derogadas en muchos aspectos y en otros suponen aplicación de distintos puntos de vista que influyen en el correcto desarrollo de esta faceta importantísima en la función inspectora. Con el fin de dictar las normas convenientes que establezcan uniformidad en el servicio y garanticen su eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1945 corresponde a la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria visitar todas las Escuelas de este grado instaladas en la zona geográfica de su jurisdicción, cualquiera que sea su clase, tipo o función. La visita ha de realizarse con el detenimiento preciso que permita conseguir el fin primordial de la Inspección: estimular y orientar al Maestro en su misión, sin perjuicio de comprobar a la vez el estado en que se encuentra la enseñanza.

Art. 2.º Cada Inspector deberá visitar, al menos una vez por curso escolar, todas las Escuelas de su zona. En los diez últimos días de los meses de agosto, diciembre y marzo presentarán en la Jefatura de su Inspección Provincial un itinerario y plan provisional de las visitas que proyecta realizar en el trimestre siguiente. El itinerario propuesto tomará en consideración la distribución de las Escuelas y comprenderá el mayor número posible de Municipios, sin perjuicio de repetir las visitas en aquellas Escuelas que por circunstancias especiales lo requieran.

Los itinerarios aprobados por el Consejo Provincial de la Inspección se remitirán por duplicado a la Inspección General antes del primer día de septiembre, enero y abril, respectivamente, la cual devolverá un ejemplar aprobado con las rectificaciones oportunas antes del día 10 de los citados meses.

Las visitas extraordinarias ordenadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria o dispuestas por el Inspector-Jefe tendrán prelación sobre las previstas en el itinerario para la época correspondiente.

Art. 3.º Las Juntas Municipales de Educación Primaria serán convocadas en la fecha que señale el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona con ocasión de su visita a las Escuelas del Municipio. La sesión extraordinaria de este Organismo comprenderá tres partes:

a) Informe del Inspector sobre las disposiciones legales que afecten al funcionamiento de la Junta, cooperación social que les corresponde, sostenimiento de los Centros de Enseñanza y sus instituciones, asistencia de alumnos y Maestros, intervención de las Juntas en las pruebas de madurez de los niños que terminen su escolaridad, sostenimiento de clases especiales, relaciones con la enseñanza privada, confección de censos de alumnos comprendidos entre los dos y los quince años y de aquellos que tengan deficiencias psíquicas y sensoriales y cuantas disposiciones desarrollen lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Educación Primaria.

b) Informe del Inspector sobre el estado de la enseñanza en cada una de las Escuelas visitadas y medidas procedentes para mejorarla y en cuanto suponga asistencia y colaboración del vecindario.

c) Sugerencias, quejas y exposiciones que en relación con el funcionamiento de estos Centros de Enseñanza estimen conveniente presentar en la sesión los miembros de la Junta.

De lo actuado se levantará el acta oportuna, entregándose al Inspector dos copias de la misma.

Art. 4.º Del uno al cinco de cada mes los Inspectores de Enseñanza Primaria enviarán a esa Dirección General, por conducto de la Inspección General, un parte resumen de las visitas efectuadas en el mes anterior, con indicación de las Escuelas visitadas, su denominación y localización, acompañado de una copia del acta de la sesión celebrada en cada una de las Juntas Locales afectadas.

Al mismo tiempo acompañarán una ficha por cada unidad escolar visitada

y otra por cada Maestro, según el modelo que redacte la Inspección General de Enseñanza Primaria, y en las que constará el estado del edificio escolar, del material, matrícula y asistencia, rendimiento escolar, capacidad y vocación del Maestro, desarrollo de la labor formativa de la Escuela, instituciones complementarias, asistencia social, protección que la Escuela recibe de autoridades y vecindario y resumen del informe emitido por el Inspector, y que consta en el libro de visitas de la Escuela y en el del Maestro.

De estas fichas un ejemplar quedará en la Inspección Provincial y el otro se enviará a esa Dirección General, donde se conservará como antecedente que regule la concesión de premios, designación para Tribunales y cargos de confianza, distribución del material, de bolsas de viaje y de estudios y cuanto suponga distinción y estímulo para el Maestro.

Art. 5.º Si por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas, no pudieron realizarse las visitas proyectadas para un mes determinado, se comunicará así a la Dirección General en los cinco primeros días del mes siguiente, pudiendo realizar en éste las correspondientes del mes anterior. La Dirección General, a la vista de las causas que motivaron esta interrupción en la misión encomendada a la Inspección, determinará las medidas oportunas en cada caso.

Art. 6.º Los Inspectores, en puntos estratégicos de sus zonas, fomentarán la creación de Centros, de Colaboración Pedagógica, que podrán quedar instalados en los locales que proporcionen las Corporaciones Provinciales o Municipales o, en caso necesario, en un Grupo escolar y en el cual, dentro de las posibilidades existentes en cada caso, se fomente la adquisición de Bibliotecas, aparatos de cine, radio y otros para ser utilizados colectivamente. En estos Centros se procurará estimular la unión entre todos los Maestros de la comarca y el perfeccionamiento en todos los órdenes. Al iniciar cada curso escolar el Inspector de la zona convocará en este lugar y en un solo día determinado a los Maestros para celebrar una reunión, al objeto de estudiar el plan de trabajo que para el curso hubiera aprobado el Consejo de Inspección Provincial, realizándose en este acto los estudios precisos para su más fácil aplicación y desarrollo.

En el último mes del curso escolar y en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, los Inspectores presentarán a la Dirección General una Memoria en la que haga constar el resultado obtenido de la aplicación de los puntos contenidos en el plan de trabajo enviado anteriormente, así como las dificultades presentadas y los medios puestos en práctica para superarlas.

Art. 7.º Para el trimestre actual los itinerarios se presentarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el envío del parte exigido en el artículo cuarto será obligatorio a partir del primer mes siguiente al de la aprobación de los itinerarios por la Inspección General.

Art. 8.º El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será considerado como falta grave.

Art. 9.º Esa Dirección General queda autorizada para dictar las normas de aplicación precisas de cuanto en esta Orden se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de enero de 1957 sobre aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 al Magisterio Nacional primario.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio significa a V. I. para su conocimiento y el de las dependencias adscritas a ese Centro directivo, que los preceptos contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 son de aplicación automática e inmediata al Magisterio Nacional primario, sin perjuicio de que con carácter de suma urgencia se lleve a término la acomodación del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, a las nuevas situaciones y derechos que reconoce la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de idem).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa Vinícola, de Cenizate (Albacete).

Cooperativa de Labradores «San Antonio», de Tormos (Alicante).

Cooperativa de Consumo, de Vallmoll (Tarragona).

Cooperativa del Mar, de la Cofradía de Pescadores, de Rosas (Gerona).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Antonio Abad», de Benidorm (Alicante).

Cooperativa Caja Rural, de Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativa de Viviendas Protegidas para el Personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa del Campo, de Pasarón de la Vera (Cáceres).

Cooperativa Olivarera «El Progreso», de Rosell (Castellón).

Cooperativa Olivarera del Jaramillo, Vilaplana (Tarragona).

Cooperativa Ganadera del Bajo Aragón, de Caspe (Zaragoza).

Cooperativa de Consumo Nacional Sindicalista Vallecana, de Madrid.

Cooperativa del Gremio de Hostelería y Similares «San Andrés», de Málaga (Málaga).

Cooperativa de Industriales Taxistas, de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Laminaciones Metálicas «San Blas», de Abadiano (Vizcaya).

Cooperativa Industrial «Estampaciones y Forjas y Construcción de Maquinaria «Astarloa», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Arjona (Jaén).

Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «Nuestra Señora del Niño Perdido», de Villarreal de los Infantes (Castellón).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Blas», de La Puerta de Segura (Jaén).

Cooperativa de Viviendas de Renta Li-



mitada para funcionarios Instituto Nacional de Previsión, de Palencia.

Cooperativa Agrícola Arrocería, de Pego (Alicante).

Cooperativa Oleícola «San Francisco», de Albánchez de Ubeda (Jaén).

Cooperativa de Consumo de Transportes, de Caspe (Zaragoza).

Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «Santa Rita de Casias», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Tlmo. Sr. Director general de Previsión

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*Rectificación a la Orden de 1 de enero de 1957 por la que se resolvía el concurso-oposición convocado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 para proceer las plazas vacantes que existen en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.*

Habiéndose padecido error mecanográfico en la ordenación de la relación que acompañaba a la citada Orden, en la parte correspondiente a la clasificación de los Auxiliares de segunda y tercera clase, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 28, correspondiente al día 28 de enero de 1956, páginas 488 a 491, se reproduce a continuación la parte afectada por dicho error:

*Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 11.160 pesetas*

D.<sup>a</sup> Isabel Dumpierre Rodríguez.  
D. Francisco Guillén Ballester.  
D. Gerardo Sánchez Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Tránsito Matías Pérez.  
D. Remigio Taléns Vidal.  
D.<sup>a</sup> Concepción Usano Barbudo.  
D. Juan José Segura Moreno.  
D.<sup>a</sup> Eulalia Alcántara Gómez.  
D. Enrique Sevilla Picó.  
D. Juan Antonio Rodríguez Martínez.  
D.<sup>a</sup> Carmen Calderón Salas.  
D.<sup>a</sup> María Rosario Fernández Iparraguirra.  
D. Salvador Gerona Setián.  
D.<sup>a</sup> Concepción Esplugues Morales.  
D.<sup>a</sup> Cristina Bibiana Vals García.  
D.<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Rodríguez.  
D.<sup>a</sup> Rosa Teruel Laparra.  
D. Fernando Normand Berganini.  
D.<sup>a</sup> Ana Romero Serrano.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Zofio Cajal.  
D.<sup>a</sup> María Julia Jalón Bellido.  
D.<sup>a</sup> Concepción de Pineda Soto.  
D. José Luis Tiscar Delgado.  
D.<sup>a</sup> Rafaela Morales Pérez.  
D. Juan Orenes Carrillo.  
D.<sup>a</sup> Lydia Romero de la Gala.  
D. Juan Sierra Giner.  
D.<sup>a</sup> Carmen Carvajal Rubio.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Bonmati Rodríguez.  
D. Joaquín García Cívico.  
D.<sup>a</sup> Asunción Andrés Camar.  
D.<sup>a</sup> María Pilar Flórez Camargo.  
D.<sup>a</sup> Ernestina Alonso Fernández.  
D.<sup>a</sup> Josefa Oneca Ruiz.  
D. Angel Orozco Galindo.  
D.<sup>a</sup> Josefina Martínez Gómez.  
D. Jaime Samitier Calderó.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Fabrés Maese.  
D. Juan Fernando Suárez García.  
D.<sup>a</sup> Marta Pérez Chaure.  
D. Julio García Moreno.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Martínez Pérez.  
D.<sup>a</sup> María Librada Sotillo Díaz.  
D.<sup>a</sup> María Angeles de la Torre Cavero.  
D.<sup>a</sup> Iluminada Laseca Calavia.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Noguera Planes.  
D.<sup>a</sup> Elena Campoamor Ochotorena.

D. Evaristo Dominguez Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Julia Gómez Romero.  
D.<sup>a</sup> Juana Santa María Gómez.  
D.<sup>a</sup> Julia Elena Ciprés Susin.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Reinares Olmedo.  
D. Narciso Over Raposo.  
D. Francisco Homs Rosés.  
D.<sup>a</sup> Elvira Marín López.  
D. Luis Castillo Pavón.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Trueba Orbea.  
D.<sup>a</sup> Marina García Martínez.  
D.<sup>a</sup> María Zulima Jordá Santonja.  
D.<sup>a</sup> Inés Maldonado Hinchado.  
D. Santiago Rodríguez de la Pica Ontalva.  
D.<sup>a</sup> María Dolores Gomez Reyes  
D. Juan Santuró de Ledesma.  
D. Antonio Roca Pascual.  
D. Manuel Lorenzo Montoto.  
D.<sup>a</sup> Rosa Freixas Tomas.  
D.<sup>a</sup> María Victoria Navarro Mora.  
D. Juan de la Torre Sedano.  
D.<sup>a</sup> Dolores Alonso Gállego.  
D.<sup>a</sup> Carmen Peiró Vitoria.  
D. Marcos Padrón Mendoza.  
D.<sup>a</sup> Antonia Petra Cabra González.  
D.<sup>a</sup> Josefa Moledano Torres.  
D.<sup>a</sup> Angeles Juara Serrato.  
D.<sup>a</sup> Concepción Colmenarejo de Francisco.  
D.<sup>a</sup> María Sallés Armengol.  
D.<sup>a</sup> María Carmen Pérez Pedrero Sánchez de León.  
D. Ernesto Grau Asensi.  
D. Francisco Sastre Yobio.  
D.<sup>a</sup> Pilar Martínez Gracia.  
D.<sup>a</sup> Ana Mateo Gisbert.  
D.<sup>a</sup> Trinidad Lozano Cabo.  
D. Adolfo Van-Den-Brule y Fe.  
D.<sup>a</sup> María Victoria Mafé Roldán.  
D.<sup>a</sup> María Luisa Cimorra González.  
D.<sup>a</sup> Angeles Manzano Miglietti.  
D.<sup>a</sup> Isabel Beltrán Marco.  
D.<sup>a</sup> María Arquer Prendes Pando.  
D.<sup>a</sup> María Soledad Camacho Serrano.  
D. José Gómiz Ubeda.  
D.<sup>a</sup> Juana Gómez Martínez.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Jiménez Martín.  
D. José Moreno Alvaro.  
D.<sup>a</sup> Eulalia Jorba Molins.  
D. José Salamero Valcárcel.  
D. Félix de la Cuesta Rey.  
D. Juan José González Martínez.  
D.<sup>a</sup> Antonia Arzuaga Gómez-Santaella.  
D.<sup>a</sup> María Fortuny Vilalta.  
D.<sup>a</sup> Milagros Larrea Ortiz de Urbina.  
D.<sup>a</sup> Rosalia Simenis Torrandell.  
D. Jorge Conte Ramón.  
D. Manuel Benedicto Atienza.  
D.<sup>a</sup> Josefina Orta Bardagi.  
D.<sup>a</sup> María Moya Pérez.  
D.<sup>a</sup> Hortensia Bermejo Barguilla.  
D.<sup>a</sup> Enriqueta Merino Viñas.  
D.<sup>a</sup> Angeles Zita Ramis Jarillo.  
D. Antonio Latorre Latorre.  
D. Eliseo Luis Jiménez Freile.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Aroca Flores.  
D.<sup>a</sup> María Concepción Alonso Alonso.  
D. Manuel León Gómez.  
D. José Jiménez Carrillo de Albornoz.  
D.<sup>a</sup> Carmen Mir Alonso.  
D. José Hernández Aznar.  
D.<sup>a</sup> Angeles Gálvez Cañero y González Luna  
D. Andrés Moreno Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Rosario Luna Muñiz.  
D.<sup>a</sup> Isabel Martín Mer.  
D. Rafael Aguilar Más.  
D.<sup>a</sup> María Rosa Lladó Costa.  
D. Manuel Sánchez Rayas.  
D. Antonio Rodríguez Rubio.  
D. Jacinto González García.  
D.<sup>a</sup> María Eugenia Izaguirre Monreal.  
D. Ismael Pelayo Aguirre Iglesias.  
D.<sup>a</sup> María Rosario Cabanas Rubio.  
D. Vicente Salamanca Lozano.  
D.<sup>a</sup> Laura Peral Serrenes.  
D.<sup>a</sup> Josefina Collado Sánchez.  
D. Francisco Cerdón Piniilla.  
D.<sup>a</sup> Carmen Casero Feláez.  
D.<sup>a</sup> Filomena Miranda González.  
D. Pascual Martínez Tornero.  
D. Antonio Carrión Hernández.  
D.<sup>a</sup> María Angeles Martín Bartolomé.  
D. Ramón Cordero Sánchez.

D. Andrés Martínez Olivares.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Alonso Sáez-Arteasu.  
D.<sup>a</sup> Rosa Pascual Ramos.  
D. José María Rial Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Moralejo González.  
D.<sup>a</sup> María Begoña Lavela Hidalgo.  
D. José María Bonilla García.  
D.<sup>a</sup> María Nieves Díaz Alamillo.  
D.<sup>a</sup> Dolores Baudila Soler.  
D.<sup>a</sup> Rosario Pérez Muñoz.  
D. José Herrero Ferrer.  
D. Lorenzo Barceló Miquel.  
D. Damián Vidal Ramonell.  
D. Eduardo Angulo de las Heras.  
D. Alejandro Ibáñez Buj.  
D. Antonio Luque Banderas.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Monsalve Hernández.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Patón Cuevas.  
D. Antonio Navarro López.  
D. Francisco Riquelme Lozano.  
D.<sup>a</sup> María del Rosario Sánchez Salas.  
D.<sup>a</sup> María Masoliver Ródenas.  
D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Escrig.  
D. José Antonio Alarilla San Martín.  
D.<sup>a</sup> María Marín Martínez.  
D.<sup>a</sup> Pilar Ruiz-Ocaña Remiro.  
D.<sup>a</sup> Rosario Ruiz de Asúa y Díaz de Galarro.  
D.<sup>a</sup> Anunciación Laiz Caballero.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Abrisqueta Victoria.  
D. Valentín Pacheco Díaz.  
D. Andrés Ginart Farret.  
D.<sup>a</sup> Edelmira Montañés Montardit.  
D. Luis Gibert Díaz.  
D. José Antonio Mota de Lumeras.  
D. Federico Martín Jordán.  
D. Aurelio Palomo Serrano.  
D.<sup>a</sup> María del Pilar Fución Gayoso.  
D.<sup>a</sup> Mercedes Torres Romero.  
D.<sup>a</sup> María Leonor Alonso Fuentes.  
D. Juan Maqueda Montero.  
D.<sup>a</sup> Angeles Andrés y Andrés.  
D.<sup>a</sup> Asunción Morrondo Rojo.  
D. Eugenio Roure Sospedra.  
D.<sup>a</sup> Raquel Getino Alvarez.  
D.<sup>a</sup> Carmen Abascal González.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Muñoz Repiso y Carreño.  
D.<sup>a</sup> Guadalupe Goyenache Ugarte.  
D. Luis Suárez Iglesias.  
D.<sup>a</sup> Concepción Gil Tarín.  
D. Antonio Sevilla Ruiz.  
D.<sup>a</sup> María Ana Pagés Cervera.  
D.<sup>a</sup> Eduarda María Echarte Goñi.  
D.<sup>a</sup> Paula María Jambriña Campos.  
D. Antonio Montero Castro.  
D.<sup>a</sup> Matilde Torres Romero.  
D.<sup>a</sup> María del Pilar Quesada Cabañas.  
D. Nicolás Fernández de Retana López.  
D. José Bataller Seguí.  
D. Juan Pérez Sáenz.  
D.<sup>a</sup> María del Mar Morelo Casas.  
D. José de Dios Blanca.  
D.<sup>a</sup> Purificación Sánchez Mancha.  
D.<sup>a</sup> Isabel García Balbi.  
D. José Limón Camacho.  
D.<sup>a</sup> María Mercedes Delgado López.  
D.<sup>a</sup> Carmen Herrera Díaz.  
D.<sup>a</sup> Concepción Samper Orús.  
D.<sup>a</sup> Angeles Martín Román.  
D.<sup>a</sup> Catalina Feragut Durán.  
D. Federico Alemán Rodríguez.  
D. Carlos Flotas Hernández.  
D.<sup>a</sup> Purificación Bot Belmonte.  
D. Magin Arturo Espinosa Ruiz.  
D.<sup>a</sup> Encarnación Juristo Grovotto.  
D. Jose Luis Ardanuy Albarjal.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Nardi Pombo.  
D. Francisco Bautista Serra.  
D.<sup>a</sup> María Pinto Codol.  
D. Félix Díaz Martínez.  
D. Antonio Boñoro Borallo.  
D.<sup>a</sup> María Teresa Ahullé Vila.  
D. Francisco Roig Masip.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Torres Lozano.  
D. José Hernández López.  
D. Rafael Sánchez Gil.  
D.<sup>a</sup> Adoración Linares Sanchis.  
D.<sup>a</sup> Adela Larrondo de Juan.  
D. Jaime Llopis Pla.  
D. Jesús Peláez Rugarcía.  
D.<sup>a</sup> Concepción Menéndez Pidal Montes.

D.<sup>a</sup> Concepción Martín Toledano.  
D.<sup>a</sup> María Luisa Morera Vendrel.  
D.<sup>a</sup> Josefa Prats Sanz.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Herruzo Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Bernardina Martín de la Fuente.  
D.<sup>a</sup> Manuel Abad Lorenzo.  
D.<sup>a</sup> Carlos Poves Rodríguez.  
D.<sup>a</sup> Francisco Romero Martínez.  
D.<sup>a</sup> María Pérez López.  
D.<sup>a</sup> Trinidad López Ros.  
D.<sup>a</sup> Emilia Ocaña Luzón.  
D.<sup>a</sup> Beatriz García Domenech.

*Auxiliares de tercera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas*

D.<sup>a</sup> Carlota Moltrassio Sempere.  
D.<sup>a</sup> Raúl Teijeiro Silva.  
D.<sup>a</sup> Florentino Bermejo Román.  
D.<sup>a</sup> Cristóbal Ruiz Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Caridad Ayuso Gutiérrez.  
D.<sup>a</sup> Concepción Ponce Jiménez.  
D.<sup>a</sup> Elisa Sagrado Gutiérrez.  
D.<sup>a</sup> Esperanza Moreno Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Eduardo Jaquete Boto.  
D.<sup>a</sup> Angela Olivera Ciurana.  
D.<sup>a</sup> José Miguel Fernández Yáñez.  
D.<sup>a</sup> Luciano Alvarez Olivier.  
D.<sup>a</sup> Natividad del Río Valbuena.  
D.<sup>a</sup> Antonio Martínez Peña.  
D.<sup>a</sup> María Elena Redil Oteita.  
D.<sup>a</sup> Ricardo Pinto Fernández.  
D.<sup>a</sup> Luisa Lozano Fernández.  
D.<sup>a</sup> Isabel García Cossio.  
D.<sup>a</sup> Rosa Gruatmoner Castañer.  
D.<sup>a</sup> Ricardo Cerredá Lastra.  
D.<sup>a</sup> María Begoña Campuzano Orduña.  
D.<sup>a</sup> Ricardo Torres Sanz.  
D.<sup>a</sup> Juan Marcelo Zabala.  
D.<sup>a</sup> María Dolores Serrat Diví.  
D.<sup>a</sup> Tomasa Ginestrá Marcé.  
D.<sup>a</sup> Sebastián Alemán Benítez.  
D.<sup>a</sup> Isabel Ramírez de Arellano Bourdón.

D.<sup>a</sup> Cecilia Abril Díaz.  
D.<sup>a</sup> Victoria Rodríguez Remus.  
D.<sup>a</sup> Olga Alcaraz Morote.  
D.<sup>a</sup> Ana María Martínez Medina.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Marchal Pozo.  
D.<sup>a</sup> Juan María Laffite Mesa.  
D.<sup>a</sup> Dolores Castex Moya.  
D.<sup>a</sup> Concepción Miró Gomis.  
D.<sup>a</sup> Mariano Bosch Carabal.  
D.<sup>a</sup> Eduardo Gallardo Sarasúa.  
D.<sup>a</sup> Josefa Vila Fontes.  
D.<sup>a</sup> Regino Abad Alastruy.  
D.<sup>a</sup> Amparo Díaz Eirás.  
D.<sup>a</sup> Jesús Prieto Martínez.  
D.<sup>a</sup> Natividad Calzo Caro.  
D.<sup>a</sup> Julia López Torregrosa.  
D.<sup>a</sup> Milagros Pérez de Arenaza Galarza.  
D.<sup>a</sup> Margarita Lladó Fontfreda.  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Romero López Reinoso.

D.<sup>a</sup> Enriqueta de la Fuente Sanz.  
D.<sup>a</sup> Juan José Riquelme Lozano.  
D.<sup>a</sup> Claudina Rodríguez Remus.  
D.<sup>a</sup> Gloria Rodríguez Alvarez.  
D.<sup>a</sup> María de la Viña Fernández-Pello.  
D.<sup>a</sup> Concepción Magán Alonso.  
D.<sup>a</sup> Emilia Asejo Díaz.  
D.<sup>a</sup> María Angeles Arias Alonso.  
D.<sup>a</sup> María Rosa García Aranda Hernández.

D.<sup>a</sup> Juan Rodríguez Lozano.  
D.<sup>a</sup> Victoria Quesada García.  
D.<sup>a</sup> Jorge Binimelis Comas.  
D.<sup>a</sup> Rafaela López Cueto.  
D.<sup>a</sup> Manuel Romero Parrado.  
D.<sup>a</sup> Trinidad García de Bermejo y Herrero.  
D.<sup>a</sup> Eulalia del Olmo Navarro.  
D.<sup>a</sup> Fernando Valero Serra.  
D.<sup>a</sup> Juan Fleitas Suárez.  
D.<sup>a</sup> Natividad Clavo Castrillejos.  
D.<sup>a</sup> José Antonio Pascual Fernández.  
D.<sup>a</sup> Atilano Alonso Arenillas.  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen González Menéndez.  
D.<sup>a</sup> Adela Gallego Velasco.  
D.<sup>a</sup> Milagros Gómez de la Maza.  
D.<sup>a</sup> Isabel Díaz Nicolí.  
D.<sup>a</sup> Cecilia Obelart Clavo.  
D.<sup>a</sup> Carmen Pedregal Peón.  
D.<sup>a</sup> Teofila Bravo Reglero.  
D.<sup>a</sup> Domingo García Sellas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 a don José Martín Pariente, Delineante del Servicio de Vías Pecuarías de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Martín Pariente, Delineante del Servicio de Vías Pecuarías, de la Dirección General de Ganadería, por la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria en la plantilla a que pertenece;

Visto lo establecido en los artículos 9.º y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Jefe del Servicio, que ha hecho suya la Dirección General de Ganadería, ha resuelto conceder al citado funcionario, don José Martín Pariente, la excedencia voluntaria, señalada en el apartado B) del artículo 9.º de la mencionada Ley, por tiempo no inferior a un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Teresa Santos Gutiérrez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de escala, y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, a don Manuel Anasón Navarro, con antigüedad y efectos económicos de 12 de diciembre próximo pasado; y Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, a don Gabriel García Gómez-Ramos, número 31 de los opositores aprobados para ocupar plazas de Oficiales de primera clase de este Departamento por Orden de 2 de julio del pasado año, con antigüedad y efectos económicos de su toma de posesión en el destino a que se le adscriba, disfrutando ambos dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1957.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Barreiro Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Barreiro núm. 1», en la ría de Arosa.

Imos Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Barreiro Martínez, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Barreiro núm. 1», situado entre Punta Moreira y Punta Area das Pipas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que seña a la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Adhesión del Gobierno de Turquía al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, firmado en Ginebra el 7 de noviembre de 1952.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por la Circular C. N. 125.1956. Tratados, de fecha 19 de diciembre de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Por orden del Secretario general tengo a bien informarle que con fecha 8 de diciembre de 1956 el Gobierno de Turquía ha depositado en manos del Secretario general de las Naciones Unidas el instrumento de adhesión al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, de conformidad con el artículo X del mismo.

Esta notificación se hace según estipula el artículo XI del Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre de 1956.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1956.

Tribunales Económico-Administrativos	Fendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			Total	En un. en pri. instancia	En segunda instancia	Expedientes devueltos por falta de confirmación	Expedientes devueltos por ser de su competencia	A mayor de otros expedientes de su competencia	Total de expedientes de su competencia	Existencia para el mes de agosto	Ingresados	Total	Total de expedientes de su competencia	Fendientes en fin del mes anterior
			En un. en pri. instancia	En segunda instancia	Expedientes devueltos por falta de confirmación												
Central .....	734	89	1	3	823	4	999	897	1.896	1.073	823	5	2	397	1.896	1.073	823
Alava .....	8	1			9				12	7	8	5		10	12	7	5
Albacete .....	107	21			128	18	89	96	186	57	128	128	89	96	186	57	128
Alicante .....	98	19			117	16	65	121	186	87	99	99	65	121	186	87	99
Alicante .....	72	2			74		38	36	103	44	59	59	38	36	103	44	59
Alicante .....	3	2			5		11	22	17	17	22	22	11	22	17	17	22
Avila .....	123	33			156	20	117	184	414	297	117	117	230	184	414	297	117
Badajoz .....	588	54			642	14	587	588	1.076	519	587	587	518	588	1.076	519	587
Barcelona .....	20	7			27	10	13	107	245	132	13	13	38	107	245	132	13
Burgos .....	24	2			26		23	62	80	57	23	23	62	80	57	23	23
Caceres .....	47	5			52	9	43	69	114	71	43	43	45	69	114	71	43
Cadiz .....	24	5			29		11	20	26	15	11	11	15	20	26	15	11
Castellón .....	6	4			10	8	11	17	113	92	11	11	6	17	113	92	11
Ciudad Real .....	28	5			33		24	101	119	92	24	24	101	119	92	92	24
Coruña .....	165	6			171	1	170	171	231	61	170	170	60	171	231	61	170
Coruña .....	162	18			180	46	134	171	406	235	134	134	171	235	406	235	171
Cuenca .....	13	5			18		18	17	147	21	18	18	17	147	21	21	18
Cuenca .....	59	3			62		53	71	147	85	62	62	71	147	85	85	62
Gerona .....	53	3			56		51	61	194	141	53	53	61	194	141	141	53
Granada .....	6	3			9	7	6	6	28	22	6	6	22	28	22	22	6
Guadalajara .....	144	7			151	14	128	100	274	146	128	128	100	274	146	146	128
Guzmán .....	95	3			98	3	64	66	101	37	64	64	66	101	37	37	64
Huelva .....	12	12			24		21	21	38	26	12	12	21	38	26	26	12
Huesca .....	69	7			76		76	26	122	46	76	76	26	122	46	46	76
Jaen .....	39	8			47		47	51	118	71	47	47	51	118	71	71	47
León .....	13	3			16		16	16	90	70	16	16	16	90	70	70	16
Lerida .....	23	3			26		26	52	36	36	26	26	52	36	36	36	26
Lugo .....	29	5			34		21	29	102	81	29	29	73	102	81	81	29
Lugo .....	282	79			361	13	21	29	3180	769	21	21	73	3180	769	769	21
Madrid .....	284	5			289	41	278	227	420	242	278	278	227	420	242	242	278
Madrid .....	65	5			70	6	64	62	177	113	64	64	62	177	113	113	64
Madrid .....	9	1			10		10	7	11	8	10	10	7	11	8	8	10
Madrid .....	46	1			47		43	44	116	73	43	43	44	116	73	73	43
Madrid .....	354	27			381	19	362	386	748	386	362	362	386	748	386	386	362
Oviedo .....	22	3			25		22	55	83	61	22	22	55	83	61	61	22
Palencia .....	53	2			55	17	38	34	201	163	38	38	34	201	163	163	38
Pontevedra .....	103	13			116	10	106	62	274	168	106	106	62	274	168	168	106
Salamanca .....	67	4			71		70	82	108	38	70	70	82	108	38	38	70
Santander .....	21	11			32	1	11	11	58	29	24	24	11	58	29	29	24
Segovia .....	116	19			135	11	124	84	260	132	124	124	84	260	132	132	124
Sevilla .....	16	12			28		21	9	64	33	21	21	9	64	33	33	21
Soria .....	54	12			66	4	62	67	122	60	62	62	67	122	60	60	62
Tarazona .....	16	2			18		17	17	57	40	17	17	17	57	40	40	17
Teruel .....	17	3			20		14	25	53	39	14	14	25	53	39	39	14
Torredon .....	204	17			221		221	147	435	214	221	221	147	435	214	214	221
Valencia .....	98	9			107	10	97	83	198	101	97	97	83	198	101	101	97
Valencia .....	427	16			442	24	411	445	687	276	411	411	445	687	276	276	411
Zamora .....	8	5			13		11	7	54	43	11	11	7	54	43	43	11
Zaragoza .....	324	16			340	26	269	233	448	239	269	269	233	448	239	239	269
Baleares .....	33	24			57		57	42	109	52	57	57	42	109	52	52	57
Canarias .....	27	8			35	6	29	42	70	41	29	29	42	70	41	41	29
Canarias .....	15	1			16	1	13	23	36	23	13	13	23	36	23	23	13
TOTALES ...	7.241	611	371	77	7.862	448	7.404	6.984	14.288	6.884	7.304	7.304	6.984	14.288	6.884	6.884	7.404

Madrid, 31 de agosto de 1956.—El Presidente, Vicente Santamaría.

## Dirección General de Usos y Consumos

*Acuerdo por el que se declaran nulas las guías números A. 0204562 a A. 0204600, inclusive, para la circulación de alcoholes de color verde.*

Por haber sufrido extravío las guías verdes números A. 0204562 a A. 0204600 para la circulación de alcoholes.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin valor ni efecto las guías citadas, números A. 0204562 al 600 inclusive, debiendo considerarse, asimismo nulas las expediciones que a su amparo circulan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los Inspectores del Impuesto y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, enclavadas en la jurisdicción de esa Inspección Regional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

Sres. Inspectores regionales de Impuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Segundo González González para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de una nave industrial para fábrica de conservas de pescado.*

La Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, con fecha 20 de julio último, ha informado a este Centro como sigue:

«Tengo el honor de elevar a V. I. expediente y proyecto relativos a la petición formulada por don Segundo González González, para ocupar una parcela de 1.500 metros cuadrados, en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de una nave industrial para fábrica de conservas de pescado.

Declarados suficientes los documentos presentados por el peticionario para solicitar la concesión de referencia, se procedió a la correspondiente información pública mediante anuncios que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Alcaldía de Ribadesella, por el reglamentario plazo de treinta días.

Durante el mismo se presentó ante dicha Alcaldía una reclamación suscrita por don José Pineda Fernández-Rúa, en calidad de Presidente del Club de Fútbol de Ribadesella y otros vecinos e industriales de la misma localidad, y el propio Ayuntamiento dió cuenta de un acuerdo adoptado por el Pleno del mismo en 2 de julio de 1955, oponiéndose también a lo solicitado por don Segundo González González.

Los fundamentos de la oposición formulada por don José Pineda y otros podemos reducirlos en síntesis a los siguientes: Que la construcción de la fábrica supondría la desaparición del único campo de deportes existente en Ribadesella, que es utilizado, se dice, no solamente por el equipo de la localidad sino también por el Frente de Juventudes y otros centros escolares, y que la instalación de la fábrica, por el lugar en que pretende enclavarse afectaría a la salubridad e higiene.

El Ayuntamiento estima por su parte que la petición de referencia cae dentro del ámbito y de la competencia municipal y considera que la industria que se pretende instalar es peligrosa para la sanidad e higiene pública. En el primer aspecto cree que la competencia municipal

viene determinada en los artículos 101 y 133 de la Ley de Régimen Local, así como el quinto de Reglamento de 17 de noviembre de 1925. Por otra parte entiende que al objeto de clasificar la industria y de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 13 de noviembre de 1950 debe oírse en el expediente al Consejo Provincial de Sanidad.

Pasados al peticionario estos escritos de oposición para que formulase en el plazo reglamentario los correspondientes descargos, lo hace alegando que la parcela solicitada pertenece a la zona de servicios del puerto y que está sometida por lo tanto a la jurisdicción y competencia de los Organismos de Obras Públicas, estimando que la actual ocupación de la misma para actividades deportivas tiene carácter abusivo al no haberse obtenido la correspondiente concesión.

Por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento de Ribadesella entiende el peticionario que carece aquél de toda competencia en la materia ya que los expedientes de esta naturaleza, por tratarse del aprovechamiento de una zona de puerto, se tramitan por la Ley y Reglamento de Puertos en los que no se da intervención alguna a la autoridad municipal. Desde el punto de vista sanitario afirma que podría imponerse por los Organismos competentes las condiciones adecuadas a la salubridad e higiene, siendo, en principio, la nueva instalación, más beneficiosa en este aspecto, en cuanto que implicaría el traslado de la que ahora viene funcionando en el centro de la localidad.

El Ingeniero encargado para confrontación del proyecto sobre el terreno considera que aquél define suficientemente la obra a realizar y propone condiciones para la autorización y, por su parte, la Comandancia Militar de Marina, al no afectar las obras a la navegación no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

El Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias manifiesta en su informe que la industria que se pretende instalar es de las relacionadas con el tráfico del puerto y beneficiosa para los intereses del mismo. Cree que no deben de tomarse en consideración las alegaciones formuladas durante el período de información pública, pues considera inadmisibles que una zona del puerto que ahora se hace necesaria para los servicios del mismo pueda ser destinada a campo de deportes, sobre todo si se tiene en cuenta que por su actual ocupación no se satisface canon alguno, y termina su informe proponiendo condiciones para la autorización, refiriéndose una al canon a satisfacer y otra al emplazamiento de la concesión solicitada, que habría de quedar situada dentro de la zona deslindada, según acta y plano de deslinde aprobados por Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1926.»

Y esta Jefatura, vistas las alegaciones formuladas por el peticionario a las reclamaciones hechas durante la información pública y el favorable resultado de la información oficial, tiene el honor de proponer a V. I. que acuerde el otorgamiento de lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Segundo González González, vecino de Ribadesella, para ocupar una parcela de 1.500 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de una nave industrial para fábrica de conservas de pescado, debiendo ajustarse las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Ruiz Hermosilla, en diciembre de 1954, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en diciembre de 1954 por el Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos don Juan Ruiz Hermosilla salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo, o las de simple detalle, que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica de repanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en el acta que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del autorizado salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitada prórroga se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

10. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 42 de la Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

11. El concesionario abonará el canon de 2,40 pesetas por año y metro cuadrado de superficie de la parcela que se le concede, a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, efectuando su ingreso en la Caja del Grupo de Puertos de Asturias, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a Accidentes del trabajo, Seguro de vejez, Subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En su vista y habida cuenta de cuan-

tos antecedentes figuran en el expediente y de que la superficie que se pretende ocupar con destino a la construcción de una nave industrial para fabricación de conservas de pescados resulta ubicada en la zona de servicios del puerto de Ribadesella, y por tanto, propiedad del Estado, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, con fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a la petición de que se trata, pero redactando las condiciones 10 y 11 en la forma siguiente:

«Condición 10. Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejánselo a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, y con sujeción a la Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y 91 de su Reglamento, por lo que el titular de esta autorización no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesario, en cualquier momento, ocupar los terrenos para la ejecución de obras o servicios del puerto y, por consiguiente, del Estado.»

«Condición 11. El titular de la presente autorización abonará el canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año de superficie de la parcela que se autoriza, a partir de la fecha de la presente disposición, efectuando su ingreso en la Caja del Grupo de Puertos de Asturias, por semestres adelantados, canon que será revisable por acuerdo de la Administración, cuando ésta estime que concurren circunstancias que lo justifiquen.»

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Rectificación a la adjudicación del contrato directo para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Variante entre los kilómetros 408.000 al 409.000 de la carretera nacional Radial-IV de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla».*

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada adjudicación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 28, correspondiente al día 28 de enero de 1957 página 474, columnas primera y segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Variante entre los kilómetros 408.000 al 409.000 de la carretera nacional Radial-IV de Madrid a Cáceres por Córdoba y Sevilla» debe decir: «Variante entre los kilómetros 408.000 al 409.000 de la carretera nacional Radial-IV de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Anunciando a oposición las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de las Universidades que se indican.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, dotadas con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido

todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General de Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Anunciando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa la cátedra de «Parasitología, Enfermedades parasitarias y Enfermedades infecciosas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual

de entrada de 8.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, o de Diplomado en estudios superiores de Veterinaria, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señaladas en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número 4.<sup>o</sup> en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes, femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o de Diplomado en estudios superiores de Veterinaria o el certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ellos.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste

haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### Anunciando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de

Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señaladas en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número 4.<sup>o</sup> en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes, femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales.

a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente, para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### Anunciando a oposición la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Psiquiatría», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.

7.ª La establecida con el número 4.º en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documenta-

ción presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente, para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

#### Anunciando a oposición las cátedras de «Derecho civil» de las Universidades de Santiago y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (segunda cátedra) y Santiago (primera cátedra), dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número 4.º en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios

públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente. Aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberá también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, o cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique in más que este aviso.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

### Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

*Modificando el anuncio de la convocatoria y señalando nuevo día, hora y lugar de presentación de opositores.*

Por causa justificada, en atención al mejor servicio universitario y previa aprobación de la superioridad, se modifica el anuncio de convocatoria para la práctica de los ejercicios de esta oposición, que se había fechado el 2 del corriente mes de enero y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11. Los señores opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposición deberán comparecer en el Salón de Grados de la antigua Facultad de Derecho (calle de San Bernardo), a las diecisiete horas del día 5 del próximo mes

de marzo del corriente año, con objeto de presentarse ante este Tribunal, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición. Madrid, 24 de enero de 1957.—El Presidente, Joaquín Ruiz-García Cortés.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller Mecánico vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia y Vigo**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Se convoca a los señores aspirantes que concurren a estas oposiciones que deberán hacer la presentación, así como la entrega de las Memorias y programas de trabajos prácticos, para el día 11 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Castellana, 86), para realizar en días sucesivos los ejercicios que componen la oposición.

A partir del día 19 del presente mes, y en el despacho de la Secretaría de la citada Escuela, estará a disposición de los señores opositores el cuestionario de los trabajos prácticos que propondrá el Tribunal en el primer ejercicio, así como los dibujos correspondientes.

Madrid, 10 de enero de 1957.—El Presidente, Antonio de la Yvea.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de enero de 1957.*

C. P. N. número 6033, expedido en 30-4-1952 (sustituye y anula a los 1.217, expedido en 2-8-1932, y 1.254, expedido en 5-11-1932)

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Talleres de construcción naval, ferroviaria, de motores Diesel y maquinaria en general

Domicilio social: Sagasta, 27. Madrid.—Factoría en Sestao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Construcción naval	30.000 Tm.	33.000 Tm.
Motores Diesel	25.000 HP.	27.000 HP.
Máquinas de vapor	10.000 »	11.000 »
Compresores	1.000 »	1.100 »
Líneas de ejes para buques	500 Tm.	550 Tm.
Hélices de hierro y bronce	200 »	220 »
Turbinas de vapor e hidráulicas	50.000 HP.	55.000 HP.
Locomotoras eléctricas y de vapor	10 unid.	11 unid.
Vagones de ferrocarril	30 »	33 »
Calderas	500 Tm.	550 Tm.
Carrillos de artillería	180 »	198 »
Reparación de buques	600.000 »	660.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)